



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXVII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 22 DE
MAYO DE 2022

No.41 BIS

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

IEPC/CG86/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,
POR EL QUE SE RESUELVE LA CONSULTA FORMULADA POR EL
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE REDES SOCIALES
PROGRESISTAS DURANGO, VINCULADA CON LA ASIGNACIÓN DE
REGIDURÍAS, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL
LOCAL 2021-2022.

PAG. 4

IEPC/CG87/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,
POR EL QUE SE RESUELVE LA CONSULTA FORMULADA POR EL
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE REDES SOCIALES
PROGRESISTAS DURANGO, VINCULADA CON LA PÉRDIDA DEL
REGISTRO Y ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y
NACIONALES, RESPECTIVAMENTE, QUE NO LLEGAREN A
OBTENER EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA
EMITIDA EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL
2021-2022.

PAG. 15

IEPC/CG88/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,
POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SUSTITUCIONES DE
CANDIDATURAS DE LOS MUNICIPIOS DE MEZQUITAL, NUEVO
IDEAL, Y PUEBLO NUEVO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL
LOCAL 2021-2022.

PAG. 24

IEPC/CG89/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,
POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SUSTITUCIONES DE
CANDIDATURAS DE LOS MUNICIPIOS DE LERDO, NOMBRE DE
DIOS, NUEVO IDEAL, SAN DIMAS Y SANTIAGO PAPASQUIARO,
PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO
CIUDADANO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL
2021-2022.

PAG. 40

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

IEPC/CG90/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DE LOS MUNICIPIOS DE RODEO, SAN DIMAS, SAN JUAN DEL RÍO Y SANTA CLARA, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "VA POR DURANGO", INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 63

IEPC/CG91/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DE LOS MUNICIPIOS DE HIDALGO, PÁNUCO DE CORONADO, POANAS Y SAN DIMAS, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 84

IEPC/CG92/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CANCELAN DIVERSAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 102

IEPC/CG93/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES EN LAS RONDAS 1 Y 2, Y LOS AJUSTES EN EL ORDEN DE LAS RONDAS DEL SEGUNDO DEBATE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 111

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

ESTADO.-

FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL CIERRE DE ABRIL 2022 DE
LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 121

RESOLUCIÓN.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO,
PROPUESTA POR LA SECRETARIA DEL PROPIO CONSEJO
GENERAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA INFUNDAR
LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA C. ALMA MARINA VITELA
RODRIGUEZ, LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO,
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES
PROGRESISTAS DURANGO. ADEMÁS A LOS CC. MANUEL DE JESÚS
ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER, POR
PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, RADICADA
BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-029/2022.

PAG. 123

IEPC/CG86/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA CONSULTA FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, VINCULADA CON LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

ANTECEDENTES

1. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG121/2021, aprobó el calendario del Proceso Electoral Local 2021—2022.
2. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG128/2021, aprobó el desahogo de la vista orcenada por el Instituto Nacional Electoral relativa a la facultad de atracción para los procesos electorales locales 2021—2022.
3. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG141/2021, aprobó la determinación de fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas en el marco del proceso electoral local 2021—2022, conforme a lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su facultad de atracción.
4. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, realizó la Sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Local 2021—2022, a través del cual se renovarán la Gobernatura y la integración de los 39 Ayuntamientos.
5. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG170/2021, determinó que el propio Consejo resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del proceso electoral local 2021—2022.
6. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG181/2021, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el proceso electoral local 2021—2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango. Posteriormente, en cumplimiento a la sentencia TEED-JE-001/2022 y acumulados, se modificaron algunos artículos de los Lineamientos.
7. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG05/2022, aprobó la solicitud planteada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de 38 Ayuntamientos del Estado, en el contexto del proceso electoral local 2021—2022. Dicho acuerdo fue impugnado y confirmado, por un lado, por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-16/2022 y acumulados, y por otro, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia SG-JRC-3/2022 y acumulados.
8. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los

partidos políticos Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro de candidaturas para los Ayuntamientos: Canatlán, Mezquital, San Juan de Guadalupe, Canelas, Nazas, San Juan del Río, Coneto de Comonfort, Nombre de Dios, San Luis del Cordero, Cuencamé, Nuevo Ideal, San Pedro del Gallo, Ocampo, Santa Clara, El Oro, Ctáez, Santiago Papasquiaro, Gómez Palacio, Pánuco de Coronado, Súchil, General Simón Bolívar, Peñón Blanco, Tamazula, Guadalupe Victoria, Poanas, Tepehuanes, Hidalgo, Pueblo Nuevo, Tlahualillo, Indé, Rodeo, Topia, Lerdo, San Bernardo, Vicente Guerrero, Mapimí y San Dimas, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021—2022.

9. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, el Consejo General, en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG58/2022, por el que aprobó las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado, presentadas por la coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021—2022.

10. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, el Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas Durango, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que realizó una consulta vinculada con la asignación de regidurías en relación a los partidos políticos que no llegaren a obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de los municipios de que se trate, en el marco del Proceso Electoral Local 2021—2022.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo para dar respuesta a la consulta formulada, y así garantizar y salvaguardar los derechos inherentes al ciudadano solicitante, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.

De igual manera, la Base V, Apartado C del referido precepto constitucional, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

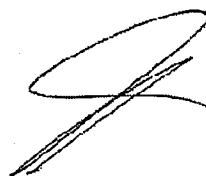
II. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, refieren que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

IV. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

V. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo primero de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

VI. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los



principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

Derechos Político-Electorales de las Personas

VII. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 10, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

VIII. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

IX. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

X. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XI. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.



XIV. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

Partidos políticos

XV. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base 1 de la Constitución Federal, en correlación con los artículos 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y 25, numeral 1 de la Ley Local, establecen que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XVI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base 1 del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

Derecho de petición y de consulta

XVII. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

XVIII. Que el artículo 11 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XIX. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Local, señala entre otras atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

XX. Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

JURISPRUDENCIA 2/2013. FETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO. [...] se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término. En este contexto, si el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificarle personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.

En la sentencia TE-JE-001/2018, se señaló que "[...] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del derecho de petición, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no construye a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promovente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables- al caso concreto."

XXI. Por tanto, como se observa de lo establecido en esta sección, se puede inferir que todos los servidores públicos deben respetar el derecho de petición. Y, de igual manera, que la autoridad ante el cual se haya formulado, debe emitir un acuerdo escrito para dar respuesta de manera fundada y motivada.

En el caso del Instituto, la propia Ley Local, establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos y partidos políticos sobre asuntos de su competencia.

Y finalmente, que en la emisión de la respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, y notificarse personalmente en el domicilio para oír y recibir notificaciones que el solicitante haya señalado en su escrito.

Desahogo de la consulta presentada

XXII. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, el Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas Durango, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que realizó una consulta al tenor de lo siguiente:

[...]

¿Pueden ser asignados regidores y regidores a los partidos políticos, que participando en coalición, no alcancen el 3% de la votación válida en el municipio de que se trate?

[...]

a) En los municipios en que se participe en coalición, en cuyo caso se registró una sola planilla por toda la coalición y no se registró planilla en lo individual como partido político (virtud al principio de uniformidad), el 3% (tres por ciento) votación válida del Municipio, a que se refiere el 267 en su párrafo primero de la LIPEED, debe ser obtenido por la coalición? O bien, el 3% (tres por ciento) votación válida del Municipio, a que se refiere el 267 en su párrafo primero de la LIPEED, debe ser obtenido por cada partido político en lo individual? ¿A pesar de no haber registrado planilla en lo individual?

[...]

b) En los municipios en que se participe en coalición, y mi partido Redes Sociales Progresistas Durango, NO tenga registrado candidato alguno en la planilla de regidores, y en lo individual obtener el 3% (tres por ciento) votación válida del Municipio, a que se refiere el 267 en su párrafo primero de la LIPEED, o inclusive más, le será asignado un regidor? O bien, virtud al principio de uniformidad, los postulados por los partidos coaligados, serán considerados como propios de Redes Sociales Progresistas Durango?

[...]

XXIII. Que para estar en apilud de dar una respuesta congruente, clara, precisa y fehaciente a la consulta formulada, en los términos prescritos por la sentencia TE-JE-001/2018, este Órgano Superior de Dirección estima conducente responder cada una de las cuestiones planteadas conforme al presente Acuerdo.

XXIV. En lo que respecta a las primeras dos preguntas formuladas por la Representación de Redes Sociales Progresistas Durango, en cuanto a la posibilidad de ser asignadas regidurías a los partidos políticos, que participando en coalición, no alcancen el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de los municipios, así como la manera en que debe ser contabilizado el referido 3% de la votación válida emitida, es menester precisar lo siguiente:

Que el artículo 267, numeral 1, fracción II de la Ley Local, establece de manera clara que:

ARTÍCULO 267.-

1. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores electos según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

II. Haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación válida en el Municipio.

De ahí que, para que los partidos políticos tengan derecho a la asignación de regidurías deberán obtener cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el municipio del que se trate, entendiendo a ésta como el resultado de deducir a la votación total emitida, los votos nulos y los votos de las candidaturas no registradas.

En lo referente al caso de las coaliciones, la Ley Local es muy clara al señalar, como se ha indicado, que, para tener derecho a participar en la asignación de regidores electos según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán cumplir con determinados requisitos, es decir, señala el sustantivo partidos políticos, no a las alianzas partidistas.

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado al respecto al resolver el Recurso de Reconsideración identificado con la clave alfanumérica SUP-REC-840/2016 y Acumulados, al considerar lo siguiente:

[...]

La interpretación gramatical de las normas fundamentales sobre el tema en primer lugar, permite advertir que el requisito de alcanzar el 3% de la votación válida municipal, como condición para participar en el procedimiento y la asignación en sí, debe ser por cada partido en lo individual, inclusive en el caso de los que integran una coalición.

[...]

Por el contrario, interpretar que la asignación se realice entendiendo a la coalición como una unidad, ignoraría la voluntad de los electores que claramente se manifiestan a favor de alguno de los integrantes de la coalición, con lo que deja de tener sentido que dichos partidos aparezcan en la boleta en lo individual con sus propios emblemas.

En igual sentido se encuentra el artículo 91, de la Ley de Partidos, relativo a los requisitos que se deben de cumplir en el convenio de coalición, destacando el relativo al señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarían comprendidos de resultar electos, pues esta disposición se entiende como parte de los controles de sobre y sub representación que se deben aplicar en la asignación de cargos por el principio de representación proporcional.

De ahí que la Ley de Partidos contiene lineamientos (emblemas individuales en la boleta y origen de cada candidato), que dotan de elementos que posibilitan la asignación de regidurías atendiendo a la votación recibida por cada integrante de la coalición, con lo que se acerca en mejor medida a integrar el órgano municipal en consonancia con la voluntad expresada en las urnas.

Como se advierte de las reglas contenidas en la Ley de Partidos aplicables a los comicios locales de referencia, el sistema de votación para las coaliciones permite diferenciar perfectamente y en lo individual los sufragios obtenidos por cada partido integrante de la coalición, con lo cual se respeta el sentido del voto de los ciudadanos, se evita la transferencia de sufragios entre los integrantes y permite que cada instituto político pueda medir su representatividad y fuerza electoral para efectos, tanto de la asignación como para la conservación del registro y la distribución de prerrogativas estatales.

De ahí que, por la misma razón, para aplicar el procedimiento de asignación resulta indispensable que las autoridades electorales locales determinen los partidos políticos que en lo individual obtuvieron el 3% de la votación válida emitida, pues de lo contrario se distorsionaría dicho procedimiento al incluir votación que no puede participar en la asignación, con lo cual se encarece injustificadamente la conversión de votos por regidor.

De otra manera, se asignarían regidores a un partido político que en lo individual no tiene derecho pero que, considerado en coalición, de manera artificial cumple el requisito, perjudicando a los restantes contendientes.

En ese sentido, el procedimiento de asignación exige necesariamente que la votación recibida por la coalición se individualice respecto de cada partido político, para lo cual la normatividad referida establece diversas reglas, en virtud de las cuales se exige que en la boleta aparezca el emblema de cada partido político, que en el convenio de coalición se señale el origen partidista de los candidatos y, sobre todo, la forma en que se van a distribuir los votos entre los integrantes cuando el elector marque dos o más emblemas de los partidos que integren esa coalición.

Finalmente, cabe precisar que la teología de estas normas que permiten a las autoridades competentes distinguir de manera clara y precisa la votación que recibió cada partido que conforma una coalición, tiene trascendencia para efectos del registro, distribución de financiamiento y asignación, de manera que quienes participen en el procedimiento, lo hagan apegados a un sistema de representación dotado de legitimidad, por el respaldo del voto ciudadano, y no de pactos que dan lugar una representatividad ficticia.

[...]

Lo subrayado es propio

Robustece lo anterior, la Tesis emitida por la referida Sala Superior a partir de la resolución antes citada, de rubro y contenido siguiente:

Tesis III/2017

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPAN COALIGADOS DEBEN OBTENER, EN LO INDIVIDUAL, EL PORCENTAJE NECESARIO DE LA VOTACIÓN PARA PODER ACCEDER A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR ESTE PRINCIPIO (LEGISLACIÓN DE BAJA CALIFORNIA).- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 87, párrafos 12 y 13, de la Ley General de Partidos Políticos; 79, párrafo II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como 31, 32 y 256, fracción III, de la Ley Electoral de esa entidad federativa, se concluye que cuando los partidos políticos participan en coalición se debe considerar la votación obtenida por cada ente político en lo individual, con el fin de verificar que cumplen con el porcentaje necesario de la votación para acceder a la asignación de regidurías, pues de esa manera se dota de funcionalidad al sistema de representación proporcional, el cual está diseñado para que la votación que recibe cada partido político integrante de una coalición surta efectos, en la asignación.

Aunado a lo anterior, resaltan los criterios establecidos en las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en los Juicios Electorales TE-JE-047/2019 y TE-JE-054/2019 y Acumulados; así como en los Juicios de la Ciudadanía TE-JDC-097/2019, TE-JDC-098/2019, TE-JDC-102/2019, TE-JDC-105/2019 y TE-JDC-106/2019, en las que encontramos lo siguientes:

TE-JDC-097/2019

[...] se arriba a la conclusión de que cuando los partidos políticos participan en coalición se debe considerar la votación obtenida por cada ente político en lo individual, con el fin de verificar que cumplen con el porcentaje necesario de la votación para acceder a la asignación de regidurías, pues, de esa manera se dota de funcionalidad al sistema de representación proporcional, el cual está diseñado para la votación que recibe cada partido político integrante de una coalición.

[...]

Entonces, como lo sostuvo la Sala Superior, la interpretación funcional al sistema de asignación de regidores de representación proporcional, que está diseñado para diferenciar la votación de cada partido político ya sea de forma individual o participando en coalición, y en consecuencia acceder a las regidurías. Lo anterior, al resultar aplicable lo establecido en el numeral 12 del artículo 87, de la Ley de Partidos, respecto a que cada partido político integrante de la coalición aparece con su propio emblema en la boleta electoral, y sus votos se sumarán a favor del candidato y contará para cada uno de los partidos; manera en la que invariablemente se puede demostrar la fuerza electoral de cada partido político, y por ende su posibilidad de contar con derecho a recibir regidurías; contrario a ello, interpretarlo de forma distinta, esto

es, considerando a la coalición como una unidad, se ignoraría la voluntad de los electores que claramente se manifiestan a favor de alguno de los partidos coaligados, con lo que deja de tener sentido que éstos aparezcan de forma individual en la boleta.

[...]

TE-JDC-098/2019

[...]Este Tribunal Electoral considera que, la interpretación sistemática y funcional de la legislación electoral del Estado, conduce a considerar que la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional debe realizarse, en lo conducente, a partir de la verificación de que cada uno de los partidos políticos contendientes, incluidos los que participan como parte de una coalición, en lo individual cumplen con el porcentaje del 3% conforme al artículo 267, párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral local[...]

TE-JDC-102/2019

[...]

Sobre el tema en cuestión, la Sala Superior, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-840/2016 y Acumulados, que posteriormente dio origen a la tesis II/2017 de rubro "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPAN COALIGADOS DEBEN OBTENER, EN LO INDIVIDUAL, EL PORCENTAJE NECESARIO DE LA VOTACIÓN PARA PODER ACcedER A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR ESTE PRINCIPIO (LEGISLACIÓN DE BAJA CALIFORNIA)", realizó una interpretación gramatical, sistemática y funcional de la legislación electoral de Baja California, arribando a la conclusión de que la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional debe realizarse a partir de la verificación de que cada uno de los partidos políticos contendientes –incluidos los que participan en coalición- cumplen en lo individual con el porcentaje mínimo del 3% [artículo 31, fracción II, en relación al artículo 32, ambos de la Ley Electoral Local de Baja California]

[...]

TE-JDC-105/2019

[...] el requisito de alcanzar el 3% de la votación válida en el municipio, como condición para participar en el procedimiento de asignación en sí, debe ser por cada partido en lo individual, incluso en el caso de los que integran una coalición.

[...]

De tal suerte, que tal como lo afirmó la Sala Superior, conforme a los precepciones citados, quienes deben alcanzar el 3% de la votación emitida, son los partidos políticos en lo individual y no las coaliciones. Por tanto el único sujeto titular del derecho a una posible asignación, es cada partido, mientras que la referencia a coalición que se desprende del artículo 32 párrafo 1, de la Ley de Instituciones, solo está prevista como una forma en la que los partidos políticos toman parte.

[...]

TE-JDC-106/2019

[...] para aplicar el procedimiento de asignación resulta indispensable que las autoridades electorales locales determinen los partidos políticos que en lo individual obtuvieron el 3% de la votación válida emitida, pues de lo contrario se distorsionaría dicho procedimiento al incluir votación que no puede participar en la asignación, con lo cual se encarece injustificadamente la conversión de votos por regidor.

[...] de otra manera se asignarían regidores a un partido político que en lo individual no tiene derecho, pero que, considerado en coalición, de manera artificial cumple el requisito, perjudicando a los restantes contendientes.

[...]

TE-JE-047/2019

[...] por lo que se arriba a la conclusión de que la interpretación funcional al sistema de asignación de regidores representación proporcional, está diseñado para diferenciar la votación de cada partido político ya sea de forma individual o participando en coalición, y en consecuencia acceder a las regidurías.

Lo anterior, al resultar aplicable lo establecido en el numeral 12 del artículo 87, de la Ley de Partidos, respecto a que cada partido político integrante de la coalición aparece con su propio emblema en la boleta electoral, y sus votos se sumarán a favor del candidato y contarán para cada uno de los partidos; manera en la que invariablemente se puede demostrar la fuerza electoral de cada partido político, y por ende su posibilidad de contar con derecho a recibir regidurías; contrario a ello, interpretarlo de forma distinta, esto es, considerando a la coalición como una unidad, se ignoraría la voluntad de los electores que claramente se manifiestan a favor de alguno de los partidos coaligados, con lo que deja de tener sentido que éstos aparezcan de forma individual en la boleta.

[...]

TE-JE-054/2019 y Acumulados

[...] el legislador es contundente en señalar que el sujeto sobre el que recae la acción de asignar un regidor es un partido político, pues así lo dispuso en el artículo 267, párrafo 2, fracción III, de la Ley de Instituciones, en el cual se señala, de manera expresa, que se asignará a cada partido tantos regidores como voces se contenga el factor común en su votación.

En el mismo sentido, a través de una interpretación funcional de las disposiciones en commento, se desprende que la asignación de regidores por el principio de representación proporcional debe realizarse tomando en consideración a los partidos políticos de manera individual y en razón de la votación que obtuvieron, pues así se dota de funcionalidad al sistema de fuerza electoral en la asignación de regidores de representación proporcional, el cual está diseñado para diferenciar claramente la votación que reciben los partidos políticos integrantes de una coalición en lo individual, y por tanto, sus posibilidades de recibir una regiduría.

[...]

En esa tesitura, se concluye que los partidos políticos, independientemente si participan bajo la modalidad de una coalición o no, deben obtener en lo individual, cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida para tener derecho a participar en la asignación de regidurías en el municipio de que se trate, sin que esto suponga que por el simple hecho de alcanzar el mínimo requerido de la votación válida emitida, se otorgue alguna regiduría; ya que lo anterior únicamente garantiza el derecho del partido político a participar en la asignación más no una asignación automática.

XXV. Ahora bien, en lo relativo a la tercera cuestión planteada por la Representación de Redes Sociales Progresistas Durango, relacionada a la falta del sigliado del citado partido político en la planilla conformada por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", tenemos lo siguiente:

En primer término, resulta oportuno precisar el concepto de "convenio", el cual, a la luz del artículo 1676 del Código Civil del Estado de Durango, dicta lo siguiente:

ARTÍCULO 1676. Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

De ahí que, en concordancia con lo previsto por los artículos 87, numeral 2, y 88, numeral 1 de la Ley de Partidos, los partidos políticos cuentan con el derecho de formar coaliciones para, en lo que interesa, elecciones locales; y para ello, deberán observar los requisitos previstos por el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, entre los que figuran, el Convenio de Coalición, mismo que en atención al numeral 3, inciso e) del citado ordenamiento, así como al artículo 91, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en dicho convenio deberá establecerse de manera clara y precisa el partido político al que pertenecerá cada candidatura que se habrán de postular.

En esa tesitura, tenemos que de una interpretación sistemática a los preceptos citados, el convenio de coalición implica la voluntad de cada uno de los partidos políticos que lo suscriben por coaligarse para un determinado Proceso Electoral con los derechos y obligaciones en los términos que ahí se pacten, entre ellos, el sigliado o la distribución de las candidaturas en

los municipios de los que se trate; por tanto, realizar una interpretación diversa a lo convenido por los propios coaligantes sería contrario al espíritu del mismo convenio.

Aunado a ello, de una lectura integral al sigrado de los municipios contenidos en el convenio de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" para la renovación de los Ayuntamientos del Estado en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, tenemos que diversos municipios carecen de algún sigrado a favor del partido político Redes Sociales Progresistas Durango, pero que, conforme a lo anterior, fue la voluntad de los suscritientes por integrar las planillas de dicho modo; por tanto, de ser el caso que Redes Sociales Progresistas Durango llegare a obtener el tres por ciento o más de la votación válida emitida y le correspondiera alguna regiduría, asignársela sin encontrarse el sigrado a su nombre en el convenio de coalición, sería contrario a los principios de certeza y legalidad que rige la función electoral, toda vez que se estaría violentando lo pactado por las partes en el convenio de coalición respectivo y, en los hechos, alterando el sigrado pactado por los integrantes de dicha alianza.

Robusteciendo lo anterior, la jurisprudencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada por el alfanumérico P.J.J. 144/2005, de título *Función Electoral a Cargo de las Autoridades Electorales. Principios Rectores de su ejercicio*, la cual, en lo medular destaca lo siguiente:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las malas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

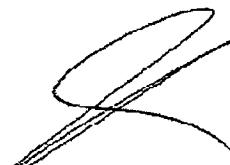
Lo subrayado es propio

De igual manera, a similares términos arribó el Tribunal Electoral del Estado de Durango al resolver el Juicio Electoral identificado con la clave alfanumérica TE-JE-054/2019 y Acumulado, al determinar lo siguiente:

Bajo ese tenor, en tratándose de coaliciones y para efectos de la asignación de regidores, constituye una obligación de los Consejos Municipales considerar los candidatos que cada partido coaligado haya seleccionado para integrar la planilla, y sobre éstos realizar la asignación de regidores en el orden de prelación en el que aparezcan en la misma. Es decir, la asignación de regidores que le corresponde a cada partido coaligado en razón de su votación individual, debe realizarse únicamente sobre los candidatos que cada partido acordó seleccionar en el convenio de coalición, sin considerar los candidatos de manera conjunta.

Lo subrayado es propio

Dicho lo anterior, se concluye que en cuanto a la asignación de regidurías, esta Autoridad Electoral se ceñirá únicamente en cuanto a las planillas presentadas por cada uno de los partidos políticos, mientras que en el caso de las coaliciones, se



estará conforme al sigrado de las planillas convenidas por los partidos políticos coaligantes en el convenio de coalición; de ahí que, si algún partido político coaligado no contara con sigrado en alguno de los municipios, no será acreedor a la asignación de alguna regiduría.

Robustece lo anterior el criterio amboado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en la sentencia antes citada, en virtud de lo siguiente:

[...] se ha determinado que en la asignación de regidores en las elecciones para integrar los ayuntamientos del Estado de Durango, los partidos coaligados deben considerarse en lo individual, y por ende, que se les asigne regidores únicamente sobre los candidatos que hayan acordado seleccionar en el convenio de coalición [...]

En conclusión, una vez obtenido el porcentaje de la votación válida emitida mínimo requerido por cada partido político de manera individual, las asignaciones que correspondan se efectuarán conforme a las planillas presentadas por los partidos políticos y en el caso de las coaliciones, conforme al sigrado de la planilla pactado por los coaligantes en el convenio de la alianza respectiva.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2 y 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 1 y 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 1, 8, 35, 41, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 7, 10 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 87, 88 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos; 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 11 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 81, 88 y 267 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1876 del Código Civil del Estado de Durango; 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por el Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas Durango, derivado del escrito presentado el día veinticinco de abril de dos mil veintidós, en términos de lo resarcido en los considerandos XXIV y XXV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación al Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas Durango, para los efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique a los partidos políticos el presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría notifique este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintisiete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escabedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG87/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA CONSULTA FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, VINCULADA CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y NACIONALES, RESPECTIVAMENTE, QUE NO LLEGAREN A OBTENER EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

ANTECEDENTES

1. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG121/2021, aprobó el calendario del Proceso Electoral Local 2021-2022.
2. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG128/2021, aprobó el desahogo de la vista ordenada por el Instituto Nacional Electoral relativa a la facultad de atracción para los procesos electorales locales 2021-2022.
3. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG141/2021, aprobó la determinación de fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas en el marco del proceso electoral local 2021-2022, conforme a lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su facultad de atracción.
4. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, realizó la Sesión Especial de Inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, a través del cual se renovarán la Gobernatura y la integración de los 39 Ayuntamientos.
5. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG170/2021, determinó que el propio Consejo resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del proceso electoral local 2021-2022.
6. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG181/2021, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el proceso electoral local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango. Posteriormente, en cumplimiento a la sentencia TEED-JE-001/2022 y acumulados, se modificaron algunos artículos de los Lineamientos.
7. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG05/2022, aprobó la solicitud planteada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de 38 Ayuntamientos del Estado, en el contexto del proceso electoral local 2021-2022. Dicho acuerdo fue impugnado y confirmado, por un lado, por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-16/2022 y acumulados, y por otro, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia SG-JRC-3/2022 y acumulados.
8. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas

Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro de candidaturas para los Ayuntamientos: Canatlán, Mezquital, San Juan de Guadalupe, Canelas, Nazas, San Juan del Río, Coneto de Comonfort, Nombre de Dios, San Luis del Cordero, Cuenca, Nuevo Ideal, San Pedro del Gallo, Ocampo, Santa Clara, El Oro, Oláez, Santiago Papasquiaro, Gómez Palacio, Pánuco de Coronado, Súchil, General Simón Bolívar, Peñón Blanco, Tamaulipas, Guadalupe Victoria, Peñas, Tepehuanes, Hidalgo, Pueblo Nuevo, Tlahualilo, Indé, Rodeo, Topia, Lerdo, San Bernardo, Vicente Guerrero, Mapimí y San Simón, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021-2022.

9. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, el Consejo General, en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG58/2022, por el que aprobó las solicitudes de registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado, presentadas por la coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

10. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, el Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas Durango, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que realizó una consulta vinculada con la pérdida del registro en el caso de no obtener cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en los próximos comicios electorales, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo para dar respuesta a la consulta formulada, y así garantizar y salvaguardar los derechos inherentes al ciudadano solicitante, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.

De igual manera, la Base V, Apartado C del referido precepto constitucional, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

II. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, refieren que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que lengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

IV. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

V. Que los artículos 118, fracción IV, inciso c), párrafo primero de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

VI. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

Derechos Político-Electorales de las Personas

VII. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respresar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 10, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

VIII. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otras lemas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

IX. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

X. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XI. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Electoral Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XIV. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

Partidos políticos

XV. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base 1 de la Constitución Federal, en correlación con los artículos 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y 25, numeral 1 de la Ley Local, establecen que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XVI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base 1 del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

Derecho de petición y de consulta

XVII. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

XVIII. Que el artículo 11 de la Constitución Local, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XIX. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Local, señala entre otras atribuciones del Consejo General, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

XX. Que, sobre el tema, también se han emitido diversos criterios jurisdiccionales relevantes, tales como:

JURISPRUDENCIA 2/2013. PETICIÓN EN MATERIA POLÍTICA. LA RESPUESTA SE DEBE NOTIFICAR PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL PETICIONARIO. [...] se advierte que las autoridades u órganos partidistas deben respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, en forma pacífica y respetuosa. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito que se haga del conocimiento del peticionario en breve término. En este contexto, si el solicitante señala domicilio para oír y recibir notificaciones, la autoridad o el partido político, en su caso, debe notificarse personalmente, en ese lugar, la respuesta recaída a su petición, con lo cual se garantiza la posibilidad real de que tenga conocimiento del pronunciamiento respectivo.

En la sentencia TE-JE-001/2018, se señaló que "[...] deviene necesario destacar que, tal y como se expresó con antelación, al hablar de los fundamentos del derecho de petición, y, en concreto, de los elementos que se deben surtir entre la petición misma y la respectiva respuesta por parte de la autoridad, la emisión de una respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido; esto es, el ejercicio del derecho de petición no constituye a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad a lo solicitado por el promovente, sino que la autoridad está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables- al caso concreto."

XXI. Por tanto, como se observa de lo establecido en esta sección, se puede inferir que todos los servidores públicos deben respetar el derecho de petición. Y, de igual manera, que la autoridad ante el cual se haya formulado, debe emitir un acuerdo escrito para dar respuesta de manera fundada y motivada.

En el caso del Instituto, la propia Ley Local, establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos y partidos políticos sobre asuntos de su competencia.

Y finalmente, que en la emisión de la respuesta tiene que ser congruente, clara, precisa y fehaciente sobre la pretensión deducida, y notificarse personalmente en el domicilio para oír y recibir notificaciones que el solicitante haya señalado en su escrito.

Desahogo de la consulta presentada

XXII. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, el Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas Durango, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que realizó una consulta al tenor de lo siguiente:

[...]

¿En una interpretación Pro Persona, si se alcanza el 3% de la votación válida emitida de la elección de municipios (en todo el estado), este será considerado y suficiente para conservar el registro como partido político local e inclusive la acreditación como partido político nacional?

[...]

- a) Para la conservación del registro como partido político local, tal y como lo contemplan los artículos 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 55 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; ¿pueden ser tomadas en consideración cualquiera de las elecciones contempladas en el proceso electoral local ordinario 2021-2022, es decir la de gubernatura y la de ayuntamientos?

[...]

XXIII. Que para estar en aptitud de dar una respuesta congruente, clara, precisa y fehaciente a la consulta formulada, en los términos prescritos por la sentencia TE-JE-001/2018, este Órgano Superior de Dirección estima conducente responder cada una de las cuestiones planteadas de manera conjunta, derivado del vínculo que existe entre ambas, al tenor de lo siguiente: La Representación de Redes Sociales Progresistas Durango plantea que, derivado del Proceso Comicial en curso, en donde se renovará tanto la Gobernatura como los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango, la posibilidad de que en una aplicación del Principio Pro Persona, esta Autoridad Electoral tomará a consideración la elección que más le pudiera favorecer con la intención de conservar el registro como partido político local, entre la que insiste, la elección de los Ayuntamientos.

En esa tesitura resulta necesario precisar el referido principio al que alude el Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas Durango, como lo es el de Pro Persona, el cual, como bien lo refiere, se encuentra contenido dentro del artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución Federal, el cual a la letra dice:

[...]

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

[...]

Sin embargo, no puede realizarse una interpretación tan literal e individualizada de la norma, ya que hacerlo de tal modo, traería como consecuencia la inobservancia del principio de la Supremacía Constitucional, y con ello, la de la jerarquía de las Leyes, la cual se encuentra prevista en el artículo 133 de la referida Constitución Federal, al señalar que:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Robusteciendo lo anterior, el criterio al que arribó la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el cumplimiento de la sentencia del Caso Radilla Pacheco en el expediente Varios 912/2010, y de la que emanó la Tesis P. LXVI/2011(9a.), de rubro y contenido siguiente:

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio *pro persona*. Estos mandatos contenidos en el artículo 10, constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos [...]

Así, se concluye que si bien es cierto, todas las Autoridades del país, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se encuentran obligadas a velar por los derechos humanos previstos en la Constitución Federal así como por los Tratados Internacionales, también lo es que los referidos derechos humanos contenidos por estos últimos, deben ajustarse a las demás normas inmersas dentro de la propia constitución; aunado a que la aplicación de alguno de estos derechos humanos, en un principio *pro persona*, debe hacerse en conjunto con el principio de Supremacía Constitucional del artículo 133 de la mencionada Constitución Federal.

Dicho lo anterior, la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, inciso f), ha establecido medularmente que:

[...]

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

[...]

Mientras que el artículo 94, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos señala que:

Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

[...]

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;

Y que, por su parte, los artículos 54, numeral 1, 55, numeral 2, y 61, numeral 1 de la Ley Local precisen que:

ARTÍCULO 54.-

1. Son causas de pérdida de registro de un partido político estatal, las contenidas en el artículo 94 de la Ley General de Partidos.

ARTÍCULO 55.-

[...]

2. La pérdida del registro por haber incurrido en no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados,

ayuntamientos o de Gobernador, el Consejo General deberá fundarse en los resultados de los cómputos totales y declaraciones de validez respectivas, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 61.-

1. Los partidos políticos nacionales que no hayan participado u obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamientos, legislaturas locales o de Gobernador, perderán su acreditación ante el Instituto.

De lo anterior, tenemos por una parte que la Constitución Federal contempla como causales para la pérdida del registro de un partido político local el no obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección donde se renueva la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado o bien la integración del Congreso del Estado; mientras que la Ley de Partidos y la Ley Local contemplan además de las previstas por la Constitución Federal, la renovación de los Ayuntamientos del Estado.

Sin embargo, como bien se ha referido en los párrafos anteriores, el artículo 133 de la Constitución Federal, consagra a la Constitución y a los Tratados Internacionales que se ajustan a ella como Ley Suprema en el país, y que, de ser el caso que la legislación local sea contraria a ésta, deberá prevalecer lo dispuesto por la citada Ley Suprema.

De ahí que de una interpretación a las normas que anteceden, este Órgano Superior de Dirección determina que los únicos comicios por los que se debe determinar la pérdida del registro de los partidos políticos locales, o la acreditación en el caso de los partidos políticos nacionales, deberá atenerse a lo dispuesto por la Constitución Federal, y que, por tanto, para el caso que nos ocupa, la única elección que se tomará en consideración para los efectos anteriores, será la de la renovación de la Gobernatura del Estado.

A similares términos arribó la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 92/2015 y Acumuladas, en la que determinó lo siguiente:

[...]

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que la votación para la elección de los integrantes de los ayuntamientos ni siquiera está prevista como referente para la conservación del registro de los partidos locales, sino que el parámetro que debe utilizarse para estos fines, conforme lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo segundo, de la Constitución Federal, es la votación válida emitida en las elecciones del "Poder Ejecutivo o Legislativo locales" [...]

[...]

De igual manera, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, al resolver el Juicio Electoral TE-JE-073/2019 y Acumulado, tuvo a bien determinar que:

[...] la votación obtenida en la elección de Ayuntamientos, no es una medida que se haya fijado en la Constitución Federal, para determinar la pérdida de registro de un partido político local.

Lo anterior, porque como ya se evidenció del apartado del marco normativo atinente, el artículo 116 de la Constitución Federal, dispone que la votación a tomar en cuenta para efectos de la cancelación del registro de los partidos políticos locales, que no hayan obtenido el tres por ciento del total de la votación válida emitida, lo es la de cualquiera de las elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo local, más no la de Ayuntamientos.

[...]

Ahora bien, si bien es cierto que el artículo 94, inciso b), de la Ley General de Partidos, así como el 55, párrafo 2, de la Ley de Instituciones, si contemplan como parámetro para determinar la pérdida de registro de un partido político local, la votación válida emitida en la elección de Ayuntamientos, no debe perderse de vista que el principio de supremacía constitucional y orden jerárquico, previstos en el artículo 133 de la Constitución Federal consagran a éste último ordenamiento como la Ley Suprema de toda la Unión, es decir, como norma fundamental del Estado Mexicano, con fuerza vinculante como máxima norma jurídica.

[...]

En tal tesitura, en el caso, la norma que debe prevalecer, es la contenida en la Constitución Federal, pues como ya se apuntó, ésta se ubica en particular, en un peldarío jerárquicamente por encima de todas las demás normas jurídicas, generales y locales, que rigen en el país.

[...]

Por lo anterior, resulta reiterativo concluir que para en el caso de los Partidos Políticos Locales y Nacionales, según sea el caso, el único criterio determinante para éste Órgano Superior de Dirección, en relación con la pérdida del registro o acreditación de los referidos partidos políticos, será conforme a lo establecido por el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal, es decir, en lo que interesa, la renovación de la Gubernatura del Estado.

Sin embargo, es de precisar que en lo relativo a los Partidos Políticos Nacionales, si bien el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal, no prevé que estos puedan perder, en el caso, la acreditación, también lo es que Ley Local si contempla este supuesto dentro de su artículo 61, numeral 1, por lo que de una interpretación armónica de los preceptos anteriores, se concluye que los referidos Partidos Políticos Nacionales, podrán perder su acreditación ante el Instituto, en caso no alcanzar el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la Gobernatura. Esto es así ya que de un análisis integral al artículo 124 de la Constitución Federal, se desprende que derivado de las facultades concurrentes con las que cuentan las Entidades Federativas para regular una determinada situación particular, cuando la Constitución Federal ya la ha regulado de manera general; sucede que, en nuestro caso, la Ley Local en uso de éstas facultades, tuvo a bien regular la situación de los Partidos Políticos Nacionales y la pérdida de su acreditación ante el Instituto, ante la omisión de disposiciones federales, con el multicitado artículo 61, numeral 1 de la referida Ley Local. Robustece lo anterior el pronunciamiento realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la Tesis identificada con el alfanumérico IV.2a.A.2 CS (10a.), de rubro y contenido siguiente:

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL NO SE TRANSGREDE ESE PRINCIPIO CUANDO SE ORIGINE UN CONFLICTO ENTRE LEYES FEDERALES Y LOCALES POR UNA APARENTE CONTRADICCIÓN ENTRE ELLAS, TRATÁNDOSE DE FACULTADES CONCURRENTES.

De conformidad con lo sostenido por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 3a.J.J. 10/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VII, marzo de 1991, página 56, de rubro: "LEGISLACIONES FEDERAL Y LOCAL. ENTRE ELLAS NO EXISTE RELACIÓN JERÁRQUICA, SINO COMPETENCIA DETERMINADA POR LA CONSTITUCIÓN.", el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece relación de jerarquía entre legislaciones federales y locales, y cuando se está ante una aparente contradicción entre ellas, ésta debe resolverse atendiendo a qué órgano es competente para expedir el ordenamiento, de acuerdo con el sistema de competencia que nuestra Carta Magna dispone en su artículo 124; y en concordancia con lo determinado por el Pleno del referido Máximo Tribunal en la jurisprudencia P.J.J. 142/2001, difundida en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, enero de 2002, página 1042, de rubro: "FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO: SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.", en el sentido de que en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, y que será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes mediante una ley general, se concluye que no se transgrede el principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 133 de la Constitución Federal, cuando se origine un conflicto entre una ley federal y una ley local, tratándose de facultades que se ejercen simultáneamente por las entidades federativas y la Federación, respecto de una misma materia y que, en una ley general emitida por el Congreso de la Unión se determine la forma y términos de la participación de esos entes, toda vez que dicho principio se vulneraría en caso de que la ley federal o la local contradijeran las disposiciones de aquélla en cuanto a la competencia concurrente, por el grado superior que tiene sobre las leyes secundarias referidas conforme al precepto constitucional aludido, más no porque éstas pudieran contener normas que se contradigan entre sí, dado que el artículo 133 constitucional no establece relación de supra o subordinación entre las legislaciones federales y locales y, consecuentemente, se encuentran en un plano de igualdad.

Aunado a ello, se desprende que las Legislaturas Locales cuentan con una libertad configurativa para legislar de manera coincidente con las disposiciones federales, por lo que en la materia electoral, de igual manera cuentan con esta atribución para regular una situación particular no contemplada por estas disposiciones, siempre que se ajusten a las mismas.

A similares términos arribó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la Jurisprudencia 5/2016, en la que determinó lo siguiente:

LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA ELECTORAL. DEBE RESPETAR EL DERECHO A LA IGUALDAD. -

De la interpretación de los artículos 1º, 35, 41, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que las legislaturas locales gozan de libertad legislativa para expedir leyes en materia electoral; sin embargo, esas facultades no son irrestrictas, toda vez que se deben ejercer en observancia de los principios y bases establecidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, entre los que se encuentra el de igualdad. Consecuentemente, toda la legislación que se emita en la materia debe respetar los derechos de igualdad y no discriminación.

Lo subrayado es propio.

Dicho lo anterior, se concluye que la elección que determinará la perdida del registro o acreditación de los partidos políticos, según corresponda, será única y exclusivamente la de la Gobernatura, en términos del artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal, así como en la plena observancia a la Supremacía Constitucional y jerarquía de las normas.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 1 y 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 1, 8, 35, 41, 116, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 7, y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, y 94 de la Ley General de Partidos Políticos; 11 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 25, 54, 55, 74, 81 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

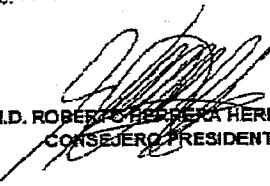
PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por el Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas Durango, derivado del escrito presentado el día veinticinco de abril de dos mil veintidós, en términos de lo razonado en el considerando XXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación al Representante Propietario de Redes Sociales Progresistas Durango, para los efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría notifique a los partidos políticos el presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintisiete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtra. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quirónos, Lic. Porfirio Lucero Arevalo Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG88/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DE LOS MUNICIPIOS DE MEZQUITAL, NUEVO IDEAL Y PUEBLO NUEVO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021.
- **Lineamientos para captura del SNR:** Lineamientos para Establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG1601/2021, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021 – 2022.
3. Con base en lo anterior, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, conforme a lo aprobado en la Resolución INE/CG1601/2021, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG141/2021, determinó fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
4. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
5. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG170/2021, por el que determinó que el Órgano Superior de Dirección resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
6. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG181/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.

7. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG15/2022, por el que aprobó los Dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto al registro de la Plataforma Electoral presentada, entre otros, por el partido político Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

8. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió resolución en el Expediente TEED-JE-001/2022 y Acumulados, por la que se modificaron los Lineamientos aprobados en el Acuerdo IEPC/CG18/2021.

9. Con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió mediante Acuerdo IEPC/CG22/2022, el Protocolo Especial para la recepción de Solicitudes de Registro, de manera presencial, de las candidaturas para la Gobernatura y los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

10. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Partido Acción Nacional, presentó ante el Sistema de Registro de Candidaturas, una solicitud de registro de las candidaturas para los Ayuntamientos de, entre otros, los Municipios de Nuevo Ideal, Mezquital y Pueblo Nuevo, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

11. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG52/2022, por el que aprobó la solicitud de Registro del Partido Acción Nacional, para las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de, entre otros, los municipios de Mezquital, Nuevo Ideal y Pueblo Nuevo, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

12. Con fecha tres de mayo de dos mil veintidós, se recibieron en el Consejo Municipal Electoral de Nuevo Ideal, las renuncias de los ciudadanos Héctor Alfonso Galaviz Martínez, Jorge Enrique Vázquez Galarza y Carlos Silerio Salas, postulados por el Partido Acción Nacional para los cargos de las regidurías primera propietaria, primera suplente y quinta propietaria, respectivamente, del Municipio de Nuevo Ideal, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022; mismas que fueron ratificadas ante la Secretaría de dicho Consejo Municipal.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a notificar la referida renuncia y su ratificación al Partido Acción Nacional, por medio del oficio IEPC/SE/1038/2022.

En la misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, la renuncia del ciudadano Enrique Avitia Martínez, postulado por el Partido Acción Nacional, para el cargo de quinto regidor Propietario del Municipio de Pueblo Nuevo, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022; misma que fue ratificada ante la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a notificar la referida renuncia y su ratificación al Partido Acción Nacional, por medio del oficio IEPC/SE/1039/2022.

13. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes del Instituto, la renuncia de la ciudadana Rosalva Bañuelos Muñoz, postulada por el Partido Acción Nacional, para el cargo de tercera regidora Propietaria del Municipio de Mezquital, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022; misma que fue ratificada ante la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a notificar la referida renuncia y su ratificación al Partido Acción Nacional, por medio del oficio IEPC/SE/1073/2022.

En la misma fecha, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Nuevo Ideal, la renuncia de la ciudadana Karla Guadalupe Gómez Chávez, postulada por el Partido Acción Nacional para el cargo de la Presidencia Municipal suplente, del Municipio de Nuevo Ideal, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022; misma que fue ratificada ante la Secretaría de dicho Consejo Municipal.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a notificar la referida renuncia y su ratificación al Partido Acción Nacional, por medio del oficio IEPC/SE/1091/2022.

14. Con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo, la renuncia de la ciudadana María Teresa Escamilla Leyva, postulada por el Partido Acción Nacional para el cargo de la regiduría cuarta propietaria, del Municipio de Pueblo Nuevo, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022; misma que fue ratificada ante la Secretaría de dicho Consejo Municipal.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a notificar la referida renuncia y su ratificación al Partido Acción Nacional, por medio del oficio IEPC/SE/1120/2022.

15. Con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, la Presidenta del Comité Directivo Estatal así como la Representante Propietaria del Partido Acción Nacional presentaron ante la oficinista de partes del Instituto, una solicitud de registro por vía de sustitución para las candidaturas vacantes con motivo de las renuncias referidas en los antecedentes 12, 13 y 14.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General del Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas, se estima conducente proponer el presente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y n) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en, entre otras, en las materias para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como aquellas que la Ley General y la legislación local determinen, siempre que no se encuentren reservadas al Instituto Nacional Electoral.

IV. Que el artículo 272, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

V. Que el artículo 281, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que en el caso de las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, deberán validarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Órgano Superior de Dirección.

VI. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Local, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VII. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

VIII. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.

IX. El artículo 147 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, señala que la renovación de los Ayuntamientos del Estado se realizará en su totalidad cada tres años, contemplado el principio de representación proporcional.

X. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XI. Que atendiendo a lo previsto en la fracción XXVII del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, es atribución del Consejo General resolver sobre la sustitución de candidaturas.

XII. Que el artículo 163 de la Ley Local define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Derechos Político-ElectORALES de las Personas

XIII. Que el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XIV. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos deberán gozar en igual de derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XV. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1º. de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVI. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4 de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

XVII. Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de poder ser votada y/o votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General establece el derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los cargos de elección popular.

Partidos Políticos

XIX. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

XX. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

Asimismo, el inciso e) del ordenamiento en comento, señala el derecho de los partidos políticos para organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos precisados por las leyes federales y/o locales aplicables.

XXII. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Instituto Nacional Electoral, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XXIII. En este sentido el artículo 25 de la Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

XXIV. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, en relación con su análogo 184, numerales 1 y 2, del mismo ordenamiento, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante el Instituto, sin perjuicio de las candidaturas independientes; y que, al tratarse de candidaturas para los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, por separado, salvo para electos de la votación.

XXV. Que el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XXVI. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de las candidaturas que postularán los partidos políticos o coaliciones.

De los Requisitos de Elegibilidad

XXVII. Que el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

A su vez, la Base I del referido precepto constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

De igual manera, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXVIII. Que el artículo 147 de la Constitución Local establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

Asimismo, señala que para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría Propietaria, se elegirá un suplente; así como también, que todas las regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

De igual manera, establece que en la elección de los Ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

XXIX. Que el artículo 148 de la Constitución Local establece los requisitos con los que deberán contar todas las personas que aspiren a los cargos de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de los Estados, a saber:

ARTÍCULO 148.- Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. *Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.*
- II. *Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.*
- III. *En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.*
- IV. *No ser Ministro de algún culto religioso.*
- V. *No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.*

XXX. Que el artículo 149 de la Constitución Local, dispone que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, podrán ser electas para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXXI. Que los artículos 10 y 11 de la Ley Local, establecen los requisitos de elegibilidad con los que deben contar todas las personas que aspiren a un cargo de elección popular.

XXXII. Que el artículo 16, numeral 2 de la Ley Local, señala que los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, entre otros, hasta cinco candidaturas a presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.

Asimismo, establece que en caso en que en una fórmula de candidaturas a presidencia municipal y regidurías electas por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regiduría por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXXIII. Que el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un Ayuntamiento integrado con una Presidencia y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electas cada tres años.

De igual manera, el numeral 2 del precepto en cuestión, señala el número de regidurías de representación proporcional que se corresponderán a cada municipio, a saber:

- I. *En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;*
- II. *En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;*
- III. *En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dímas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualito y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores;* y
- IV. *En los demás municipios se elegirán siete regidores.*

A su vez, los numerales 3 y 4 de la disposición en cita, establece que para la asignación de regidurías se realizará de acuerdo al orden en que fueron presentadas en las planillas para contender en la elección correspondiente; así como también, dispone que para el caso de los ciudadanos que aspiren a cargos municipales en la modalidad de elección consecutiva, no será necesario separarse del cargo.

XXXIV. Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

XXXV.- Que el artículo 184, numerales 2, 3 y 6 de la Ley Local, establece que las candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas por separado, salvo para efectos de la votación.

De igual manera, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad horizontal como vertical entre los géneros en las postulaciones de candidaturas que a efecto realicen, atendiendo lo siguiente:

- I. *Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.*
- II. *Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.*
- III. *Si por la presidencia municipal contiene una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.*

XXXVI. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos mínimos indispensables que deberá contener la solicitud de registro de candidaturas, los cuales, en lo modular señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 187.-

1. *La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que los postulan y los siguientes datos de los candidatos:*

- I. *Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
- II. *Lugar y fecha de nacimiento;*
- III. *Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- IV. *Ocupación;*
- V. *Clave de la credencial para votar;*
- VI. *Cargo para el que se les postula; y*

- VII. *Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.*
2. *La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.*
3. *De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.*
4. *En el caso de los ciudadanos duranguenses migrantes cuyo registro como candidatos a diputados soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán anexar lo siguiente:*
- I. *Constancia de domicilio en el territorio del Estado expedida por autoridad competente;*
II. *Matrícula consular para acreditar su domicilio en el extranjero; y*
III. *Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.*
5. *La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.*
6. *Para el registro de candidatos por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.*

XXXVII. Que los artículos 19 al 21, así como del 30 al 44 de los Lineamientos, establecen los requisitos con los que deberán contar las personas que aspiren a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, así como la documentación anexa que deberá acompañar su respectiva solicitud de registro de candidatura.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
presentadas por el Partido Acción Nacional**

XXXVIII. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, el Consejo General emitió en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, el Acuerdo IEPC/CG52/2022, por el que aprobó los registros de las candidaturas presentadas por el Partido Acción Nacional en los municipios, entre otros, de Mezquital, Nuevo Ideal y Pueblo Nuevo, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XXXIX. Que con fechas del tres, cuatro y cinco de mayo de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes del Instituto, y los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Mezquital, Nuevo Ideal y Pueblo Nuevo, recibieron las renuncias de diversas personas postuladas por el Partido Acción Nacional, para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de los citados Municipios, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022; las cuales fueron ratificadas ante las y los secretarios de los Consejos Municipales Electorales respectivos, y la Secretaría Técnica del Instituto y posteriormente notificadas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto al Partido Acción Nacional, por medio de los oficios IEPC/SE/1038/2022, IEPC/SE/1039/2022, IEPC/SE/1073/2022, IEPC/SE/1091/2022, e IEPC/SE/1120/2022.
De lo anterior, tenemos que las y los ciudadanos que a continuación se enlistan, presentaron un escrito por el que de manera expresa, renunciaron a las candidaturas postuladas por el multicandidato partido político, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 1

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Mezquital	Rosalva Barrios Muñoz	Regiduría 3	Propietaria	Femenino

Tabla No. 2

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Nuevo Ideal	Héctor Alfonso Galaviz Martínez	Regiduría 1	Propietario	Masculino
	Jorge Enrique Vázquez Galarza	Regiduría 1	Suplente	Masculino
	Carlos Sillerio Salas	Regiduría 5	Propietario	Masculino
	Karla Guadalupe Güereca Chávez	Presidencia Municipal	Suplente	Femenino

Tabla No. 3

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Pueblo Nuevo	Enrique Avitia Martínez	Regiduría 5	Propietario	Masculino
	Maria Teresa Escamilla Leyva	Regiduría 4	Propietaria	Femenino

Ahora bien, toda vez que estamos frente a diversas renuncias para cargos de elección popular, el Instituto tiene el deber de salvaguardar el derecho humano de todas las personas a ser votadas, por tanto, esta Autoridad Electoral tiene la obligación de cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de las personas postuladas, por lo que se requiere que dichas renuncias sean ratificadas por las mismas, de ahí que las referidas ratificaciones fueran realizadas ante los Consejos Municipales Electorales de donde procedían o bien ante la Secretaría Técnica de este Instituto.

En el mismo orden de ideas, a efecto de brindar certeza jurídica y que las multicitadas renuncias surtieran plenos efectos legales, se levantaron las respectivas actas de hechos por parte de las y los Secretarios de los referidos Consejos Municipales Electorales y Secretaría Técnica del Instituto, respecto de las ratificaciones de las y los ciudadanos citados en las tablas No. 1, 2 y 3.

Lo anterior, encuentra sustento en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro y contenido siguiente:

RENUNCIA, LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y affiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desamparo del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Aunado a lo anterior, es de precisar que de una interpretación sistemática al concepto de "renuncia" proporcionado por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos que se define como:

3. f. Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.

Dicho lo anterior, resulta más que evidente la voluntad de las y los ciudadanos renunciantes para deslindarse de las candidaturas que los vinculaban con el Partido Acción Nacional; aunado a que de las manifestaciones realizadas en las respectivas ratificaciones, afirmaron estar libres de coacción, así como haberlas realizado de manera libre y voluntaria.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 190, numeral 1, fracción III de la Ley Local, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a notificar las multicitadas renuncias al Partido Acción Nacional, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 4

Oficio	Fecha de Notificación	Municipio	Ciudadanos renunciantes	Candidatura
IEPC/SE/1038/2022	3 de mayo de 2022	Nuevo Ideal	Héctor Alfonso Galaviz Martínez	Regiduría 1, propietaria
			Jorge Enrique Vázquez Galarza	Regiduría 1, suplente
			Carlos Silvano Salas	Regiduría 5, propietaria
IEPC/SE/1039/2022		Pueblo Nuevo	Enrique Avitia Martínez	Regiduría 5, propietaria
IEPC/SE/1073/2022	4 de mayo de 2022	Mezquital	Rosalva Bañuelos Muñoz	Regiduría 3, propietaria
IEPC/SE/1091/2022		Nuevo Ideal	Karla Guadalupe Güereca Chávez	Presidencia Municipal, suplente
IEPC/SE/1120/2022	5 de mayo de 2022	Pueblo Nuevo	Maria Teresa Escamilla Leyva	Regiduría 4, propietaria

XL. Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Local, con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, la Presidenta del Comité Directivo Estatal, así como la Representante Propietaria del Partido Acción Nacional, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, solicitud de registro por la vía de sustitución, a fin de sustituir las candidaturas vacantes por las renuncias referidas en el considerando que antecede.

XLI. Ahora bien, toda vez que conforme lo dispone el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, el Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad para resolver sobre la sustitución de las candidaturas; resulta conducente realizar el análisis de los documentos presentados por el Partido Acción Nacional, para la sustitución de las candidaturas pertenecientes a los Municipios de Mezquital, Nuevo Ideal y Pueblo Nuevo, conforme a lo siguiente:

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de la Candidatura
perteneciente al Municipio de Mezquital**

XLII. Que como se mencionó en el considerando XL, con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, el Partido Acción Nacional presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para las candidaturas correspondientes al Municipio de Mezquital, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, el Partido Acción Nacional presentó lo siguiente:

- **Solicitud de Registro de Candidatura a favor de la ciudadana Graciela Solis Santana, para el cargo de la Tercera Regiduría Propietaria, del Municipio de Mezquital, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en la que constan los siguientes datos:**

- o Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
- o Lugar y fecha de nacimiento
- o Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
- o Ocupación
- o Clave de la credencial para votar
- o Cargo para el que se le postula

**Regiduría 3 Propietaria
Documentos presentados respecto a la ciudadana Graciela Solis Santana**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Graciela Solis Santana para el cargo de la Tercer Regiduría Propietaria del municipio Rodeo.



2. Copia simple del Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del municipio de Mezquital, Durango, en la que consta el nacimiento de Graciela Solís Santana, en el municipio de Mezquital; el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho; por triplicado.
3. Constancia de residencia de la ciudadana Graciela Solís Santana, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Mezquital, por la que hace constar que la ciudadana en cita, cuenta con una residencia de más de quince años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Graciela Solís Santana; con una vigencia hasta el dos mil veintiuno.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana Graciela Solís Santana.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Graciela Solís Santana.
7. Formato para otorgar consentimiento de adhesión a la Red de Candidatas del Proceso Electoral Local 2021-2022, suscrita por la ciudadana Graciela Solís Santana.
8. Constancia de la Clave Única de Registro de Población de la ciudadana Graciela Solís Santana.

En esa tesitura, de un análisis integral a la documentación de cuenta, esta Autoridad Electoral detectó una inconsistencia en lo que respecta a la Declaración Formal de Aceptación de Candidatura respecto a la ciudadana Graciela Solís Santana, ya que de conformidad con la Solicitud de Registro de Candidatura de la misma fecha, el Partido Acción Nacional postuló a la ciudadana referida para el cargo de la Tercera Regiduría Propietaria del Municipio de Mezquital, sin embargo, la multicitada Declaración Formal de Aceptación de Candidatura suscrita por dicha ciudadana, se desprendió la aceptación por el cargo de la Tercera Regiduría Propietaria del municipio de Rodeo.

De ahí que, en virtud de la inconsistencia antes descrita, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, procedió a notificar y requerir al Partido Acción Nacional, por medio del oficio IEPCASE/1128/2022, a efecto de presentar la multicitada Declaración Formal de Aceptación de Candidatura de la ciudadana en cuestión, para el cargo señalado por la Solicitud de Registro de Candidaturas del Municipio de Mezquital, presentada ante este Instituto, el día cinco de mayo de dos mil veintidós.

En esa orden de ideas, con fecha siete de mayo de dos mil veintidós, la Representación del Partido Acción Nacional presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la Declaración Formal de Aceptación de Candidatura suscrita por la ciudadana Graciela Solís Santana para el cargo de la Tercera Regiduría Propietaria del Municipio de Mezquital, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022; desatiendiendo así el requerimiento referido en el párrafo anterior.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
pertenecientes al Municipio de Nuevo Ideal**

XLIII. Que como se mencionó en el considerando XL, con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, el Partido Acción Nacional presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para las candidaturas correspondientes al Municipio de Nuevo Ideal, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, el Partido Acción Nacional presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidaturas a favor de los ciudadanos Arturo Nevárez Núñez, Jorge Enrique Vázquez Galarza, Artemio Torres Rodríguez y Misael Alejandro Barragán Gutiérrez, para los cargos de la Presidencia Municipal Suplente, Primera Regiduría Propietaria, Primera Regiduría Suplente y Quinta Regiduría Propietaria, respectivamente, del Municipio de Nuevo Ideal, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en la que constan los siguientes datos:
 - o Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
 - o Lugar y fecha de nacimiento
 - o Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
 - o Ocupación
 - o Clave de la credencial para votar
 - o Cargo para el que se le postula

Presidencia Municipal Suplente
Documentos presentados respecto al ciudadano Arturo Nevárez Núñez

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Arturo Nevárez Núñez para el cargo de la Presidencia Municipal Suplente del municipio Nuevo Ideal.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del municipio de Nuevo Ideal, Durango, en la que consta el nacimiento de Arturo Nevárez Núñez, en el municipio de Nuevo Ideal; el día ocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres.
3. Constancia de residencia de la ciudadana Arturo Nevárez Núñez, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Nuevo Ideal, por la que hace constar que el ciudadano en cita, cuenta con una residencia de veinticinco años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Arturo Nevárez Núñez; con una vigencia hasta el año dos mil veintitrés.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano Arturo Nevárez Núñez.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Arturo Nevárez Núñez.
7. Formato Conoce a tu Candidato, perteneciente al ciudadano Arturo Nevárez Núñez.

Regiduría 1 Propietaria
Documentos presentados respecto al ciudadano Jorge Enrique Vázquez Galarza

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Jorge Enrique Vázquez Galarza para el cargo de la Primera Regiduría Propietaria del municipio Nuevo Ideal.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del municipio de Nuevo Ideal, Durango, en la que consta el nacimiento de Jorge Enrique Vázquez Galarza, en el municipio de Canatlán; el día veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres.
3. Constancia de residencia del ciudadano Jorge Enrique Vázquez Galarza, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Nuevo Ideal, por la que hace constar que el ciudadano en cita, cuenta con una residencia de veinticinco años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Jorge Enrique Vázquez Galarza; con una vigencia hasta el año dos mil veinticinco.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano Jorge Enrique Vázquez Galarza.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Jorge Enrique Vázquez Galarza.
7. Formato Conoce a tu Candidato, sin requisitar ni suscribir.

Regiduría 1 Suplente
Documentos presentados respecto al ciudadano Artemio Torres Rodríguez

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Artemio Torres Rodríguez para el cargo de la Primera Regiduría Suplente del municipio Nuevo Ideal.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del municipio de Mazapil, Zacatecas, en la que consta el nacimiento de Artemio Torres Rodríguez, en el municipio de Mazapil; el día diecisiete de octubre de mil novecientos setenta.
3. Constancia de residencia del ciudadano Artemio Torres Rodríguez, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Nuevo Ideal, por la que hace constar que el ciudadano en cita, cuenta con una residencia de trece años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Artemio Torres Rodríguez; con una vigencia hasta el dos mil veinticuatro.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano Artemio Torres Rodríguez.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Artemio Torres Rodríguez.
7. Formato Conoce a tu Candidato, sin requisitar ni suscribir.

Regiduría 5 Propietaria

Documentos presentados respecto al ciudadano Misael Alejandro Barragán Gutiérrez

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Misael Alejandro Barragán Gutiérrez para el cargo de la Quinta Regiduría Propietaria del municipio Nuevo Ideal.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del municipio de Nuevo Ideal, Durango, en la que consta el nacimiento de Misael Alejandro Barragán Gutiérrez, en el municipio de Durango, el día quince de julio de mil novecientos ochenta y nueve.
3. Constancia de residencia del ciudadano Misael Alejandro Barragán Gutiérrez, expedida por la Presidenta Municipal Interina del municipio de Nuevo Ideal, por la que hace constar que el ciudadano en cita, ha referido en dicho municipio toda su vida.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Misael Alejandro Barragán Gutiérrez; con una vigencia hasta el dos mil veintidós.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano Misael Alejandro Barragán Gutiérrez.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Misael Alejandro Barragán Gutiérrez.
7. Constancia de No Antecedentes Penales del ciudadano Misael Alejandro Barragán Gutiérrez, expedida por el Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.

Pronunciamiento respecto a la Solicitud de Sustitución de las Candidaturas pertenecientes al Municipio de Pueblo Nuevo

XLIV. Que como se mencionó en el considerando XL, con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, el Partido Acción Nacional presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para las candidaturas correspondientes al Municipio de Pueblo Nuevo, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, el Partido Acción Nacional presentó lo siguiente:

- **Solicitud de Registro de Candidaturas a favor de la y el ciudadanos Leonela Monserrat Juárez Talavera y Erasmo Galindo Castillo, para los cargos de la Cuarta Regiduría Propietaria y Quinta Regiduría Propietaria, respectivamente, del Municipio de Pueblo Nuevo, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en la que constan los siguientes datos:**
- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
 - Lugar y fecha de nacimiento
 - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
 - Ocupación
 - Clave de la credencial para votar
 - Cargo para el que se le postula

Regiduría 4 Propietaria

Documentos presentados respecto a la ciudadana Leonela Monserrat Juárez Talavera

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Leonela Monserrat Juárez Talavera para el cargo de la Cuarta Regiduría Propietaria del municipio Pueblo Nuevo.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del municipio de El Salto, Durango, en la que consta el nacimiento de Leonela Monserrat Juárez Talavera, en el municipio de Durango, el día veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.
3. Constancia de residencia de la ciudadana Leonela Monserrat Juárez Talavera, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, por la que hace constar que la ciudadana en cita, ha residido en el referido municipio desde hace treinta y dos años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Leonela Monserrat Juárez Talavera, con vigencia hasta el dos mil veintiséis.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana Leonela Monserrat Juárez Talavera.

6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Leonela Monserrat Juárez Talavera.
7. Formato para otorgar consentimiento a la Red de Candidatas del Proceso Electoral Local 2021-2022, suscrito por la ciudadana Leonela Monserrat Juárez Talavera.
8. Formato Conoce a tu Candidata, perteneciente a la ciudadana Leonela Monserrat Juárez Talavera.
9. Constancia de la Clave Única de Registro de Población de la ciudadana Leonela Monserrat Juárez Talavera.

Regiduría 5 Propietaria
Documentos presentados respecto al ciudadano Erasmo Galindo Castillo

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Erasmo Galindo Castillo para el cargo de la Quinta Regiduría Propietaria del municipio de Pueblo Nuevo.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en la que consta el nacimiento de Erasmo Galindo Castillo, en el municipio de Pueblo Nuevo; el día veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y dos.
3. Constancia de residencia del ciudadano Erasmo Galindo Castillo, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, por la que hace constar que el ciudadano en cita ha residido en el referido municipio hace cuarenta y nueve años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Erasmo Galindo Castillo con vigencia hasta el dos mil veintitrés; en duplicado.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano Erasmo Galindo Castillo.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Erasmo Galindo Castillo.
7. Carta de No Adeudo de Cuotas del ciudadano Erasmo Galindo Castillo, expedida por el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Pueblo Nuevo.
8. Copia simple del Recibo de Nómina correspondiente al ciudadano Erasmo Galindo Castillo.

En esta tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de las sustituciones que nos ocupa, cumplen a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrados como candidatas y candidatos, lo anterior al haber aceptado formalmente las candidaturas, contar con una residencia superior a la exigida por la normatividad aplicable, estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, contar con una credencial para votar vigente, así como por no haber sido condenados por algún delito doloso o cometer violencia política en razón de género, por lo que las sustituciones solicitadas por el Partido Acción Nacional devienen procedentes.

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de sustituciones, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por el Partido Acción Nacional por medio de las Solicitudes de Registro presentadas el día cinco de mayo de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por cumplido.

De igual manera, es de resaltar que las sustituciones que nos ocupan, no tienen efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de suplencias, tanto las personas que ostentaban primigeniamente las candidaturas así como las personas por las que se solicitaron las sustituciones, son del mismo género y en el caso de la suplencia de la Presidencia Municipal de Nuevo Ideal si bien la persona que renuncia es mujer el propietario del cargo es hombre, por lo que la suplencia puede ser hombre, como es el caso de la sustitución.

XLV. Que el artículo 219 de la Ley Local señala que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante los Consejos General o Municipales correspondientes.

En los hechos, la producción de las boletas electorales para la elección de los ayuntamientos se encuentra en curso y es materialmente imposible aplicar los cambios conforme a las sustituciones objeto del presente, de ahí que, se estará a lo dispuesto por dicho artículo.

XLVI. Para finalizar, es de resaltar la importancia de la protección de los datos personales que para el efecto del registro de las candidaturas se habrán de utilizar, por ello, siendo el Instituto el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, se destaca su utilización únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, pudiendo (o no) ser transferidos en caso de requerirse al Instituto Nacional Electoral, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, así como a las Autoridades Competentes que así lo soliciten, salvaguardando en todo momento su derecho a la protección de Datos Personales conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdурango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 87, 88, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270, 272 y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 138, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 19, 25, 27, 74, 75, 76, 81, 88, 163, 179, 184, 186, 187, 193, 200 y 219 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por presentadas las renuncias de las y los ciudadanos citados en los términos de lo razonado en el considerando XXXIX del presente Acuerdo y a lo siguiente:

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Mezquital	Rosalva Dañuelos Muñoz	Regiduría 3	Propietaria	Femenino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Nuevo Ideal	Héctor Alfonso Galaviz Martínez	Regiduría 1	Propietario	Masculino
	Jorge Enrique Vázquez Galaz	Regiduría 1	Suplente	Masculino
	Carlos Sílverio Salas	Regiduría 5	Propietario	Masculino
Pueblo Nuevo	Karla Guadalupe Güereca Chávez	Presidencia Municipal	Suplente	Femenino
	Enrique Avitia Martínez	Regiduría 5	Propietario	Masculino
Pueblo Nuevo	Maria Teresa Escamilla Leyva	Regiduría 4	Propietaria	Femenino

SEGUNDO. Es procedente el registro de las y los ciudadanos propuestos por el Partido Acción Nacional, para las candidaturas propietarias y suplentes de los municipios de Mezquital, Nuevo Ideal y Pueblo Nuevo, conforme a lo expuesto en los considerandos XLII, XLIII y XLIV del presente Acuerdo, y a lo siguiente:

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Mezquital	Graciela Solís Santana	Regiduría 3	Propietaria	Femenino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Nuevo Ideal	Arturo Nevárez Núñez	Presidencia Municipal	Suplente	Masculino
	Jorge Enrique Vázquez Galarza	Regiduría 1	Propietario	Masculino
	Artemio Torres Rodríguez	Regiduría 1	Suplente	Masculino
	Misael Alejandro Barragán Gutiérrez	Regiduría 5	Propietario	Masculino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Pueblo Nuevo	Leonela Monserrat Juárez Talavera	Regiduría 4	Propietaria	Femenino
	Erasmo Galindo Castillo	Regiduría 5	Propietaria	Masculino

TERCERO. Se requiere al Partido Acción Nacional, a efecto de que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita a este Instituto los Formatos de Aceptación de Candidatura, Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 148 de la Constitución Local, 3 de 3 contra la Violencia política en razón de género, así como el Formato para otorgar consentimiento de adhesión a la Red de Candidatas del Proceso Electoral Local 2021-2022; correspondientes a la ciudadana Leonela Monserrat Juárez Talavera, postulada para el cargo de la Cuarta Regiduría Propietaria del Municipio de Pueblo Nuevo, derivado de la imprecisión gramatical plasmada en el apellido materno de la suscripta en la presentación de los Formatos antes aludidos, vinculados con la Solicitud de Registro de la Candidatura sustituida.

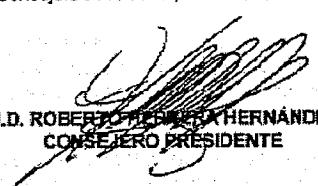
CUARTO. Comuníquese la presente determinación al Partido Acción Nacional, en términos del artículo 188, numeral 4 de la Ley Local, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría, notifique este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Mezquital, Nuevo Ideal y Pueblo Nuevo, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintisiete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arteola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidenta, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG89/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DE LOS MUNICIPIOS DE LERDO, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, SAN DIMAS Y SANTIAGO PAPASQUIARO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021.
- **Lineamientos para captura del SNR:** Lineamientos para Establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG1801/2021, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021 – 2022.
3. Con base en lo anterior, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, conforme a lo aprobado en la Resolución INE/CG1601/2021, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG141/2021, determinó fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
4. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
5. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG170/2021, por el que determinó que el Órgano Superior de Dirección resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
6. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG181/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.

7. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG15/2022, por el que aprobó los Dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto al registro de la Plataforma Electoral presentada, entre otros, por el partido político Movimiento Ciudadano, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

8. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió resolución en el Expediente TEED-JE-001/2022 y Acumulados, por la que se modificaron los Lineamientos aprobados en el Acuerdo IEPC/CG18/2021.

9. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Partido Político Movimiento Ciudadano, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro de las candidaturas para los Ayuntamientos de, entre otros, los Municipios de Lerdo, Nombre de Dios y San Dimas, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

10. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG59/2022, por el que aprobó la solicitud de Registro de Movimiento Ciudadano, para las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de, entre otros, los Municipios de Lerdo, Nombre de Dios y San Dimas, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022.

11. Con fecha diez de abril de dos mil veintidós, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un medio de impugnación en contra del Acuerdo referido en el numeral inmediato anterior.

12. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia en el expediente identificado con el alfanumérico TEED-JE-030/2022, por el que determinó revocar el Acuerdo IEPC/CG59/2022 en lo concerniente a la negativa del registro de las candidaturas postuladas por Movimiento Ciudadano, para los Ayuntamientos de, entre otros, Santiago Papasquiaro y Nuevo Ideal; a efecto de que el Instituto registrara las candidaturas que cumplieran los requisitos de elegibilidad, así como los previstos por los Lineamientos.

13. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, la renuncia de la ciudadana Martha Elena Morales Salcido, postulada por Movimiento Ciudadano para el cargo de la Presidencia Municipal Propietaria del Municipio de San Dimas, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022; misma que fue ratificada ante la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a notificar la referida renuncia y su ratificación a Movimiento Ciudadano, por medio del oficio IEPC/SE/1011/2022.

14. Con fecha treinta de abril de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG77/2022, por el que en cumplimiento a la sentencia TEED-JE-030/2022 del Tribunal Electoral del Estado de Durango, registró las planillas de Movimiento Ciudadano, en relación a los Municipios de, entre otros, Nuevo Ideal y Santiago Papasquiaro, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

15. Con fecha tres de mayo de dos mil veintidós, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por vía de sustitución para la candidatura de la Presidencia Municipal Propietaria del Municipio de San Dimas, acompañada de diversa documentación referente a la ciudadana Alma Leficia Reyes Guerra, derivado de la renuncia referida en el antecedente anterior.

16. Con fechas tres, cuatro y cinco de mayo de dos mil veintidós, los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Lerdo, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, San Dimas y Santiago Papasquiaro, recibieron las renuncias de diversas personas postuladas por Movimiento Ciudadano, para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de los citados Municipios, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022; las cuales fueron ratificadas ante las y los secretarios de los Consejos Municipales Electorales respectivos.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a notificar las referidas renuncias y sus ratificaciones a Movimiento Ciudadano, por medio de los oficios IEPC/SE/1047/2022, IEPC/SE/1072/2022, IEPC/SE/1084/2022, IEPC/SE/1086/2022, IEPC/SE/1088/2022, IEPC/SE/1112/2022 o IEPC/SE/1114/2022.

17. Con fechas cuatro y cinco de mayo de dos mil veintidós, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, sendas solicitudes de registro por la vía de sustitución para las candidaturas

vacantes con motivo de las renuncias referidas en el antecedente anterior, para los municipios de Lerdo, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, San Dimas y Santiago Papasquiaro.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General del Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas, se estima conducente proponer el presente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO

Autoridad Electoral Local: Competencia

- I. Que el artículo 41 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia.
- II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en, entre otras, en las materias para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como aquellas que la Ley General y la legislación local determinen, siempre que no se encuentren reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que el artículo 272, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.
- V. Que el artículo 281, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que en el caso de las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, deberán validarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Órgano Superior de Dirección.
- VI. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Local, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VII. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.
- VIII. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.
- IX. El artículo 147 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, señala que la renovación de los Ayuntamientos del Estado se realizará en su totalidad cada tres años, contemplado el principio de representación proporcional.
- X. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XI. Que atendiendo a lo previsto en la fracción XXVII del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, es atribución del Consejo General resolver sobre la sustitución de candidaturas.
- XII. Que el artículo 163 de la Ley Local define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos,

que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Derechos Político-Electorales de las Personas

XIII. Que el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XIV. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos deberán gozar en igual de derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XV. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1º. de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVI. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4 de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

XVII. Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de poder ser votada y/o votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General establece el derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los cargos de elección popular.

Partidos Políticos

XIX. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

XX. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

Asimismo, el inciso e) del ordenamiento en commento, señala el derecho de los partidos políticos para organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos precisados por las leyes federales y/o locales aplicables.

XXII. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Instituto Nacional Electoral, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XXIII. En este sentido el artículo 25 de la Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

XXIV. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, en relación con su análogo 184, numerales 1 y 2, del mismo ordenamiento, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante el Instituto, sin perjuicio de las candidaturas independientes; y que, al tratarse de candidaturas para los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, por separado, salvo para efectos de la votación

XXV. Que el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XXVI. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de las candidaturas que postularán los partidos políticos o coaliciones.

De los Requisitos de Elegibilidad

XXVII. Que el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

A su vez, la Base I del referido precepto constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad

De igual manera, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXVIII. Que el artículo 147 de la Constitución Local establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

Asimismo, señala que para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría Propietaria, se elegirá un suplente; así como también, que todas las regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

De igual manera, establece que en la elección de los Ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

XXIX. Que el artículo 148 de la Constitución Local establece los requisitos con los que deberán contar todas las personas que aspiren a los cargos de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de los Estados, a saber:

ARTÍCULO 148.- Para ser electos presidentes, sindicatos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. *Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.*
- II. *Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.*
- III. *En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.*
- IV. *No ser Ministro de algún culto religioso.*
- V. *No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.*

XXX. Que el artículo 149 de la Constitución Local, dispone que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, podrán ser electas para el mismo cargo por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que la hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXXI. Que los artículos 10 y 11 de la Ley Local, establecen los requisitos de elegibilidad con los que deben contar todas las personas que aspiren a un cargo de elección popular.

XXXII. Que el artículo 16, numeral 2 de la Ley Local, señala que los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, entre otros, hasta cinco candidaturas a presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.

Asimismo, establece que en caso en que en una fórmula de candidaturas a presidencia municipal y regidurías electas por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regiduría por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXXIII. Que el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un Ayuntamiento integrado con una Presidencia y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electas cada tres años.

De igual manera, el numeral 2 del precepto en comento, señala el número de regidurías de representación proporcional que le corresponderán a cada municipio, a saber:

- I. *En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;*
- II. *En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;*
- III. *En los municipios de Canatlán, Cuenca, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualillo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y*
- IV. *En los demás municipios se elegirán siete regidores.*

A su vez, los numerales 3 y 4 de la disposición en cita, establece que para la asignación de regidurías se realizará de acuerdo al orden en que fueron presentadas en las planillas para contender en la elección correspondiente; así como

también, dispone que para el caso de los ciudadanos que aspiren a cargos municipales en la modalidad de elección consecutiva, no será necesario separarse del cargo.

XXXIV. Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

XXXV.- Que el artículo 184, numerales 2, 3 y 5 de la Ley Local, establece que las candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas por separado, salvo para efectos de la votación.

De igual manera, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad horizontal como vertical entre los géneros en las postulaciones de candidaturas que a efecto realicen, atendiendo lo siguiente:

- I. *Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.*
- II. *Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.*
- III. *Si por la presidencia municipal contiene una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.*

XXXVI. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos mínimos indispensables que deberá contener la solicitud de registro de candidaturas, los cuales, en lo medular señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 187.-

1. *La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulan y los siguientes datos de los candidatos:*

- I. *Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
- II. *Lugar y fecha de nacimiento;*
- III. *Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
- IV. *Ocupación;*
- V. *Clave de la credencial para votar;*
- VI. *Cargo para el que se les postula; y*
- VII. *Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido efectos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.*

2. *La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.*

3. *De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.*

4. *En el caso de los ciudadanos duranguenses migrantes cuyo registro como candidatos a diputados soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán anexar lo siguiente:*

- I. *Constancia de domicilio en el territorio del Estado expedida por autoridad competente;*
- II. *Matrícula consular para acreditar su domicilio en el extranjero; y*
- III. *Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.*

5. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

6. Para el registro de candidatos por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.

XXXVII. Que los artículos 19 al 21, así como del 30 al 44 de los Lineamientos, establecen los requisitos con los que deberán contar las personas que aspiren a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, así como la documentación anexa que deberá acompañar su respectiva solicitud de registro de candidatura.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
presentadas por Movimiento Ciudadano**

XXXVIII. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, el Consejo General emitió en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, el Acuerdo IEPC/CG59/2022, por el que aprobó los registros de las candidaturas presentadas por Movimiento Ciudadano en los municipios de Canatlán, Durango, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Hidalgo, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Ocampo, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Dímas, San Juan de Guadalupe, y San Pedro del Gallo, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022.

XXXIX. Que con fechas del veintinueve de abril al cinco de mayo de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes del Instituto, y los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Lerdo, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, San Dímas y Santiago Papasquiaro, recibieron las renuncias de diversas personas postuladas por Movimiento Ciudadano, para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de los citados Municipios, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022; las cuales fueron ratificadas ante las y los secretarios de los Consejos Municipales Electorales respectivos, y posteriormente notificadas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto a Movimiento Ciudadano, por medio de los oficios IEPC/SE/1011/2022, IEPC/SE/1047/2022, IEPC/SE/1072/2022, IEPC/SE/1084/2022, IEPC/SE/1086/2022, IEPC/SE/1088/2022, IEPC/SE/1112/2022 e IEPC/SE/1114/2022.

De lo anterior, tenemos que las y los ciudadanos que a continuación se enlistan, presentaron un escrito por el que de manera expresa, renunciaron a las candidaturas postuladas por Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 1

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Lerdo	Blanca Aurora Holguín Castañeda	Regiduría 2	Propietaria	Femenino
	Diana Angélica González de la Cruz	Regiduría 4	Suplente	Femenino

Tabla No. 2

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Nombre de Dios	Maria Eva Sandoval Carrillo	Regiduría 3	Suplente	Femenino
	Lauro Ezequiel Morales Castillo	Regiduría 4	Propietario	Masculino

Tabla No. 3

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Nuevo Ideal	Marisol Flores Rivera	Presidencia Municipal	Suplente	Femenino
	Tania Hulise Castro Mendoza	Regiduría 1	Suplente	Femenino
	Mario Miguel Rivera Reyes	Regiduría 2	Propietario	Masculino
	Maria Teodora Rivera Reyes	Regiduría 3	Propietario	Femenino
	Maria Alejandrina Rivera Reyes	Regiduría 3	Suplente	Femenino
	José Martín Rivera Quiñones	Regiduría 4	Propietario	Masculino

Tabla No. 4

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
San Dimas	Martha Elena Morales Salcido	Presidencia Municipal	Propietaria	Femenino
	Rosa María Aquíne Hernández	Regiduría 3	Suplente	Femenino
	Patricia Larreta González	Regiduría 5	Propietaria	Femenino
	Rosa Alicia Gutiérrez Simental	Regiduría 5	Suplente	Femenino

Tabla No. 5

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Santiago Papasquiaro	Perla Yajaira García Carrera	Regiduría 1	Suplente	Femenino
	Gloria Ramos Vidaca	Regiduría 3	Propietaria	Femenino

Ahora bien, toda vez que estamos frente a diversas renuncias para cargos de elección popular, el Instituto tiene el deber de salvaguardar el derecho humano de todas las personas a ser votadas, por tanto, esta Autoridad Electoral tiene la obligación de cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de las personas postuladas, por lo que se requiere que dichas renuncias sean ratificadas por las mismas, de ahí que las referidas ratificaciones fueron realizadas ante los Consejos Municipales Electorales de donde procedían.

En el mismo orden de ideas, a efecto de brindar certeza jurídica y que las multicitadas renuncias surtieran plenos efectos legales, se levantaron las respectivas actas de hechos por parte de los y los Secretarios de los referidos Consejos Municipales Electorales, respecto de las ratificaciones de las y los ciudadanos citados en las tablas No. 1, 2, 3, 4 y 5, a excepción de la ciudadana Martha Elena Morales Salcido, ya que su respectiva acta de hechos, fue levantada por el Secretario Técnico del Instituto.

Lo anterior, encuentra sustento en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro y contenido siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Aunado a lo anterior, es de precisar que de una interpretación sistemática al concepto de "renuncia" proporcionado por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos que se define como:

3. f. Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posea, o del derecho a ello.

Dicho lo anterior, resulta más que evidente la voluntad de las y los ciudadanos renunciantes para deslindarse de las candidaturas que los vinculaban con Movimiento Ciudadano; aunado a que de las manifestaciones realizadas en las respectivas ratificaciones, afirmaron estar libres de coacción, así como haberlas realizado de manera libre y voluntaria.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 190, numeral 1, fracción III de la Ley Local, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a notificar las multicitadas renuncias a Movimiento Ciudadano, conforme a lo siguiente:

Tabla No.6

Oficio	Fecha de Notificación	Municipio	Ciudadanos renunciantes	Candidatura
IEPC/SE/1011/2022	29 de abril de 2022	San Dimas	Martha Elena Morales Salcido	Presidencia Municipal Propietaria
IEPC/SE/1047/2022	4 de mayo de 2022	Nuevo Ideal	Marisol Flores Rivera	Presidencia Municipal Suplente
			Tania Hulise Castro Mendoza	Regiduría 1, suplente
			Maria Teodora Rivera Reyes	Regiduría 3, propietario
			Maria Alejandrina Rivera Reyes	Regiduría 3, suplente
			José Martín Rivera Quiñones	Regiduría 4, propietario
IEPC/SE/1072/2022		San Dimas	Patricia Lareta González	Regiduría 5, propietaria
IEPC/SE/1084/2022		Nuevo Ideal	Mario Miguel Rivera Reyes	Regiduría 2, propietario
IEPC/SE/1085/2022		Santiago Papasquiaro	Perla Yajaira García Carrera	Regiduría 1, suplente
			Gloria Ramos Vidaca	Regiduría 3, propietaria
		Nombre de Dios	Lauro Ezequiel Morales Carrillo	Regiduría 4, propietario
IEPC/SE/1089/2022		Nombre de Dios	Maria Eva Sandoval Carrillo	Regiduría 3, suplente
IEPC/SE/1112/2022	5 de mayo de 2022	San Dimas	Rosa María Aguirre Hernández	Regiduría 3, suplente
			Rosa Alicia Gutiérrez Simental	Regiduría 5, suplente
IEPC/SE/1114/2022		Lerdo	Blanca Aurora Holguín Castañeda	Regiduría 2, propietaria
			Diana Angélica González de la Cruz	Regiduría 4, suplente

XL. Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Local, con fechas cuatro y cinco de mayo de dos mil veintidós, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, diversas solicitudes de registro por la vía de sustitución, a fin de sustituir las candidaturas vacantes por las renuncias referidas en el considerando que antecede.

XLI. Ahora bien, toda vez que conforme lo dispone el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, el Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad para resolver sobre la sustitución de las candidaturas; resulta conducente realizar el análisis de los documentos presentados por Movimiento Ciudadano, para la sustitución de las candidaturas pertenecientes a los Municipios de Lerdo, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, San Dimas y Santiago Papasquiaro, conforme a lo siguiente:

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
pertenecientes al Municipio de Lerdo**

XLII. Que como se mencionó en el considerando XL, con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, Movimiento Ciudadano presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para las candidaturas correspondientes al Municipio de Lerdo, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, Movimiento Ciudadano presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidatura a favor de la ciudadana Diana Angélica González de la Cruz, para el cargo de la Segunda Regiduría Propietaria, del Municipio de Lerdo, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que constan los siguientes datos:
 - o Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
 - o Lugar y fecha de nacimiento
 - o Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
 - o Ocupación
 - o Clave de la credencial para votar
 - o Cargo para el que se le postula

Regiduría 2 Propietaria
Documentos presentados respecto a la ciudadana Diana Angélica González de la Cruz

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Diana Angélica González de la Cruz para el cargo de la Segunda Regiduría Propietaria del municipio Lerdo.

De igual manera, es de precisar que, como se refirió en los antecedentes, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiún, Movimiento Ciudadano presentó ante la oficina de partes del Instituto, una solicitud de registro de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos, entre otros, del municipio de Lerdo; de ahí que, derivado de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección procedió a integrar los expedientes de las candidaturas de Movimiento Ciudadano, entre ellos, de la ciudadana Diana Angélica González de la Cruz.

Así, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG59/2022, tenemos que la ciudadana en comento, cumplió satisfactoriamente en un primer momento con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable para la candidatura primigenia que ostentaba, por lo cual, la aceptación por un cargo diverso, no diverge el hecho de que la ciudadana en cita cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad para ser postulada por una candidatura por Movimiento Ciudadano.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrada como candidata, por lo que la sustitución solicitada por Movimiento Ciudadano deviene procedente.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos lo siguiente:

En lo que respecta a la candidatura de Diana Angélica González de la Cruz, es de precisar que de conformidad con los expedientes integrados con motivo de la solicitud de registro primigenio para la conformación de la planilla de Movimiento Ciudadano para el municipio de Lerdo, resalta que la ciudadana en comento, al aprobarse el Acuerdo IEPC/CG59/2022 del Órgano Superior de Dirección, fue aprobada dicha candidatura al encontrarse sujeta al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas, previstas por la Constitución Local, la Ley Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos.

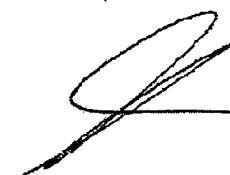
Por tanto, se reitera que del análisis efectuado primigeniamente al expediente de la persona precitada, ya ha sido sujeto de estudio por parte de este Órgano Superior de Dirección, determinando que ésta cumplía satisfactoriamente los requisitos para ostentar la candidatura que se le aprobó en un primer momento, así, lo conductor es únicamente pronunciarse sobre la declaración de aceptación de candidatura presentada el cinco de mayo de la presente anualidad, la cual se realizó conforme a lo siguiente:

Tabla No. 7

Municipio	Nombre	Cargo Primigenio	Separación del Cargo	Nuevo Cargo Aceptado
Lerdo	Diana Angélica González de la Cruz	Regiduría 4 Suplente	5 de mayo de 2022	Regiduría 2 Propietaria

Así, de lo anterior se arriba a la conclusión sobre la voluntad de la ciudadana en cita, por ser postulada por Movimiento Ciudadano por un cargo diverso el primigenio, de conformidad con la tabla anterior.

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de una sustitución, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo



previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por Movimiento Ciudadano por medio de la Solicitud de Registro presentada el día cinco de mayo de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por cumplido.

De igual manera, es de resaltar que la sustitución que nos ocupa, no tiene efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de una suplencia, tanto la persona que ostentaba primigeniamente la candidatura así como la persona por la que se solicitó la sustitución, son del mismo género, es decir, femenino.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
pertenecientes al Municipio de Nombre de Dios**

XLIII. Que como se mencionó en el considerando XL, con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, Movimiento Ciudadano presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para las candidaturas correspondientes al Municipio de Nombre de Dios, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, Movimiento Ciudadano presentó lo siguiente:

Solicitud de Registro de Candidaturas a favor de las ciudadanas Sulema Suquei Roldán Méndez y María Eva Sandoval Carrillo, para los cargos de la Tercer Regiduría Suplente y Cuarta Regiduría Propietaria, respectivamente, del Municipio de Nombre de Dios, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que constan los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
- Lugar y fecha de nacimiento
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
- Ocupación
- Clave de la credencial para votar
- Cargo para el que se le postula

**Regiduría 3 Suplente
Documentos presentados respecto a la ciudadana Sulema Suquei Roldán Méndez**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Sulema Suquei Roldán Méndez para el cargo de la Tercer Regiduría Suplente del municipio Nombre de Dios.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del municipio de Nombre de Dios, Durango, en la que consta el nacimiento de Sulema Suquei Roldán Méndez, en el municipio de Nombre de Dios; el día veintidós de enero de mil novecientos setenta y ocho.
3. Constancia de residencia de la ciudadana Sulema Suquei Roldán Méndez, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Nombre de Dios, por la que hace constar que la ciudadana en cita, cuenta con una residencia de dieciséis años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Sulema Suquei Roldán Méndez; con una vigencia hasta el dos mil veinticuatro.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana Sulema Suquei Roldán Méndez.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Sulema Suquei Roldán Méndez.

**Regiduría 4 Propietaria
Documentos presentados respecto a la ciudadana María Eva Sandoval Carrillo**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana María Eva Sandoval Carrillo para el cargo de la Cuarta Regiduría Propietaria del municipio Nombre de Dios.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del municipio de Vicente Guerrero, Durango, en la que consta el nacimiento de María Eva Sandoval Carrillo, en el municipio de Vicente Guerrero; el día veintidós de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

3. Constancia de residencia de la ciudadana María Eva Sandoval Carrillo, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Nombre de Dios, por la que hace constar que la ciudadana en cita, cuenta con una residencia de tres años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana María Eva Sandoval Carrillo; con una vigencia hasta el dos mil veintiocho.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la ciudadana María Eva Sandoval Carrillo.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana María Eva Sandoval Carrillo.

De igual manera, es de precisar que para esta Autoridad Electoral no pasa desapercibido el hecho de que, como se refirió en los antecedentes, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, Movimiento Ciudadano presentó ante la oficina de partes del Instituto, una solicitud de registro de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos, entre otros, del municipio de Nombre de Dios; de ahí que, derivado de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección procedió a integrar los expedientes de las candidaturas de Movimiento Ciudadano, entre ellos, de la ciudadana María Eva Sandoval Carrillo. Así, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG59/2022, tenemos que la ciudadana en comento, cumplió satisfactoriamente en un primer momento con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable para la candidatura primigenia que ostentaba, por lo cual, la aceptación por un cargo diverso, no diverge el hecho de que la ciudadana en cita cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad para ser postulada por una candidatura por Movimiento Ciudadano.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrada como candidata, por lo que la sustitución solicitada por Movimiento Ciudadano deviene procedente.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos lo siguiente:

En lo que respecta a la candidatura de María Eva Sandoval Carrillo, es de precisar que de conformidad con los expedientes integrados con motivo de la solicitud de registro primigenio para la conformación de la planilla de Movimiento Ciudadano para el municipio de Nombre de Dios, resalta que la ciudadana en comento, al aprobarse el Acuerdo IEPC/CG59/2022 del Órgano Superior de Dirección, fue aprobada dicha candidatura al encontrarse sujeta al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas, previstas por la Constitución Local, la Ley Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos.

Por tanto, se reitera que del análisis efectuado primigeniamente al expediente de la persona precitada, ya ha sido sujeto de estudio por parte de este Órgano Superior de Dirección, determinando que ésta cumplía satisfactoriamente los requisitos para ostentar la candidatura que se le aprobó en un primer momento; así, lo conducente es únicamente pronunciarse sobre la declaración de aceptación de candidatura presentada el cinco de mayo de la presente anualidad, la cual se realizó conforme a lo siguiente:

Tabla No. 8

Municipio	Nombre	Cargo Primigenio	Separación del Cargo	Nuevo Cargo Aceptado
Nombre de Dios	María Eva Sandoval Carrillo	Regiduría 3 Suplente	5 de mayo de 2022	Regiduría 4 Propietaria

Así, de lo anterior se arriba a la conclusión sobre la voluntad de la ciudadana en cita, por ser postulada por Movimiento Ciudadano por un cargo diverso al primigenio, de conformidad con la tabla anterior.

Por otro lado, respecto a la solicitud de la candidatura de Sulema Suárez Roldán Méndez, tenemos que, al igual que su análoga, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrada como candidata; lo anterior al haber aceptado formalmente la candidatura, contar con una residencia superior a la exigida por la normatividad aplicable, estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, contar con una credencial para votar vigente, así como por no haber sido condenada por algún delito doloso o cometer violencia política en razón de género; por lo que la sustitución solicitada por Movimiento Ciudadano deviene procedente.

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de sustituciones, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo

previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por Movimiento Ciudadano por medio de la Solicitud de Registro presentada el día cinco de mayo de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por cumplido.

De igual manera, es de resaltar que las sustituciones que nos ocupan, no tienen efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de una suplencia, tanto la persona que ostentaba primigeniamente la candidatura así como la persona por la que se solicitó la sustitución, son del mismo género, es decir, femenina.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
pertenecientes al Municipio de Nuevo Ideal**

XLIV. Que como se mencionó en el considerando XL, con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, Movimiento Ciudadano presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para las candidaturas correspondientes a los Municipios de Nuevo Ideal, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, Movimiento Ciudadano presentó lo siguiente:

Solicitud de Registro de Candidaturas a favor de los y las ciudadanos María Alejandrina Rivera Reyes, César Quiñones Carrasco, Elizabeth Contreras González, Maricela López Sandoval y Jorge Vargas Martínez, para los cargos de la Primer Regiduría Suplente, Segunda Regiduría Propietario, Tercera Regiduría Propietario, Tercera Regiduría Suplente y Cuarta Regiduría Propietario, respectivamente, del Municipio de Nuevo Ideal, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que constan los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
- Lugar y fecha de nacimiento
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
- Ocupación
- Clave de la credencial para votar
- Cargo para el que se le postula

Regiduría 1 Suplente

Documentos presentados respecto a la ciudadana María Alejandrina Rivera Reyes

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana María Alejandrina Rivera Reyes para el cargo de la Primer Regiduría suplente del municipio Nuevo Ideal.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del municipio de Nuevo Ideal, Durango, en la que consta el nacimiento de María Alejandrina Rivera Reyes, en el municipio de Nuevo Ideal, Canatlán, el día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta.
3. Constancia de residencia de la ciudadana María Alejandrina Rivera Reyes, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Nuevo Ideal, por la que hace constar que la ciudadana en cita, ha residido en el referido municipio toda su vida.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana María Alejandrina Rivera Reyes.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana María Alejandrina Rivera Reyes.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana María Alejandrina Rivera Reyes.

De igual manera, es de precisar que, como se refirió en los antecedentes, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, Movimiento Ciudadano presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos, entre otros, del municipio de Nuevo Ideal; de ahí que, derivado de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección procedió a integrar los expedientes de las candidaturas de Movimiento Ciudadano, entre ellos, de la ciudadana María Alejandrina Rivera Reyes.

Así, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG77/2022, tenemos que la ciudadana en cuestión, cumplió satisfactoriamente en un primer momento con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable

para la candidatura primigenia que ostentaba, por lo cual, la aceptación por un cargo diverso, no diverge el hecho de que la ciudadana en cita cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad para ser postulada por una candidatura por Movimiento Ciudadano.

Regiduría 2 propietario
Documentos presentados respecto al ciudadano César Quiñones Carrasco

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano César Quiñones Carrasco para el cargo de la Segunda Regiduría propietaria del municipio de Nuevo Ideal.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Nuevo Ideal, Durango, en la que consta el nacimiento de César Quiñones Carrasco, en el municipio de Nuevo Ideal, Canatlán; el día veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.
3. Constancia de residencia del ciudadano César Quiñones Carrasco, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Nuevo Ideal, por la que hace constar que el ciudadano en cita ha residido en el referido municipio toda su vida.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano César Quiñones Carrasco.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano César Quiñones Carrasco.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano César Quiñones Carrasco.

Regiduría 3 Propietaria
Documentos presentados respecto a la ciudadana Elizabeth Contreras González

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Elizabeth Contreras González para el cargo de la Tercer Regiduría propietaria del municipio Nuevo Ideal.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del municipio de Nuevo Ideal, Durango, en la que consta el nacimiento de Elizabeth Contreras González, en el municipio de Nuevo Ideal, Canatlán; el día veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.
3. Constancia de residencia de la ciudadana Elizabeth Contreras González, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Nuevo Ideal, por la que hace constar que la ciudadana en cita, ha residido en el referido municipio toda su vida.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Elizabeth Contreras González.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana Elizabeth Contreras González.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Elizabeth Contreras González.

Regiduría 3 Suplente
Documentos presentados respecto a la ciudadana Maricela López Sandoval

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Maricela López Sandoval para el cargo de la Tercer Regiduría suplente del municipio Nuevo Ideal.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del municipio de Nuevo Ideal, Durango, en la que consta el nacimiento de Maricela López Sandoval, en el municipio de Nuevo Ideal; el día dos de noviembre de mil novecientos noventa y uno.
3. Constancia de residencia de la ciudadana Maricela López Sandoval, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Nuevo Ideal, por la que hace constar que la ciudadana en cita, ha residido en el referido municipio toda su vida.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Maricela López Sandoval.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana Maricela López Sandoval.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Maricela López Sandoval.

Regiduría 4, propietario**Documentos presentados respecto al ciudadano Jorge Vargas Martínez**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Jorge Vargas Martínez para el cargo de la Cuarta Regiduría Propietaria del municipio de Nuevo Ideal.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Nuevo Ideal, Durango, en la que consta el nacimiento de Jorge Vargas Martínez, en el municipio de Nuevo Ideal, Canatlán; el día treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro.
3. Constancia de residencia del ciudadano Jorge Vargas Martínez, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Nuevo Ideal, por la que hace constar que el ciudadano en cita ha residido en el referido municipio toda su vida.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Jorge Vargas Martínez.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano Jorge Vargas Martínez.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Jorge Vargas Martínez.

En esa tesitura, de un análisis integral a la documentación de cuenta, esta Autoridad Electoral detectó una inconsistencia en lo que respecta a la Declaración Formal de Aceptación de Candidatura respecto al ciudadano Jorge Vargas Martínez, ya que de conformidad con la Solicitud de Registro de la misma fecha, Movimiento Ciudadano postuló al ciudadano referido para el cargo de la Cuarta Regiduría Propietaria, sin embargo, la multicitada Declaración Formal de Aceptación de Candidatura suscrita por dicho ciudadano, se desprende la aceptación por el cargo de la Segunda Regiduría Suplente.

De ahí que, en virtud de la inconsistencia antes descrita, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, procedió a notificar y requerir a Movimiento Ciudadano, por medio del oficio IEPC/SE/1092/2022, a efecto de presentar la multicitada Declaración Formal de Aceptación de Candidatura del ciudadano Jorge Vargas Martínez, para el cargo señalado por la Solicitud de Registro de Candidaturas del Municipio de Nuevo Ideal, presentada ante este Instituto, el día cuatro de mayo de dos mil veintidós.

En ese orden de ideas, con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, la Representación de Movimiento Ciudadano presentó ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Nuevo Ideal, la Declaración Formal de Aceptación de Candidatura suscrita por el ciudadano Jorge Vargas Martínez para el cargo de la Cuarta Regiduría Propietario del Municipio de Nuevo Ideal, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022; desahogando así el requerimiento descrito referido en el párrafo anterior.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de las sustituciones que nos ocupa, cumplen a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrados como candidatas y candidatos, por lo que las sustituciones solicitadas por Movimiento Ciudadano devienen procedentes.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos lo siguiente:

En lo que respecta a la candidatura de María Alejandrina Rivera Reyes, es de precisar que de conformidad con los expedientes integrados con motivo de la solicitud de registro primigenio para la conformación de la planilla de Movimiento Ciudadano para el municipio de Nuevo Ideal, resalta que las y los ciudadanos en comienzo, al aprobarse el Acuerdo IEPC/CG77/2022 del Órgano Superior de Dirección, fueron aprobadas dichas candidaturas al encontrarse sujetas al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas, previstas por la Constitución Local, la Ley Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos.

Por tanto, se reitera que del análisis efectuado primigeniamente al expediente de la persona precitada, ya ha sido sujeto de estudio por parte de este Órgano Superior de Dirección, determinando que ésta cumplía satisfactoriamente los requisitos para ostentar la candidatura que se le aprobó en un primer momento, así, lo conducente es únicamente pronunciarse sobre la declaración de aceptación de candidatura presentada el cuatro de mayo de la presente anualidad, la cual se realizó conforme a lo siguiente:

Tabla No. 9

Municipio	Nombre	Cargo Primigenio	Separación del Cargo	Nuevo Cargo Aceptado
Nuevo Ideal	María Alejandrina Rivera Reyes	Regiduría 3 Suplente	3 de mayo de 2022	Regiduría 1 Suplente

Así, de lo anterior se arriba a la conclusión sobre la voluntad de la ciudadana en cita, por ser postulada por Movimiento Ciudadano por un cargo diverso al primigenio, de conformidad con la tabla anterior.

Por otro lado, respecto a la solicitud de las candidaturas de César Quiñones Carrasco, Elizabeth Contreras González, Maricela López Sandoval y Jorge Vargas Martínez, tenemos que, al igual que sus análogos, cumplen a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrados como candidatas y candidatos; lo anterior al haber aceptado formalmente las candidaturas, contar con una residencia superior a la exigida por la normatividad aplicable, estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, contar con una credencial para votar vigente, así como por no haber sido condenados por algún delito doloso o cometer violencia política en razón de género; por lo que la sustitución solicitada por Movimiento Ciudadano deviene procedente.

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de sustituciones, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por Movimiento Ciudadano por medio de la Solicitud de Registro presentada el día cuatro de mayo de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por cumplido.

De igual manera, es de resaltar que las sustituciones que nos ocupan, no tienen efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de suplencias, tanto las personas que ostentaban primigeniamente las candidaturas así como las personas por las que se solicitaron las sustituciones, son del mismo género.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
perteneientes al Municipio de San Dimas**

XLV. Que como se mencionó en el considerando XL, con fechas veintinueve de abril y cuatro de mayo de dos mil veintidós, Movimiento Ciudadano presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, sendas solicitudes de registro por la vía de sustitución para las candidaturas correspondientes al Municipio de San Dimas, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, Movimiento Ciudadano presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidaturas a favor de la ciudadana Alma Leticia Reyes Guerra, para el cargo de la Presidencia Municipal Propietaria, del Municipio de San Dimas, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que constan los siguientes datos:
 - o Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
 - o Lugar y fecha de nacimiento
 - o Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
 - o Ocupación
 - o Clave de la credencial para votar
 - o Cargo para el que se le postula

**Presidencia Municipal Propietaria
Documentos presentados respecto a la ciudadana Alma Leticia Reyes Guerra**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Alma Leticia Reyes Guerra para el cargo de la Presidencia Municipal Propietaria del Municipio de San Dimas.
2. Copia Simple del acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de San Dimas, en la que consta el nacimiento de Alma Leticia Reyes Guerra en el municipio de Durango, el día veintiún de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.
3. Constancia de Residencia de la ciudadana Alma Leticia Reyes Guerra expedida por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Dimas, en la que dice contar con una residencia de treinta y dos años.

4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Alma Leticia Reyes Guerra, con fecha de emisión del año dos mil catorce.
 5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana Alma Leticia Reyes Guerra.
 6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Alma Leticia Reyes Guerra.
- Solicitud de Registro de Candidaturas a favor de la ciudadana María Martha Muñoz Díaz, para el cargo de la Quinta Regiduría Propietaria, del Municipio de San Dimas, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que constan los siguientes datos:
- o Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
 - o Lugar y fecha de nacimiento
 - o Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
 - o Ocupación
 - o Clave de la credencial para votar
 - o Cargo para el que se la postula

Regiduría 5, propietaria

Documentos presentados respecto a la ciudadana María Martha Muñoz Díaz

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana María Martha Muñoz Díaz para el cargo de la Quinta Regiduría Propietaria del municipio San Dimas.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del municipio de San Dimas, Durango, en la que consta el nacimiento de María Martha Muñoz Díaz, en el municipio de San Dimas; el día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.
3. Constancia de residencia de la ciudadana María Martha Muñoz Díaz, expedida por el Presidente Municipal del municipio de San Dimas, por la que hace constar que la ciudadana en cita, cuenta con una residencia efectiva de treinta años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana María Martha Muñoz Díaz, con una vigencia al año dos mil veinticinco.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana María Martha Muñoz Díaz.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana María Martha Muñoz Díaz.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de las sustituciones que nos ocupa, cumplen a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrados como candidatas, lo anterior al haber aceptado formalmente las candidaturas, contar con una residencia superior a la exigida por la normatividad aplicable, estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, contar con una credencial para votar vigente, así como por no haber sido condenados por algún delito doloso o cometer violencia política en razón de género; por lo que la sustitución solicitada por Movimiento Ciudadano deviene procedente.

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de sustituciones, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por Movimiento Ciudadano por medio de las Solicituds de Registro presentadas los días veintinueve de abril y cuatro de mayo de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por cumplido.

De igual manera, es de resaltar que las sustituciones que nos ocupan, no tienen efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de suplencias, tanto las personas que ostentaban primigeniamente las candidaturas así como las personas por las que se solicitaron las sustituciones, son del mismo género.

[Firma]

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
pertenecientes al Municipio de Santiago Papasquiaro**

XLVI. Que como se mencionó en el considerando XI, con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santiago Papasquiaro, recibió la documentación correspondiente de las ciudadanas Guadalupe Ayón Reyes y María Guadalupe Carbajal Nevárez, con la finalidad de ser postuladas por Movimiento Ciudadano para las candidaturas de la Primer Regiduría Suplente y Tercer Regiduría Propietaria, respectivamente, del Municipio de Santiago Papasquiaro; misma que fue remitida vía correo electrónico institucional a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, por medio del oficio IEPC/SE/1090/2022, informó a Movimiento Ciudadano de los documentos recibidos en el multiculado Consejo Municipal, a efecto de que, de ser el caso, remitiera la respectiva solicitud de registro suscrita por la persona legamente facultada para ello, acompañada de la documentación prevista por el artículo 31 de los Lineamientos; ya que de una lectura íntegra a la documentación presentada por las ciudadanas en commento, se desprende únicamente la presentación de los documentos siguientes:

**Regiduría 1, suplente
Documentos presentados respecto a la ciudadana Guadalupe Ayón Reyes**

1. Una foja de la Solicitud de Registro para Integrantes a los Ayuntamientos del Estado, con los datos de la ciudadana Guadalupe Ayón Reyes, sin suscribir, ni especificar el Municipio
2. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Guadalupe Ayón Reyes, para el cargo de la Primer Regiduría Suplente, sin especificar el Municipio.
3. Constancia de residencia de la ciudadana Guadalupe Ayón Reyes, expedida por el Secretario Municipal del municipio de Santiago Papasquiaro, por la que hace constar que la ciudadana en cita, cuenta con una residencia efectiva de cuarenta y dos años.
4. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la ciudadana Guadalupe Ayón Reyes, sin requisitar.
5. Formato para otorgar consentimiento de adhesión a la Red de Candidatas del Proceso Electoral Local 2021-2022, suscrito por la ciudadana Guadalupe Ayón Reyes.
6. Constancia de No Antecedentes Penales de la ciudadana Guadalupe Ayón Reyes, expedida por el Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.
7. Constancia de la Clave Única de Registro de Población de la ciudadana Guadalupe Ayón Reyes.
8. Copia simple de la renuncia de la ciudadana Perla Yajaira García Carrera a la postulación realizada por Movimiento Ciudadano para el cargo de la Primer Regiduría Suplente, en el Municipio de Santiago Papasquiaro, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

**Regiduría 3, propietaria
Documentos presentados respecto a la ciudadana María Guadalupe Carbajal Nevárez**

1. Una foja de la Solicitud de Registro para Integrantes a los Ayuntamientos del Estado, con los datos de la ciudadana María Guadalupe Carbajal Nevárez, sin suscribir, ni especificar el Municipio.
2. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana María Guadalupe Carbajal Nevárez, para el cargo de la Tercer Regiduría Propietaria, sin especificar el Municipio.
3. Copia simple del Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del municipio de Tepehuán, Durango, en la que consta el nacimiento de María Guadalupe Carbajal Nevárez, en el referido municipio; el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis.
4. Constancia de residencia de la ciudadana María Guadalupe Carbajal Nevárez, expedida por el Secretario Municipal del municipio de Santiago Papasquiaro, por la que hace constar que la ciudadana en cita, cuenta con una residencia efectiva de seis años.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la ciudadana María Guadalupe Carbajal Nevárez, sin requisitar.
6. Formato para otorgar consentimiento de adhesión a la Red de Candidatas del Proceso Electoral Local 2021-2022, suscrito por la ciudadana María Guadalupe Carbajal Nevárez.
7. Constancia de No Antecedentes Penales de la ciudadana María Guadalupe Carbajal Nevárez, expedida por el Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.
8. Constancia de la Clave Única de Registro de Población de la ciudadana María Guadalupe Carbajal Nevárez.

9. Copia simple de la renuncia de la ciudadana Gloria Ramos Vidaca a la postulación realizada por Movimiento Ciudadano para el cargo de la Tercer Regiduría Propietaria, en el Municipio de Santiago Papasquiaro, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

En esa tesitura, con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, a fin de desahogar el requerimiento efectuado por el Instituto, las ciudadanas en comento presentaron ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santiago Papasquiaro, lo siguiente:

Regiduría 1, suplente

Documentos presentados respecto a la ciudadana Guadalupe Ayón Reyes

1. Una foja de la Solicitud de Registro para Integrantes a los Ayuntamientos del Estado, con los datos de la ciudadana Guadalupe Ayón Reyes, sin suscribir, ni especificar el Municipio.
2. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Guadalupe Ayón Reyes para el cargo de la Primer Regiduría Suplente del municipio Santiago Papasquiaro.
3. Copia simple del Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, en la que consta el nacimiento de Guadalupe Ayón Reyes, en el referido municipio; el día diez de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.
4. Constancia de residencia de la ciudadana Guadalupe Ayón Reyes, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, por la que hace constar que la ciudadana en cita, cuenta con una residencia efectiva de cuarenta y dos años.
5. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Guadalupe Ayón Reyes, con una vigencia al año dos mil veinticuatro.
6. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana Guadalupe Ayón Reyes; por duplicado.
7. Formato para otorgar consentimiento de adhesión a la Red de Candidatas del Proceso Electoral Local 2021-2022, suscrito por la ciudadana Guadalupe Ayón Reyes.
8. Constancia de No Antecedentes Penales de la ciudadana Guadalupe Ayón Reyes, expedida por el Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.
9. Constancia de la Clave Única de Registro de Población de la ciudadana Guadalupe Ayón Reyes.

Regiduría 3, propietaria

Documentos presentados respecto a la ciudadana María Guadalupe Carbajal Nevárez

1. Una foja de la Solicitud de Registro para Integrantes a los Ayuntamientos del Estado, con los datos de la ciudadana María Guadalupe Carbajal Nevárez, sin suscribir, ni especificar el Municipio.
2. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana María Guadalupe Carbajal Nevárez para el cargo de la Tercer Regiduría Propietaria del municipio Santiago Papasquiaro.
3. Copia simple del Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del municipio de Tepehuanes, Durango, en la que consta el nacimiento de María Guadalupe Carbajal Nevárez, en el referido municipio; el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis.
4. Constancia de residencia de la ciudadana María Guadalupe Carbajal Nevárez, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, por la que hace constar que la ciudadana en cita, cuenta con una residencia efectiva de seis años.
5. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana María Guadalupe Carbajal Nevárez, con una vigencia al año dos mil veintiséis.
6. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana María Guadalupe Carbajal Nevárez; por duplicado.
7. Formato para otorgar consentimiento de adhesión a la Red de Candidatas del Proceso Electoral Local 2021-2022, suscrito por la ciudadana María Guadalupe Carbajal Nevárez.
8. Constancia de No Antecedentes Penales de la ciudadana María Guadalupe Carbajal Nevárez, expedida por el Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango.
9. Constancia de la Clave Única de Registro de Población de la ciudadana María Guadalupe Carbajal Nevárez.

En el mismo orden de ideas, y a fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previstos por el artículo 21 de los Lineamientos, la Coordinadora Municipal de Movimiento Ciudadano del Municipio de Santiago Papasquiaro, presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Papasquiaro, un escrito en alcance a la documentación descrita en párrafos anteriores, al que anexó las Manifestaciones bajo protesta de decir verdad, de cumplir con los requisitos de elegibilidad

señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, de las ciudadanas Guadalupe Ayón Reyes y María Guadalupe Carbajal Nevárez, suscritos por ellas mismas; así como copia simple del nombramiento como coordinadora municipal del municipio de Santiago Papasquiaro de Movimiento Ciudadano de la ciudadana Alma Delia Carrera Silva, acompañada de la copia simple de su credencial para votar.

De igual manera, y bajo la misma fecha, el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para las candidaturas correspondientes al Municipio de Santiago Papasquiaro, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que se precisa lo siguiente:

Solicitud de Registro de Candidaturas a favor de las ciudadanas Guadalupe Ayón Reyes y María Guadalupe Carbajal Nevárez, para los cargos de la Primer Regiduría Suplente y Tercer Regiduría Propietaria, respectivamente, del Municipio de Santiago Papasquiaro, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que constan los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
- Lugar y fecha de nacimiento
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
- Ocupación
- Clave de la credencial para votar
- Cargo para el que se le postula

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de las sustituciones que nos ocupan, cumplen a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrados como candidatas, lo anterior al haber aceptado formalmente las candidaturas, contar con una residencia superior a la exigida por la normatividad aplicable, estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, contar con una credencial para votar vigente, así como por no haber sido condenados por algún delito doloso o cometer violencia política en razón de género; por lo que la sustitución solicitada por Movimiento Ciudadano deviene procedente.

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de sustituciones, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por Movimiento Ciudadano por medio de las Solicitudes de Registro presentadas el día cinco de mayo de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por cumplido.

De igual manera, es de resaltar que las sustituciones que nos ocupan, no tienen efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de suplencias, tanto las personas que ostentaban primigeniamente las candidaturas así como las personas por las que se solicitaron las sustituciones, son del mismo género.

XLVII. Que el artículo 219 de la Ley Local señala que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante los Consejos General u Municipales correspondientes.

En los hechos, la producción de las boletas electorales para la elección de los ayuntamientos se encuentra en curso y es materialmente imposible aplicar los cambios conforme a las sustituciones objeto del presente, de ahí que, se estará a lo dispuesto por dicho artículo.

XLVIII. Para finalizar, es de resaltar la importancia de la protección de los datos personales que para el efecto del registro de las candidaturas se harán de utilizar, por ello, siendo el Instituto el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, se destaca su utilización únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, pudiendo (o no) ser transferidos en caso de requerirse el Instituto Nacional Electoral, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, así como a las Autoridades Compelentes que así lo soliciten, salvaguardando en todo momento su derecho a la protección de Datos Personales conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15

fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.icpdurango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_16_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 87, 88, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270, 272 y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 138, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 19, 25, 27, 74, 75, 76, 81, 88, 163, 179, 184, 186, 187, 190, 200 y 219 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por presentadas las renuncias de las y los ciudadanos citados en los términos de lo razonado en el considerando XXXIX del presente Acuerdo y a lo siguiente:

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Lerdo	Blanca Aurora Holguín Castañeda	Regiduría 2	Propietaria	Femenino
	Diana Angélica González de la Cruz	Regiduría 4	Suplente	Femenino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Nombre de Dios	María Eva Sandoval Carrillo	Regiduría 3	Suplente	Femenino
	Lauro Ezequiel Morales Castillo	Regiduría 4	Propietario	Masculino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Nuevo Ideal	Maricel Flores Rivera	Presidencia Municipal	Suplente	Femenino
	Tarie Hulisa Castro Mendoza	Regiduría 1	Suplente	Femenino
	Mario Miguel Rivera Reyes	Regiduría 2	Propietario	Masculino
	Maria Teodora Rivera Reyes	Regiduría 3	Propietario	Femenino
	Maria Alejandrina Rivera Reyes	Regiduría 3	Suplente	Femenino
	José Martín Rivera Quiñones	Regiduría 4	Propietario	Masculino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
San Dimas	Martha Elena Morales Salcido	Presidencia Municipal	Propietaria	Femenino
	Rosa María Aguirre Hernández	Regiduría 3	Suplente	Femenino
	Patricia Larreta González	Regiduría 5	Propietaria	Femenino
	Rosa Alicia Gutiérrez Simental	Regiduría 5	Suplente	Femenino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Santiago Papasquiaro	Perla Yajaira García Carrera	Regiduría 1	Suplente	Femenino
	Gloria Ramos Vidaca	Regiduría 3	Propietaria	Femenino

SEGUNDO. Es procedente el registro de las y los ciudadanos propuestos por Movimiento Ciudadano, para las candidaturas propietarias y suplentes de los municipios de Lerdo, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, San Dimas y Santiago Papasquiaro, conforme a lo expuesto en los considerandos XLII, XLIII, XLIV, XLV y XLVI del presente Acuerdo, y a lo siguiente:

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Lerdo	Diana Angélica González de la Cruz	Regiduría 2	Propietaria	Femenino
Nombre de Dios	Sulema Suquei Roldán Méndez	Regiduría 3	Suplente	Femenino
	Maria Eva Sandoval Carrillo	Regiduría 4	Propietaria	Femenino
Nuevo Ideal	Maria Alejandrina Rivera Reyes	Regiduría 1	Suplente	Femenino
	César Quiñones Carrasco	Regiduría 2	Propietario	Masculino
	Elizabeth Contreras González	Regiduría 3	Propietario	Femenino
	Maricela López Sandoval	Regiduría 3	Suplente	Femenino
	Jorge Vargas Martínez	Regiduría 4	Propietario	Masculino
San Dimas	Alma Leticia Reyes Guerra	Presidencia Municipal	Propietaria	Femenino
	Maria Martha Muñoz Díaz	Regiduría 5	Propietaria	Femenino
Santiago Papasquiaro	Guadalupe Ayón Reyes	Regiduría 1	Suplente	Femenino
	Maria Guadalupe Carbajal Nevárez	Regiduría 3	Propietaria	Femenino

TERCERO. Comuníquese la presente determinación a Movimiento Ciudadano, en términos del artículo 188, numeral 4 de la Ley Local, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría, notifique este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Lerdo, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, San Dimas y Santiago Papasquiaro, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintisiete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Cesar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG90/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DE LOS MUNICIPIOS DE RODEO, SAN DIMAS, SAN JUAN DEL RÍO Y SANTA CLARA, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "VA POR DURANGO", INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021.
- **Lineamientos para captura del SNR:** Lineamientos para Establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG1601/2021, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021 – 2022.
3. Con base a lo anterior, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, conforme lo aprobado en la Resolución INE/CG1601/2021, el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG141/2021, determinó fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
4. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la Integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
5. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG170/2021, por el que determinó que el Órgano Superior de Dirección resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
6. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG181/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.

7. Con fecha nueve de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron su solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

8. Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/OPPyAP03/2022, por el que aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los ayuntamientos del estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

9. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG04/2022, aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

10. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG15/2022, por el que aprobó los Dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto al registro de la Plataforma Electoral presentada, entre otros, por la Coalición denominada "Va por Durango", en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

11. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió resolución en el Expediente TEED-JE-001/2022 y Acumulados, por la que se modificaron los Lineamientos aprobados en el Acuerdo IEPC/CG18/2021.

12. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió resolución en el Expediente TEED-JE-016/2022 y Acumulados, por la que confirmó el Acuerdo IEPC/CG04/2022 del Consejo General, por el que se aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el Convenio de Coalición Parcial denominado "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

En esa tesitura, el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó un Acuerdo de Sala en el expediente identificado por el alfanumérico SUP-JRC-17/2022 y SUP-JRC-18/2022, Acumulado; por el que tuvo a bien turnar el expediente de mérito a la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a efecto de ser ésta la competente para resolver los Juicios de Revisión Constitucional presentados el veintidós de febrero de dos mil veintidós, por los partidos políticos del Trabajo y MORENA, por el que contravinieron la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, precisada en el párrafo anterior.

13. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó por unanimidad de votos la resolución recluida en el expediente SG-JRC-3/2022 y SG-JRC-4/2022, acumulados, por la que confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango citada en el antecedente anterior, confirmando a su vez, el Acuerdo IEPC/CG04/2022 del Consejo General.

14. Con fecha veintiuno de marzo del año en curso, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG42/2022 por el que aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud de modificación al Convenio de la coalición parcial "Va por Durango", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la postulaciones de las candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

15. Con fecha veintitrés de marzo del año en curso, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG45/2022 por el que aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud de modificación al Convenio de la coalición parcial "Va por Durango", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, concretamente para el cambio de sigla de las regiduría 6 y 7 del mismo municipio de Durango, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 -2022.

16. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial denominada "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro de forma presencial de las candidaturas sigradas al Partido Revolucionario Institucional para los Ayuntamientos de, entre otros, de los Municipios de Rodeo, San Dimas, San Juan del Río y Santa Clara, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 - 2022.

17. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial denominada "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentó su solicitud de registro a través del SIRC de las candidaturas sigradas a los Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática para los Ayuntamientos de, entre otros, de los Municipios de Rodeo, San Dimas, San Juan del Río y Santa Clara, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 - 2022.

18. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG51/2022, por el que aprobó la solicitud de registro de candidaturas de la coalición parcial "Va por Durango", para las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para los Ayuntamientos de, entre otros, de los Municipios de Rodeo, San Dimas, San Juan del Río y Santa Clara.

19. Con fechas del diecisésis de abril al cinco de mayo de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes del Instituto, y los Consejos Municipales de los Municipios de Rodeo, San Dimas, San Juan del Río y Santa Clara, recibieron las renuncias de diversos ciudadanos postulados por la coalición parcial "Va por Durango" para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, las cuales fueron ratificadas y notificadas vía correo electrónico institucional a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, procedió a notificar a los partidos políticos que conforman la coalición parcial "Va por Durango", las renuncias de sus candidaturas por medio de los oficios IEPC/SE/833/2022, IEPC/SE/867/2022, IEPC/SE/893/2022, IEPC/SE/912/2022, IEPC/SE/1004/2022, IEPC/SE/1029/2022 e IEPC/SE/1121/2022.

20. Con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución, suscrita por las Presidencias y Representantes Propietarios de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por el que solicitaron la sustitución de diversas candidaturas, derivado de las renuncias descritas en el numeral anterior.

21. Con fecha siete de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante el oficio IEPC/SE/1131/2022, requirió a la coalición parcial "Va por Durango", derivado de la omisión detectada en la documentación presentada para el cargo de la séptima regiduría suplente del municipio de San Juan del Río.

22. Con fecha ocho de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito firmado por la Representante Propietaria del Partido Acción Nacional, al que anexó una Constancia de Residencia de la ciudadana Angélica López Rodríguez, suscrita por el Presidente del Comisariado Ejidal de San Juan del Río; desahogando así, el requerimiento descrito en el antecedente anterior.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General del Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas, se estima conducente proponer el presente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que el artículo 41 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

Que de acuerdo con la citada norma constitucional, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, de acuerdo a las bases que establece el propio precepto constitucional.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en, entre otras, en las materias para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como aquellas que la Ley General y la legislación local determinen, siempre que no se encuentren reservadas al Instituto Nacional Electoral.

IV. Que el artículo 272, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

V. Que el artículo 281, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que en el caso de las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, deberán validarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Órgano Superior de Dirección.

VI. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Local, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VII. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

VIII. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.

IX. El artículo 147 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, señala que la renovación de los Ayuntamientos del Estado se realizará en su totalidad cada tres años, contemplado el principio de representación proporcional.

X. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XI. Que aludiendo a lo previsto en la fracción XXVII del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, es atribución del Consejo General resolver sobre la sustitución de candidaturas.

XII. Que el artículo 163 de la Ley Local define el proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Derechos Político-Electorales de las Personas

XIII. Que el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XIV. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos deberán gozar en igualdad de derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XV. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o racial, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estatus civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVI. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4 de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

XVII. Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de poder ser votada y/o votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General establece el derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los cargos de elección popular.

Partidos Políticos

XIX. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base 1 de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

XX. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.



XXI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

Asimismo, el inciso e) del ordenamiento en comento, señala el derecho de los partidos políticos para organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos precisados por las leyes federales y/o locales aplicables.

XXII. Que los artículos 87, numerales 2 y 7 y 88, numeral 1 de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos nacionales y locales, podrán formar coaliciones para las elecciones de la gubernatura y diputaciones a las Legislaturas Locales de Mayoria Relativa y Ayuntamientos, para lo cual deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, y con la modalidad de total, parcial y flexible.

XXIII. Que el artículo 91 de la Ley de Partidos establece los requisitos que deberá contener el convenio de coalición.

XXIV. Que el artículo 92, numerales 1, 2, y 3 de la Ley de Partidos establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse a la Presidencia del Consejo General del Organismo que corresponda, según la elección que lo motive, acompañando la documentación pertinente. Con dicha información se integrara un expediente que se informará al Consejo General quien resolverá dentro de los diez días siguientes a la presentación del mismo.

XXV. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Instituto Nacional Electoral, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XXVI. Que el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de los convenios de coalición que los partidos políticos deben observar.

XXVII. En este sentido el artículo 25 de la Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

XXVIII. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, en relación con su análogo 184, numerales 1 y 2, del mismo ordenamiento, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante el Instituto, sin perjuicio de las candidaturas independientes; y que, al tratarse de candidaturas para los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una proyectaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, por separado, salvo para efectos de la votación.

XXIX. Que el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XXX. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de las candidaturas que postularán los partidos políticos o coaliciones.

De los Requisitos de Elegibilidad

XXXI. Que el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

A su vez, la Base I del referido precepto constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de

elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

De igual manera, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y sindicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXXII. Que el artículo 147 de la Constitución Local establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

Asimismo, señala que para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría Propietaria, se elegirá un suplente; así como también, que todas las regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

De igual manera, establece que en la elección de los Ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

XXXIII. Que el artículo 148 de la Constitución Local establece los requisitos con los que deberán contar todas las personas que aspiren a los cargos de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de los Estados, a saber:

ARTÍCULO 148.- Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. *Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.*
- II. *Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.*
- III. *En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.*
- IV. *No ser Ministro de algún culto religioso.*
- V. *No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.*

XXXIV. Que el artículo 149 de la Constitución Local, dispone que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, podrán ser electas para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXXV. Que los artículos 10 y 11 de la Ley Local, establecen los requisitos de elegibilidad con los que deben contar todas las personas que aspiren a un cargo de elección popular.

XXXVI. Que el artículo 16, numeral 2 de la Ley Local, señala que los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, entre otros, hasta cinco candidaturas a presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.

Asimismo, establece que en caso en que en una fórmula de candidaturas a presidencia municipal y regidurías electas por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regiduría por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXXVII. Que el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un Ayuntamiento integrado con una Presidencia y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electas cada tres años.

De igual manera, el numeral 2 del precepto en commento, señala el número de regidurías de representación proporcional que le corresponderán a cada municipio, a saber:

- I. *En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;*
- II. *En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;*
- III. *En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamezula, Tlahualillo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y*
- IV. *En los demás municipios se elegirán siete regidores.*

A su vez, los numerales 3 y 4 de la disposición en cita, establece que para la asignación de regidurías se realizará de acuerdo al orden en que fueron presentadas en las planillas para contender en la elección correspondiente; así como también, dispone que para el caso de los ciudadanos que aspiren a cargos municipales en la modalidad de elección consecutiva, no será necesario separarse del cargo.

XXXVIII. Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

XXXIX.- Que el artículo 184, numerales 2, 3 y 6 de la Ley Local, establece que las candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas por separado, salvo para efectos de la votación.

De igual manera, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad horizontal como vertical entre los géneros en las postulaciones de candidaturas que a efecto realicen, atendiendo lo siguiente:

- I. *Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.*
- II. *Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.*
- III. *Si por la presidencia municipal contiene una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.*

XL. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos mínimos indispensables que deberá contener la solicitud de registro de candidaturas, los cuales, en lo medular señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 187.-

1. *La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:*

- I. *Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*

- II. *Lugar y fecha de nacimiento;*
III. *Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;*
IV. *Ocupación;*
V. *Clave de la credencial para votar;*
VI. *Cargo para el que se les postula;* y
VII. *Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.*
2. *La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.*
3. *De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.*
4. *En el caso de los ciudadanos duranguenses migrantes cuyo registro como candidatos a diputados soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán anexar lo siguiente:*
- I. *Constancia de domicilio en el territorio del Estado expedida por autoridad competente;*
II. *Matrícula consular para acreditar su domicilio en el extranjero; y*
III. *Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.*
5. *La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.*
6. *Para el registro de candidatos por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.*

XLI. Que los artículos 19 al 21, así como del 30 al 44 de los Lineamientos, establecen los requisitos con los que deberán contar las personas que aspiren a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, así como la documentación anexa que deberá acompañar su respectiva solicitud de registro de candidatura.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
presentadas por la coalición parcial
"Va por Durango"**

XLI. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, el Consejo General emitió en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, el Acuerdo identificado por la clave alfanumérica IEPC/CG51/2022, por el que aprobó los registros de las candidaturas presentadas por la coalición parcial "Va por Durango" para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Santiago Papasquiaro, Cuencamé de Ceniceros, Guadalupe Victoria, Canatlán, Peñas, Tamazula de Victoria, Panuco de Coronado, Mapimi, San Dimas, Vicente Guerrero, Rodeo, El Oro, Peñón Blanco, San Juan del Río, Nazas, Nombre de Dios, Ocampo, Tepehuanes, Santa Clara, Indé, Súchil, Topia, San Pedro del Gallo y Coneto de Comonfort.

XLIII. Que con fechas del diecisésis de abril al cinco de mayo de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes del Instituto, y los Consejos Municipales de los Municipios de Rodeo, San Dimas, San Juan del Río y Santa Clara, recibieron las renuncias de diversos ciudadanos postulados por la coalición parcial "Va por Durango" para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, las cuales fueron ratificadas y notificadas vía correo electrónico institucional a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

De lo anterior, tenemos que los ciudadanos que a continuación se enlistan, presentaron un escrito por el que de manera expresa, renunciaron a las candidaturas postuladas por la multitudinaria coalición, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 1

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Rodeo	José Antonio López Meraz	Regiduría 6	Propietario	Masculino
	José Luis Quezada Zapata	Regiduría 6	Suplente	Masculino

Tabla No. 2

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
San Dimas	Agustín Jaime Anaya Rodríguez	Regiduría 5	Propietario	Masculino

Tabla No. 3

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
San Juan del Río	Guillermo III Orozco Orozco	Regiduría 7	Propietario	Masculino
	Guillermo Orozco Martínez	Regiduría 7	Suplente	Masculino

Tabla No. 4

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Santa Clara	Manuel Carranza Freire	Regiduría 2	Propietario	Masculino
	Alonso Márquez Hernández	Regiduría 2	Suplente	Masculino
	Ricardo Esquivel Luna	Regiduría 6	Propietario	Masculino
	Salvador González Luna	Regiduría 6	Suplente	Masculino

Ahora bien, toda vez que estamos frente a diversas renuncias para cargos de elección popular, el Instituto tiene el deber de salvaguardar el derecho humano de todas las personas a ser votadas, por tanto, esta Autoridad Electoral tiene la obligación de cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de las personas postuladas, por lo que se requiere que dichas renuncias sean ratificadas por las mismas, de ahí que las referidas ratificaciones fueron realizadas ante los Consejos Municipales Electorales de donde procedían.

En el mismo orden de ideas, a efecto de brindar certeza jurídica y que las multitudinarias renuncias surtieran plenos efectos legales, se levantaron las respectivas actas de hechos por parte de las y los Secretarios de los referidos Consejos Municipales Electorales, respecto de las ratificaciones de las y los ciudadanos citados en las tablas No. 1, 3 y 4; a excepción del ciudadano contenido dentro de la tabla No. 2, Agustín Jaime Anaya Rodríguez, quien conforme al oficio IEPC/SE/1121/2022, le fue informada tal situación a la coalición parcial "Va por Durango", a efecto de que el ciudadano en cuestión, ratificara su renuncia ante el Consejo General o bien, ante el Consejo Municipal de San Dimas, sin que al momento de la presentación de este Acuerdo, fuera presentada dicha ratificación.

Lo anterior, encuentra sustento en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro y contenido siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del

instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Aunado a lo anterior, es de precisar que de una interpretación sistemática al concepto de "renuncia" proporcionado por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos que se define como:

3. f. Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.

Dicho lo anterior, resulta más que evidente la voluntad de los ciudadanos renunciantes para desindirse de las candidaturas que los vinculaban con la coalición parcial "Va por Durango"; aunado a que de las manifestaciones realizadas en las respectivas ratificaciones, afirmaron estar libres de coacción, así como haberlas realizado de manera libre y voluntaria.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 190, numeral 1, fracción III de la Ley Local, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a notificar las multitudinarias renuncias a la coalición parcial "Va por Durango", conforme a lo siguiente:

Tabla No. 5

Oficio	Fecha de Notificación	Municipio	Ciudadanos renunciantes	Candidatura
IEPC/SE/633/2022	16 de abril de 2022	Rodeo	José Antonio López Meraz José Luis Quezada Zapata	Regiduría 6, propietario Regiduría 6, suplente
IEPC/SE/867/2022	20 de abril de 2022		Ricardo Esquivel Luna	Regiduría 6, propietario
IEPC/SE/893/2022	21 de abril de 2022	Santa Clara	Salvador González Luna	Regiduría 6, suplente
IEPC/SE/912/2022	22 de abril de 2022		Alonso Márquez Hernández	Regiduría 2, suplente
IEPC/SE/1004/2022	28 de abril de 2022		Manuel Carranza Fraire	Regiduría 2, propietario
IEPC/SE/1029/2022	02 de mayo de 2022	San Juan del Río	Guillermo III Orozco Orozco Guillermo Orozco Martínez	Regiduría 7, propietario Regiduría 7, suplente
IEPC/SE/1121/2022	06 de mayo de 2022	San Dimas	Agustín Jaime Anaya Rodríguez	Regiduría 5, propietario

XLIV. Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Local, con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Va por Durango" presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución, a fin de sustituir las candidaturas vacantes por las renuncias referidas en el considerando que antecede.

XLV. Ahora bien, toda vez que conforme lo dispone el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, el Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad para resolver sobre la sustitución de las candidaturas; resulta conducente realizar el análisis de los documentos presentados por la coalición parcial "Va por Durango", para la sustitución de las candidaturas pertenecientes a los Municipios de Rodeo, San Dimas, San Juan del Río y Santa Clara, conforme a lo siguiente:

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
pertenecientes al Municipio de Rodeo**

XLVI. Que como se mencionó en el considerando XLIV, con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Va por Durango" presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para las candidaturas correspondientes al Municipio de Rodeo, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, la coalición que nos ocupa, presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidaturas, a favor de los ciudadanos César Guadalupe Meraz Meraz y Jesús Edén Medina Guerrero, para los cargos de la Sexta Regiduría Propietario y Supiente, respectivamente, del Municipio de Rodeo, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que constan los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
- Lugar y fecha de nacimiento
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
- Ocupación
- Clave de la credencial para votar
- Cargo para el que se le postula

Regiduría 6 propietario
Documentos presentados respecto al ciudadano César Guadalupe Meraz Meraz

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano César Guadalupe Meraz Meraz para el cargo de la Sexta Regiduría Propietario del municipio Rodeo.
2. Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del municipio de Rodeo, Durango, en la que consta el nacimiento del ciudadano César Guadalupe Meraz Meraz, en el municipio de Rodeo; el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y cinco.
3. Constancia de residencia del ciudadano César Guadalupe Meraz Meraz, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Rodeo, por la que hace constar que el ciudadano en cita, cuenta con una residencia de veinte años.
4. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano César Guadalupe Meraz Meraz; con una vigencia hasta el año dos mil veintinueve; en duplicado.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano César Guadalupe Meraz Meraz.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano César Guadalupe Meraz Meraz.
7. Copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población del ciudadano César Guadalupe Meraz Meraz.

Regiduría 6 supiente
Documentos presentados respecto al ciudadano Jesús Edén Medina Guerrero

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Jesús Edén Medina Guerrero para el cargo de la Sexta Regiduría Supiente del municipio Rodeo.
2. Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del municipio de Rodeo, Durango, en la que consta el nacimiento del ciudadano Jesús Edén Medina Guerrero, en el municipio de Parral, Chihuahua; el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.
3. Constancia de residencia del ciudadano Jesús Edén Medina Guerrero, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Rodeo, por la que hace constar que el ciudadano en cita, cuenta con una residencia de treinta y siete años.
4. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Jesús Edén Medina Guerrero; con una vigencia hasta el año dos mil treinta y dos; en duplicado.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano Jesús Edén Medina Guerrero.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Jesús Edén Medina Guerrero.
7. Copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población del ciudadano Jesús Edén Medina Guerrero.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de las sustituciones que nos ocupan, cumplen a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la



Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrados como candidatos, lo anterior al haber aceptado formalmente las candidaturas, contar con una residencia superior a la exigida por la normatividad aplicable, estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, contar con una credencial para votar vigente, así como por no haber sido condenados por algún delito doloso o cometer violencia política en razón de género; por lo que la sustitución solicitada por la coalición parcial "Va por Durango" deviene procedente.

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de sustituciones, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por la coalición parcial "Va por Durango" por medio de la Solicitud de Registro presentada el día cinco de mayo de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por cumplido.

De igual manera, es de resaltar que las sustituciones que nos ocupan, no tienen efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de suplencias, tanto las personas que ostentaban primigeniamente las candidaturas así como las personas por las que se solicitaron las sustituciones, son del mismo género, es decir, masculino.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de la Candidatura
perteneciente al Municipio de San Dimas**

XLVII. Que como se mencionó en el considerando XLIV, con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Va por Durango" presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para la candidatura correspondiente al Municipio de San Dimas, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, la coalición que nos ocupa, presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidatura, a favor de la ciudadana Ofelia Ibarguen Molina, para el cargo de la Quinta Regiduría Propietaria del Municipio de San Dimas, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que constan los siguientes datos:

- o Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
- o Lugar y fecha de nacimiento
- o Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
- o Ocupación
- o Clave de la credencial para votar
- o Cargo para el que se le postula

**Regiduría 5 propietaria
Documentos presentados respecto a la ciudadana Ofelia Ibarguen Molina**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Ofelia Ibarguen Molina para el cargo de la Quinta Regiduría Propietaria del municipio San Dimas.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en la que consta el nacimiento de Ofelia Ibarguen Molina, en el municipio de San Dimas; el día tres de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro; en duplicado.
3. Constancia de residencia de la ciudadana Ofelia Ibarguen Molina, expedida por el Presidente Municipal del municipio de San Dimas, por la que hace constar que la ciudadana en cita, es originaria del referido municipio y cuenta con un domicilio dentro del mismo.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Ofelia Ibarguen Molina, con una vigencia al año dos mil veintiocho; en duplicado.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana Ofelia Ibarguen Molina.

6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Ofelia Ibarguen Molina.
7. Formato de Elección Consecutiva, suscrito por la ciudadana Ofelia Ibarguen Molina.
8. Copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población de la ciudadana Ofelia Ibarguen Molina.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrada como candidata, lo anterior al haber aceptado formalmente la candidatura, contar con una residencia superior a la exigida por la normatividad aplicable, estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, contar con una credencial para votar vigente, así como por no haber sido condenada por algún delito doloso o cometer violencia política en razón de género; por lo que la sustitución solicitada por la coalición parcial "Va por Durango" deviene procedente.

De igual manera, no pasa inadvertido que la multicitada coalición, anexó al expediente de la ciudadana en cuestión, un Formato de Elección Consecutiva, toda vez que ésta se desempeña como Regidora del actual Ayuntamiento del Municipio de San Dimas; por lo que se desprende que, si bien es cierto indica haber sido electa por la postulación efectuada primigeniamente por el Partido Revolucionario Institucional, a su vez manifiesta estar siendo postulada por el Partido Acción Nacional como si fuese el mismo partido político; sin embargo, es de precisar que tanto el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, conforman la coalición parcial "Va por Durango" para la renovación de los Ayuntamientos del Estado en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022; misma que se encuentra postulando a la referida ciudadana, por lo que se reitera la procedencia de la sustitución que nos ocupa.

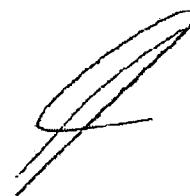
Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de una sustitución, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por la coalición parcial "Va por Durango" por medio de la Solicitud de Registro presentada el día cinco de mayo de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por cumplido.

De igual manera, es de resaltar que la sustitución que nos ocupa, si bien es cierto es de un género diverso al de la persona que ostentaba primigeniamente dicha candidatura, también lo es que la sustitución de mérito no tiene un impacto en cuanto a la paridad de género en ninguna de sus vertientes, ya que como lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia 11/2018, de rubro **PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES**, determinó que:

...[...] aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

[...]

Lo subrayado es propio.



Por tanto, la sustitución solicitada por la coalición parcial "Va por Durango" para el Municipio de San Dimas, deviene procedente en virtud de encontrarse sujeta a derecho, así como al cumplimiento de la paridad de género.

Sin embargo, toda vez que el ciudadano Agustín Jaime Anaya Rodríguez, quien en un primer momento ostentara la candidatura de la Quinta Regiduría Propietaria del Municipio de San Dimas, postulado por la coalición parcial "Va por Durango", no ha presentado la ratificación a la renuncia presentada ante el Instituto el día cinco de mayo de dos mil veintidós, lo conducente es otorgar un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, a efecto de que el ciudadano en commento ratifique la referida renuncia, para que de esta manera, la ciudadana Ofelia Ibarguen Molina, ocupe en sustitución la candidatura que nos ocupa.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
pertenecientes al Municipio de San Juan del Río**

XLVIII. Que como se mencionó en el considerando XLIV, con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Va por Durango" presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para las candidaturas correspondientes al Municipio de San Juan del Río, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, la coalición que nos ocupa, presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidaturas, a favor de las personas Manuel Martínez Rodríguez y Angélica López Rodríguez, para los cargos de la Séptima Regiduría Propietario y Séptima Regiduría Suplente, respectivamente, del Municipio de San Juan del Río, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que constan los siguientes datos:
- o Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
 - o Lugar y fecha de nacimiento
 - o Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
 - o Ocupación
 - o Clave de la credencial para votar
 - o Cargo para el que se le postula

**Regiduría 7 propietario
Documentos presentados respecto al ciudadano Manuel Martínez Rodríguez.**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Manuel Martínez Rodríguez para el cargo de la Séptima Regiduría Propietario del municipio San Juan del Río.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del municipio de San Juan del Río, Durango, en la que consta el nacimiento del ciudadano Manuel Martínez Rodríguez, en el municipio de San Juan del Río; el día nueve de abril de mil novecientos noventa y dos.
3. Constancia de residencia del ciudadano Manuel Martínez Rodríguez, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, por la que hace constar que el ciudadano en cita, cuenta con una residencia de veinticinco años.
4. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Manuel Martínez Rodríguez, con una vigencia hasta el año dos mil veintinueve.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano Manuel Martínez Rodríguez.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Manuel Martínez Rodríguez.
7. Copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población del ciudadano Manuel Martínez Rodríguez.
8. Constancia de Situación Fiscal del ciudadano Manuel Martínez Rodríguez, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Regiduría 7 suplente
Documentos presentados respecto al ciudadano Angélica López Rodríguez.**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Angélica López Rodríguez para el cargo de la Séptima Regiduría Suplente del municipio San Juan del Río.
2. Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Cueramaro, Guanajuato, en la que consta el nacimiento de Angélica López Rodríguez, en el referido municipio; el día siete de julio de mil novecientos ochenta y dos.
3. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Angélica López Rodríguez, con una vigencia al año dos mil veintinueve.
4. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana Angélica López Rodríguez.
5. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Angélica López Rodríguez.
6. Formato para otorgar consentimiento de adhesión a la Red de Candidatas del Proceso Electoral Local 2021-2022, suscrito por la ciudadana Angélica López Rodríguez.
7. Constancia de domicilio de la ciudadana Angélica López Rodríguez, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, por la que hace constar el domicilio de la referida ciudadana en el municipio de San Juan del Río.
8. Copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población de la ciudadana Angélica López Rodríguez.

En esa tesitura, de un análisis integral a la documentación de cuenta, esta Autoridad Electoral detectó una inconsistencia en lo que respecta a la Residencia Efectiva de la ciudadana Angélica López Rodríguez, ya que del examen a las documentales exhibidas por la coalición parcial "Va por Durango", se tiene que la ciudadana en cuestión procede del Estado de Guanajuato, por lo que debe acreditar una residencia efectiva de cinco años en el municipio por el que se pretende postular; de ahí que, con fecha siete de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva requirió a la multicandidata coalición parcial, por medio del oficio IEPC/SE/1131/2022, a efecto de que presentara una Constancia de Residencia del Municipio de San Juan del Río, por la que se acredite que la ciudadana en cita, cuenta con una residencia efectiva dentro del municipio, acorde a la exigida por la normatividad aplicable.

Dicho lo anterior, con fecha ocho de mayo de dos mil veintidós, la coalición parcial que nos ocupa, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito acompañado de una Constancia de Residencia perteneciente a la ciudadana Angélica López Rodríguez, expedida por el Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido Francisco de Ibarra, con residencia en el Municipio de San Juan del Río, Durango; en la que se hace constar que la ciudadana en cita, cuenta con una residencia efectiva dentro del referido Municipio, por veinticinco años.

En esa tesitura, tenemos que de la Constancia de Residencia descrita en el párrafo anterior, en concordancia con el domicilio proporcionado tanto por la Credencial para Votar Vigente, así como por la Constancia de Domicilio expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, crean suficientes elementos de convicción a esta Autoridad Electoral para concluir que la ciudadana Angélica López Rodríguez, cuenta con una residencia efectiva dentro del municipio por el que se pretende postular, visiblemente superior a la exigida por la normatividad aplicable.

Así, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de las sustituciones que nos ocupan, cumplen a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrados como candidatos, lo anterior al haber aceptado formalmente las candidaturas, contar con una residencia superior a la exigida por la normatividad aplicable, estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, contar con una credencial para votar vigente, así como por no haber sido condenados por algún delito doloso o cometer violencia política en razón de género; por lo que las sustituciones solicitadas por la coalición parcial "Va por Durango" devienen procedente.

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de sustituciones, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por la coalición parcial "Va por Durango" por medio de la

Solicitud de Registro presentada el día cinco de mayo de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por colmado.

De igual manera, es de resaltar que las sustituciones que nos ocupan, no tienen efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de suplencias, tanto las personas que ostentaban primigeniamente las candidaturas así como las personas por las que se solicitaron las sustituciones, son del mismo género.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
pertenecientes al Municipio de Santa Clara**

XLIX. Que como se mencionó en el considerando XLIV, con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Va por Durango" presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para las candidaturas correspondientes al Municipio de Santa Clara, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, la coalición que nos ocupa, presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidaturas, a favor de las personas Ricardo Esquivel Luna, Salvador González Luna, Manuel Carranza Fraire y Alfonso Márquez Hernández, para los cargos de la Segunda Regiduría Propietario, Segunda Regiduría Suplente, Sexta Regiduría Propietario y Sexta Regiduría Suplente, respectivamente, del Municipio de Santa Clara, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que constan los siguientes datos:

- o Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
- o Lugar y fecha de nacimiento
- o Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
- o Ocupación
- o Clave de la credencial para votar
- o Cargo para el que se le postula

**Regiduría 2 propietario
Documentos presentados respecto al ciudadano Ricardo Esquivel Luna**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Ricardo Esquivel Luna para el cargo de la Segunda Regiduría Propietario del municipio Santa Clara.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del municipio de Miguel Auza, Zacatecas, en la que consta el nacimiento del ciudadano Ricardo Esquivel Luna, en el referido Municipio; el día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno; en triplicado.
3. Constancia de residencia del ciudadano Ricardo Esquivel Luna, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Santa Clara, por la que hace constar que el ciudadano en cita, cuenta con una residencia de quince años.
4. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Ricardo Esquivel Luna; con una vigencia hasta el año dos mil veinticuatro.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano Ricardo Esquivel Luna.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Ricardo Esquivel Luna.
7. Copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población del ciudadano Ricardo Esquivel Luna.
8. Formato conoce a tu Candidato, perteneciente al ciudadano Ricardo Esquivel Luna.

**Regiduría 2 suplente
Documentos presentados respecto al ciudadano Salvador González Luna**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Salvador González Luna para el cargo de la Segunda Regiduría Suplente del municipio Santa Clara.

2. Copia simple del Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del municipio de Santa Clara, Durango, en la que consta el nacimiento del ciudadano Salvador González Luna, en el referido Municipio; el dia veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y seis; en duplicado.
3. Constancia de residencia del ciudadano Salvador González Luna, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Santa Clara, por la que hace constar que el ciudadano en cita, cuenta con una residencia de quince años.
4. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Salvador González Luna; con una vigencia hasta el año dos mil treinta y dos.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por el ciudadano Salvador González Luna.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Salvador González Luna.
7. Copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población del ciudadano Salvador González Luna.
8. Formato conoce a tu Candidato, perteneciente al ciudadano Salvador González Luna.

Regiduría 6 propietario

Documentos presentados respecto al ciudadano Manuel Carranza Fraire

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Manuel Carranza Fraire para el cargo de la Sexta Regiduría Propietario del municipio Santa Clara.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del municipio de Santa Clara, Durango, en la que consta el nacimiento del ciudadano Manuel Carranza Fraire, en el referido Municipio; el dia cinco de febrero de mil novecientos noventa y uno.
3. Constancia de residencia del ciudadano Manuel Carranza Fraire, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Santa Clara, por la que hace constar que el ciudadano en cita, cuenta con una residencia de treinta años.
4. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Manuel Carranza Fraire; con una vigencia hasta el año dos mil veintiocho.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por el ciudadano Manuel Carranza Fraire.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Manuel Carranza Fraire.
7. Copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población del ciudadano Manuel Carranza Fraire.
8. Formato conoce a tu Candidato, perteneciente al ciudadano Manuel Carranza Fraire.

Regiduría 6 suplente

Documentos presentados respecto al ciudadano Alonso Márquez Hernández

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Alonso Márquez Hernández para el cargo de la Sexta Regiduría Suplente del municipio Santa Clara.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del municipio de Santa Clara, Durango, en la que consta el nacimiento del ciudadano Alonso Márquez Hernández, en el referido Municipio; el dia veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.
3. Constancia de residencia del ciudadano Alonso Márquez Hernández, expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Santa Clara, por la que hace constar que el ciudadano en cita, cuenta con una residencia de quince años.
4. Copia simple de la Credencial para Votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Alonso Márquez Hernández; con una vigencia hasta el año dos mil veintiuno.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por el ciudadano Alonso Márquez Hernández.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Alonso Márquez Hernández.
7. Declaración bajo protesta de decir verdad de ser persona joven, entre los veintiún y los treinta años; suscrito por el ciudadano Alonso Márquez Hernández.
8. Copia simple de la Constancia de la Clave Única de Registro de Población del ciudadano Alonso Márquez Hernández.
9. Formato conoce a tu Candidato, perteneciente al ciudadano Alonso Márquez Hernández.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de las sustituciones que nos ocupa, cumplen a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrados como candidatos, por lo que las sustituciones solicitadas por la coalición parcial "Va por Durango" devienen procedentes.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos lo siguiente:

De una análisis integral a la documentación de cuenta, se tiene que los ciudadanos Ricardo Esquivel Luna, Salvador González Luna, Manuel Carranza Fraire y Alonso Márquez Hernández, ya contaban con un expediente derivado de la solicitud de registro primigenio para la conformación de la planilla de la coalición parcial "Va por Durango" para el municipio de Santa Clara; por lo que al aprobarse el Acuerdo IEPC/CG51/2022 del Órgano Superior de Dirección, fueron aprobadas dichas candidaturas al encontrarse sujetas al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas, previstas por la Constitución Local, la Ley Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos.

Por tanto, se reitera que del análisis efectuado primigeniamente al expediente de las personas precitadas, ya han sido sujetas de estudio por parte de este Órgano Superior de Dirección, determinando que estas cumplían satisfactoriamente los requisitos para ostentar las candidaturas que se les aprobaron en un primer momento, así, lo conducente es únicamente pronunciarse sobre las declaraciones de aceptación de candidaturas presentadas el cinco de mayo de la presente anualidad, las cuales se realizaron conforme a lo siguiente:

Tabla No. 6

Municipio	Nombre	Cargo Primigenio	Separación del Cargo	Nuevo Cargo Aceptado
Santa Clara	Ricardo Esquivel Luna	Regiduría 6 Propietario	19 de abril de 2022	Regiduría 2 Propietario
	Salvador González Luna	Regiduría 6 Suplente	20 de abril de 2022	Regiduría 2 Suplente
	Manuel Carranza Fraire	Regiduría 2 Propietario	25 de abril de 2022	Regiduría 6 Propietario
	Alonso Márquez Hernández	Regiduría 2 Suplente	22 de abril de 2022	Regiduría 6 Suplente

Así, de lo anterior se arriba a la conclusión sobre la voluntad de los ciudadanos en cila, por ser postulados por la coalición parcial "Va por Durango" por un cargo diverso al primigenio, de conformidad con la tabla anterior.

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de sustituciones, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por la coalición parcial "Va por Durango" por medio de la Solicitud de Registro presentada el día cinco de mayo de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por cumplido.

De igual manera, es de resaltar que las sustituciones que nos ocupan, no tienen efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de cambios de posición, tanto las personas que ostentaban primigeniamente las candidaturas, así como las personas por las que se solicitaron las sustituciones, son del mismo género.

L. Que el artículo 219 de la Ley Local señala que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante los Consejos General o Municipales correspondientes.

En los hechos, la producción de las boletas electorales para la elección de los ayuntamientos se encuentra en curso y es materialmente imposible aplicar los cambios conforme a las sustituciones objeto del presente, de ahí que, se estará a lo dispuesto por dicho artículo.

II. Para finalizar, es de resaltar la importancia de la protección de los datos personales que para el efecto del registro de las candidaturas se habrán de utilizar, por ello, siendo el Instituto el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, se destaca su utilización únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, pudiendo (o no) ser transferidos en caso de requerirse al Instituto Nacional Electoral, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, así como a las Autoridades Competentes que así lo soliciten, salvaguardando en todo momento su derecho a la protección de Datos Personales conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15

fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdурango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 87, 88, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 88 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270, 272 y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 138, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 19, 25, 27, 74, 75, 76, 81, 88, 163, 179, 184, 186, 187, 190, 200 y 219 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por presentadas las renuncias de las y los ciudadanos citados en los términos de lo razonado en el considerando XLIII del presente Acuerdo y a lo siguiente:

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Rodeo	José Antonio López Meraz	Regiduría 6	Propietario	Masculino
	José Luis Quezada Zapata	Regiduría 6	Suplente	Masculino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
San Dimas	Agustín Jaime Anaya Rodríguez	Regiduría 5	Propietario	Masculino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
San Juan del Río	Guillermo III Orozco Orozco	Regiduría 7	Propietario	Masculino
	Guillermo Orozco Martínez	Regiduría 7	Suplente	Masculino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Santa Clara	Manuel Carranza Fraire	Regiduría 2	Propietario	Masculino
	Alonso Márquez Hernández	Regiduría 2	Suplente	Masculino
	Ricardo Esquivel Luna	Regiduría 6	Propietario	Masculino
	Salvador González Luna	Regiduría 6	Suplente	Masculino

SEGUNDO. Es procedente el registro de las y los ciudadanos propuestos por la coalición parcial "Va por Durango", para las candidaturas propietarias y suplentes de los municipios de Rodeo, San Dimas, San Juan del Río y Santa Clara, conforme a lo expuesto en los considerandos XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX del presente Acuerdo, y a lo siguiente:

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Rodeo	César Guadalupe Meraz Meraz	Regiduría 6	Propietario	Masculino
	Jesús Edén Medina Guerrero	Regiduría 6	Suplente	Masculino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
San Dimas	Ofelia Ibarguen Molina	Regiduría 5	Propietario	Femenino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
San Juan del Río	Manuel Martínez Rodríguez	Regiduría 7	Propietario	Masculino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Santa Clara	Ricardo Esquivel Luna	Regiduría 2	Propietario	Masculino
	Salvador González Luna	Regiduría 2	Suplente	Masculino
	Manuel Carranza Fraire	Regiduría 6	Propietario	Masculino
	Alonso Márquez Hernández	Regiduría 6	Suplente	Masculino

TERCERO. Se requiere a la coalición parcial "Va por Durango", para que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, el ciudadano Agustín Jaime Anaya Rodríguez ratifique la renuncia presentada ante el Instituto, el día cinco de mayo de dos mil veintidós.

CUARTO. Comuníquese la presente determinación a los partidos políticos integrantes de la coalición parcial "Va por Durango", en términos del artículo 188, numeral 4 de la Ley Local, para los efectos a que haya lugar.

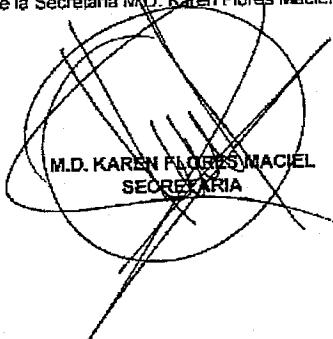
QUINTO. Se instruye a la Secretaría, notifique este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Rodeo, San Dimas, San Juan del Río y Santa Clara, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintisiete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Areola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG91/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DE LOS MUNICIPIOS DE HIDALGO, PÁNUCO DE CORONADO, POANAS Y SAN DIMAS, PRESENTADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021.
- **Lineamientos para captura del SNR:** Lineamientos para Establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG1601/2021, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021 – 2022.
3. Con base en lo anterior, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, conforme a lo aprobado en la Resolución INE/CG1601/2021, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG141/2021, determinó fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
4. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
5. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG170/2021, por el que determinó que el Órgano Superior de Dirección resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
6. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG181/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.

7. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG05/2022, aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de treinta y ocho Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022. Dicho Acuerdo fue impugnado y confirmado, por un lado, por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-16/2022 y acumulados, y por otro, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia SG-JRC-3/2022 y acumulados.

8. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG15/2022, por el que aprobó los Dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto al registro de la Plataforma Electoral presentada, entre otros, por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, así como de la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

9. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió la resolución en el Expediente TEED-JE-001/2022 y Acumulados, por la que se modificaron los Lineamientos aprobados en el Acuerdo IEPC/CG181/2021.

10. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial Juntos Hacemos Historia en Durango, presentó ante el Sistema de Registro de Candidaturas, una solicitud de registro de las candidaturas para los Ayuntamientos de, entre otros, los Municipios de Hidalgo, Pánuco de Coronado, Poanas y San Dimas, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

11. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG58/2022, por el que aprobó la solicitud de Registro la coalición parcial Juntos Hacemos Historia en Durango, para las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de, entre otros, los municipios de Hidalgo, Pánuco de Coronado, Poanas y San Dimas, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

12. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto, las renuncias de la y el ciudadano Manuel de Jesús Rentería Carrasco y Alma Leticia Reyes Guerra, postuladas por la coalición parcial Juntos Hacemos Historia en Durango, para los cargos de tercer y cuarto regidor Propietario, respectivamente, del Municipio de San Dimas, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022; mismas que fueron ratificadas ante la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a notificar las referidas renuncias y su ratificación a los partidos políticos integrantes de la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango, por medio del oficio IEPC/SE/863/2022.

13. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de San Dimas, la renuncia del ciudadano Alfredo Estrada Amaya, postulada por la coalición parcial Juntos Hacemos Historia en Durango para el cargo de quinto regidor propietario, del Municipio de San Dimas, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022; misma que fue ratificada ante la Secretaría de dicho Consejo Municipal.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a notificar la referida renuncia y su ratificación a los partidos políticos integrantes de la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango, por medio del oficio IEPC/SE/1083/2022.

En la misma fecha, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Hidalgo, la renuncia de la ciudadana Belinda Acosta Rodríguez, postulada por la coalición parcial Juntos Hacemos Historia en Durango para el cargo de tercer regidor propietario, del Municipio de Hidalgo, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022; misma que fue ratificada ante la Secretaría de dicho Consejo Municipal.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a notificar la referida renuncia y su ratificación a los partidos políticos integrantes de la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango, por medio del oficio IEPC/SE/1085/2022.

14. Con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Hidalgo, la renuncia de la ciudadana Paula Caldera Chapa, postulada por la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango para el cargo de la Presidenta Municipal suplente, del Municipio de Hidalgo, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022; misma que fue ratificada ante la Secretaría de dicho Consejo Municipal.

Asimismo, el mismo día, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Pánuco de Coronado, la renuncia de la ciudadana María Trinidad Toca Valenzuela, postulada por la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango para el cargo de tercer regidor suplente, del Municipio de Pánuco de Coronado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022; misma que fue ratificada ante la Secretaría de dicho Consejo Municipal.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a notificar las referidas renuncias y sus ratificaciones a los partidos políticos integrantes de la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango, por medio del oficio IEPC/SE/1095/2022.

En la misma fecha, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Poanas, la renuncia de la ciudadana Petra Lorena Flores Salomón, postulada por la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango para el cargo de cuarto regidor propietario, del Municipio de Poanas, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022; misma que fue ratificada ante la Secretaría de dicho Consejo Municipal.

Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a notificar la referida renuncia y su ratificación a los partidos políticos integrantes de la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango, por medio del oficio IEPC/SE/1113/2022.

15. Con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, los representantes de la coalición parcial Juntos Hacemos Historia en Durango presentaron ante la oficialía de partes del Instituto, sendas solicitudes de registro por vía de sustitución para las candidaturas vacantes con motivo de las renuncias referidas en los antecedentes 12, 13 y 14.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General del Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas, se estima conducente proponer el presente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO
Autoridad Electoral Local: Competencia

- I. Que el artículo 41 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia.
- II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en, entre otras, en las materias para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como aquellas que la Ley General y la legislación local determinen, siempre que no se encuentren reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que el artículo 272, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.
- V. Que el artículo 281, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que en el caso de las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, deberán validarse en el Sistema Nacional de

Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Órgano Superior de Dirección.

VI. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Local, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VII. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

VIII. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.

IX. El artículo 147 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, señala que la renovación de los Ayuntamientos del Estado se realizará en su totalidad cada tres años, contemplado el principio de representación proporcional.

X. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XI. Que atendiendo a lo previsto en la fracción XXVII del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, es atribución del Consejo General resolver sobre la sustitución de candidaturas.

XII. Que el artículo 163 de la Ley Local define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Derechos Político-ElectORALES de las Personas

XIII. Que el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garanticé la libre expresión de la voluntad de los electores.

XIV. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos deberán gozar en igual de derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garanticé la libre expresión de la voluntad de los electores.

XV. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVI. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4 de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

XVII. Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de poder ser votada y/o votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General establece el derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los cargos de elección popular.

Partidos Políticos

XIX. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

XX. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

Asimismo, el inciso e) del ordenamiento en commento, señala el derecho de los partidos políticos para organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos precisados por las leyes federales y/o locales aplicables.

XXII. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Instituto Nacional Electoral, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XXIII. En este sentido el artículo 25 de la Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

XXIV. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, en relación con su análogo 184, numerales 1 y 2, del mismo ordenamiento, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante el Instituto, sin perjuicio de las candidaturas independientes; y que, al tratarse de candidaturas para los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, por separado, salvo para efectos de la votación.

XXV. Que el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XXVI. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de las candidaturas que postularán los partidos políticos o coaliciones.

De los Requisitos de Elegibilidad

XXVII. Que el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

A su vez, la Base I del referido precepto constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

De igual manera, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXVIII. Que el artículo 147 de la Constitución Local establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

Asimismo, señala que para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría Propietaria, se elegirá un suplente; así como también, que todas las regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

De igual manera, establece que en la elección de los Ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

XXIX. Que el artículo 148 de la Constitución Local establece los requisitos con los que deberán contar todas las personas que aspiren a los cargos de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de los Estados, a saber:

ARTÍCULO 148.- Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. *Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.*
- II. *Ser mayor de veintiún años de edad el día de la elección.*
- III. *En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.*
- IV. *No ser Ministro de algún culto religioso.*
- V. *No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.*

XXX. Que el artículo 149 de la Constitución Local, dispone que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, podrán ser electas para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXXI. Que los artículos 10 y 11 de la Ley Local, establecen los requisitos de elegibilidad con los que deben contar todas las personas que aspiren a un cargo de elección popular.

XXXII. Que el artículo 16, numeral 2 de la Ley Local, señala que los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, entre otros, hasta cinco candidaturas a presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.

Asimismo, establece que en caso en que en una fórmula de candidaturas a presidencia municipal y regidurías electas por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regiduría por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXXIII. Que el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un Ayuntamiento integrado con una Presidencia y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electas cada tres años.

De igual manera, el numeral 2 del precepto en comento, señala el número de regidurías de representación proporcional que le corresponderán a cada municipio, a saber:

- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
- II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
- III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualillo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
- IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.

A su vez, los numerales 3 y 4 de la disposición en cita, establece que para la asignación de regidurías se realizará de acuerdo al orden en que fueron presentadas en las planillas para contender en la elección correspondiente; así como también, dispone que para el caso de los ciudadanos que aspiren a cargos municipales en la modalidad de elección consecutiva, no será necesario separarse del cargo.

XXXIV. Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

XXXV.- Que el artículo 184, numerales 2, 3 y 6 de la Ley Local, establece que las candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas por separado, salvo para efectos de la votación.

De igual manera, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad horizontal como vertical entre los géneros en las postulaciones de candidaturas que a efecto realicen, atendiendo lo siguiente:

- I. Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.
- II. Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.
- III. Si por la presidencia municipal contiene una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

XXXVI. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos mínimos indispensables que deberá contener la solicitud de registro de candidaturas, los cuales, en lo modular señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 187.-

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulan y los siguientes datos de los candidatos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se les postula; y
- VII. Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

4. En el caso de los ciudadanos duranguenses migrantes cuyo registro como candidatos a diputados soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán anexar lo siguiente:

- I. Constancia de domicilio en el territorio del Estado expedida por autoridad competente;
- II. Matrícula consular para acreditar su domicilio en el extranjero; y
- III. Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.

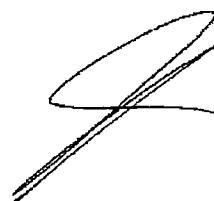
5. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

6. Para el registro de candidatos por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.

XXXVII. Que los artículos 19 al 21, así como del 30 al 44 de los Lineamientos, establecen los requisitos con los que deberán contar las personas que aspiren a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, así como la documentación anexa que deberá acompañar su respectiva solicitud de registro de candidatura.

Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
presentadas por la coalición parcial
Juntos Hacemos Historia en Durango

XXXVIII. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, el Consejo General emitió en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas, el Acuerdo IEPC/CG58/2022, por el que aprobó los registros de las candidaturas presentadas por la coalición parcial Juntos Hacemos Historia en Durango en los municipios, entre otros, de Hidalgo, Pánuco de Coronado, Poanas y San Dimas, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.



XXXIX. Que con fechas diecinueve de abril, cuatro y cinco de mayo de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes del Instituto, y los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Hidalgo, Pánuco de Coronado, Poanas y San Dimas, recibieron las renuncias de diversas personas postuladas por la coalición parcial Juntos Hacemos Historia en Durango, para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos de los citados Municipios, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022; las cuales fueron ratificadas ante las y los secretarios de los Consejos Municipales Electorales respectivos, y la Secretaría Técnica del Instituto y posteriormente notificadas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto los integrantes de la multicandidata coalición, por medio de los oficios IEPC/SE/863/2022, IEPC/SE/1083/2022, IEPC/SE/1085/2022, IEPC/SE/1095/2022, e IEPC/SE/1113/2022.

De lo anterior, tenemos que las y los ciudadanos que a continuación se enlistan, presentaron un escrito por el que de manera expresa, renunciaron a las candidaturas postuladas por el multicandidato partido político, de conformidad con lo siguiente:

Tabla No. 1

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Hidalgo	Belinda Acosta Rodríguez	Regiduría 3	Propietaria	Femenino
	Paula Caldera Chapa	Presidencia Municipal	Suplente	Femenina

Tabla No. 2

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Pánuco de Coronado	María Trinidad Toca Valenzuela	Regiduría 3	Suplente	Femenino

Tabla No. 3

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Poanas	Petra Lorena Flores Salomón	Regiduría 4	Propietaria	Femenino

Tabla No. 4

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
San Dimas	Manuel de Jesús Rentería Carrasco	Regiduría 3	Propietario	Masculino
	Alma Leticia Reyes Guerra	Regiduría 4	Propietaria	Femenino
	Alfredo Estrada Amaya	Regiduría 5	Propietaria	Masculino
	Maria Victoria Sandoval Olivares	Regiduría 4	Suplente	Femenino
	Alberto Aguilar Flores	Regiduría 3	Suplente	Masculino

Ahora bien, toda vez que estamos frente a diversas renuncias para cargos de elección popular, el Instituto tiene el deber de salvaguardar el derecho humano de todas las personas a ser votadas, por tanto, esta Autoridad Electoral tiene la obligación de cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de las personas postuladas, por lo que se requiere que dichas renuncias sean ratificadas por las mismas, de ahí que las referidas ratificaciones fueron realizadas ante los Consejos Municipales Electorales de donde procedían o bien ante la Secretaría Técnica de este Instituto.

En el mismo orden de ideas, a efecto de brindar certeza jurídica y que las multicandidatas renuncias surtieran plenos efectos legales, se levantaron las respectivas actas de hechos por parte de las y los Secretarios de los referidos Consejos Municipales Electorales y Secretaría Técnica del Instituto, respecto de las ratificaciones de las y los ciudadanos citados en las tablas No. 1, 2, 3 y 4.

Lo anterior, encuentra sustento en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro y contenido siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad o órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse

plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Aunado a lo anterior, es de precisar que de una interpretación sistemática al concepto de "renuncia" proporcionado por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos que se define como:

3. f. *Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.*

Dicho lo anterior, resulta más que evidente la voluntad de las y los ciudadanos renunciantes para deslindarse de las candidaturas que los vinculaban con la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango; aunado a que de las manifestaciones realizadas en las respectivas ratificaciones, afirmaron estar libres de coacción, así como haberlas realizado de manera libre y voluntaria.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 190, numeral 1, fracción III de la Ley Local, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a notificar las multicitadas renuncias a los partidos políticos integrantes de la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 5

Oficio	Fecha de Notificación	Municipio	Ciudadanos renunciantes	Candidatura
IEPC/SE/863/2022	19 de abril de 2022	San Dimas	Manuel de Jesús Rentería Carrasco	Regiduría 3, propietaria
			Alma Leticia Reyes Guerra	Regiduría 4, propietaria
IEPC/SE/1034/2022	2 de mayo de 2022	San Dimas	Maria Victoria Sandoval Olivas	Regiduría 4, suplente
IEPC/SE/1056/2022	4 de mayo de 2022	San Dimas	Alberto Aguilar Flores	Regiduría 3, suplente
IEPC/SE/1083/2022			Alfredo Estrada Amaya	Regiduría 5, propietaria
IEPC/SE/1085/2022		Hidalgo	Belinda Acosta Rodríguez	Regiduría 3, propietaria
IEPC/SE/1095/2022	5 de mayo de 2022	Hidalgo	Paula Caldera Chapa	Presidencia Municipal, suplente
		Pánuco de Coronado	Maria Trinidad Toca Valenzuela	Regiduría 3, suplente
		Poanas	Petra Lorena Flores Salomón	Regiduría 4, propietaria

XL. Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Local, con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, los representantes de la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, sendas solicitudes de registro por la vía de sustitución, a fin de sustituir las candidaturas vacantes por las renuncias referidas en el considerando que antecede.

XLI. Ahora bien, toda vez que conforme lo dispone el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, el Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad para resolver sobre la sustitución de las candidaturas; resulta conducente realizar el análisis de los documentos presentados por la coalición parcial Juntos Hacemos Historia en Durango, para la sustitución de las candidaturas pertenecientes a los Municipios de Hidalgo, Pánuco de Coronado, Poanas y San Dimas, conforme a lo siguiente:

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
perteneciente al Municipio de Hidalgo**

XLII. Que como se mencionó en el considerando XL, con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, sendas solicitudes de registro por la vía de sustitución para las candidaturas correspondientes al Municipio de Hidalgo, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidatura a favor de la ciudadana Christian Elizabeth García Solís, para el cargo de la Presidencia Municipal suplente, del Municipio de Hidalgo, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en la que constan los siguientes datos:
 - o Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
 - o Lugar y fecha de nacimiento
 - o Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
 - o Ocupación
 - o Clave de la credencial para votar
 - o Cargo para el que se le postula
- Solicitud de Registro de Candidatura a favor de la ciudadana Paula Caldera Chapa, para el cargo de la tercera regiduría propietaria, del Municipio de Hidalgo, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en la que constan los siguientes datos:
 - o Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
 - o Lugar y fecha de nacimiento
 - o Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
 - o Ocupación
 - o Clave de la credencial para votar
 - o Cargo para el que se le postula

Presidencia Municipal Suplente
Documentos presentados respecto a la ciudadana Christian Elizabeth García Solís

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Christian Elizabeth García Solís para el cargo de la Presidencia Municipal suplente del municipio Hidalgo.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, en la que consta el nacimiento de Christian Elizabeth García Solís, en el municipio de Ciudad Juárez; el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve.
3. Constancia de residencia de la ciudadana Christian Elizabeth García Solís, expedida por la Presidenta Municipal del municipio de Hidalgo, por la que hace constar que la ciudadana en cita, cuenta con una residencia de más de diez años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Christian Elizabeth García Solís; con una vigencia hasta el dos mil veintitrés.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana Christian Elizabeth García Solís.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Christian Elizabeth García Solís.

Regiduría 3 Propietaria
Documentos presentados respecto a la ciudadana Paula Caldera Chapa

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Paula Caldera Chapa para el cargo de la Tercera Regiduría Propietaria del municipio Hidalgo.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del municipio de Hidalgo, Durango, en la que consta el nacimiento de Paula Caldera Chapa, en el municipio de Hidalgo; el día cuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve.
3. Constancia de residencia de la ciudadana Paula Caldera Chapa, expedida por la Presidenta Municipal del municipio de Hidalgo, por la que hace constar que la ciudadana en cita, cuenta con una residencia de más de diez años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Paula Caldera Chapa; con una vigencia hasta el dos mil treinta y uno.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana Paula Caldera Chapa.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Paula Caldera Chapa.

De igual manera, es de precisar el hecho de que, como se refirió en los antecedentes, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial Juntos Hacemos Historia en Durango presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos, entre otros, del municipio de Hidalgo; de ahí que, derivado de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección procedió a integrar los expedientes de las candidaturas de dicha coalición, entre ellos, de la Paula Caldera Chapa.

Así, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG58/2022, tenemos que la ciudadana en comento, cumplió satisfactoriamente en un primer momento con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable para la candidatura primigenia que ostentaba, por lo cual, la aceptación por un cargo diverso, no diverge el hecho de que la ciudadana en cita cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad para ser postulada por una candidatura por la coalición parcial en comento.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa, cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrada como candidata, por lo que la sustitución solicitada por la coalición parcial Juntos Hacemos Historia en Durango deviene procedente.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos lo siguiente:

En lo que respecta a la candidatura de Paula Caldera Chapa, es de precisar que de conformidad con los expedientes integrados con motivo de la solicitud de registro primigenio para la conformación de la planilla de multicandidata coalición parcial para el municipio de Hidalgo, resulta que la ciudadana en comento, al aprobarse el Acuerdo IEPC/CG58/2022 del Órgano Superior de Dirección, fue aprobada dicha candidatura al encontrarse sujeta al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas, previstas por la Constitución Local, la Ley Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos.

Por tanto, se reitera que del análisis efectuado primigeniamente al expediente de la persona precitada, ya ha sido sujeto de estudio por parte de este Órgano Superior de Dirección, determinando que ésta cumplía satisfactoriamente los requisitos para ostentar la candidatura que se le aprobó en un primer momento, así, lo conducente es únicamente pronunciarse sobre la declaración de aceptación de candidatura presentada el cinco de mayo de la presente anualidad, la cual se realizó conforme a lo siguiente:

Tabla No. 6

Municipio	Nombre	Cargo Primigenio	Separación del Cargo	Nuevo Cargo Aceptado
Hidalgo	Paula Caldera Chapa	Presidencia Municipal suplente	5 de mayo de 2022	Regiduría 3 Propietaria

Así, de lo anterior se arriba a la conclusión sobre la voluntad de la ciudadana en cita, por ser postulada por la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango por un cargo diverso al primigenio, de conformidad con la tabla anterior.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de la Candidatura
pertenecientes al Municipio de Pánuco de Coronado**

XLIII. Que como se mencionó en el considerando XL, con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para la candidatura correspondientes al Municipio de Pánuco de Coronado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, la coalición en cita presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidatura a favor de la ciudadana María Cristina Valles Salazar, para el cargo de la tercera regiduría Suplente, del Municipio de Pánuco de Coronado, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en la que constan los siguientes datos:
 - o Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
 - o Lugar y fecha de nacimiento

- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
- Ocupación
- Clave de la credencial para votar
- Cargo para el que se le postula

Regiduría 3 Suplente

Documentos presentados respecto a la ciudadana María Cristina Valles Salazar

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana María Cristina Valles Salazar para el cargo de la Tercer regiduría Suplente del municipio Pánuco de Coronado.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del municipio de Guadalupe Victoria, Durango, en la que consta el nacimiento de María Cristina Valles Salazar, en el municipio de Guadalupe Victoria, el día diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve.
3. Constancia de residencia de la ciudadana María Cristina Valles Salazar, expedida por el Secretario del Ayuntamiento del municipio de Pánuco de Coronado, por la que hace constar que la ciudadana en cita, cuenta con una residencia de veinticinco años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana María Cristina Valles Salazar, con una vigencia hasta el dos mil veinticinco.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana María Cristina Valles Salazar.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana María Cristina Valles Salazar.

Pronunciamiento respecto a la Solicitud de Sustitución de la Candidatura perteneciente al Municipio de Poanas

XLIV. Que como se mencionó en el considerando XL, con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, la coalición Juntas Hacemos Historia en Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para la candidatura correspondiente al Municipio de Poanas, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, la coalición en cita presentó lo siguiente:

Solicitud de Registro de Candidatura a favor de la ciudadana Silvia Sánchez Ramírez, para el cargo de la Cuarta Regiduría Propietaria, del Municipio de Poanas, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en la que constan los siguientes datos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
- Lugar y fecha de nacimiento
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
- Ocupación
- Clave de la credencial para votar
- Cargo para el que se le postula

Regiduría 4 Propietaria

Documentos presentados respecto a la ciudadana Silvia Sánchez Ramírez

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana Silvia Sánchez Ramírez para el cargo de la Cuarta Regiduría Propietaria del municipio Poanas.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del municipio de Poanas, Durango, en la que consta el nacimiento Silvia Sánchez Ramírez, en el municipio de Poanas, el día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.
3. Constancia de residencia de la ciudadana Silvia Sánchez Ramírez, expedida por el Presidente del Comisariado Ejidal del municipio de Poanas, por la que hace constar que la ciudadana en cita, ha residido en el referido municipio desde hace más de treinta años.

4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana Silvia Sánchez Ramírez, con vigencia hasta el dos mil treinta y uno.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la ciudadana Silvia Sánchez Ramírez.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana Silvia Sánchez Ramírez.

Cabe señalar que, si bien la constancia de residencia que presenta la coalición en cita para acreditar la residencia de la ciudadana Silvia Sánchez Ramírez, la emite el Presidente del Comisariado Ejidal del municipio de Poanas, es un documento expedido por una autoridad dentro del municipio referido, además concatenado con su credencial para votar con domicilio en el mencionado municipio así como su acta de nacimiento, son elementos para que esta autoridad determine la procedencia de la residencia efectiva en el municipio por el que pretende contender la ciudadana en cuestión.

**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Sustitución de las Candidaturas
pertenecientes al Municipio de San Dimas**

XLV. Que como se mencionó en el considerando XL, con fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de registro por la vía de sustitución para las candidaturas correspondientes al Municipio de San Dimas, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos, la coalición en cita presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidatura a favor de la y los ciudadanos Alfredo Estrada Amaya, María Victoria Sandoval Olivas y Jesús Bernardo Carrasco Salas, para los cargos de tercera regiduría propietaria, cuarta regiduría propietaria y quinta regiduría propietaria, respectivamente, del Municipio de San Dimas, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en la que constan los siguientes datos:
 - o Apellido paterno, apellido materno y nombre completo
 - o Lugar y fecha de nacimiento
 - o Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
 - o Ocupación
 - o Clave de la credencial para votar
 - o Cargo para el que se le postula

**Regiduría 3 Propietaria
Documentos presentados respecto al ciudadano Alfredo Estrada Amaya**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Alfredo Estrada Amaya para el cargo de la Tercera Regiduría Propietaria del municipio San Dimas.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del municipio de Poanas, Durango, en la que consta el nacimiento Alfredo Estrada Amaya, en el municipio de Poanas, el día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.
3. Constancia de residencia del ciudadano Alfredo Estrada Amaya, expedida por el Presidente de la Junta Municipal del municipio de San Dimas, por la que hace constar que el ciudadano en cita, ha residido en el referido municipio toda su vida.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Alfredo Estrada Amaya, con vigencia hasta el dos mil veintiuno.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por el ciudadano Alfredo Estrada Amaya.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Alfredo Estrada Amaya.

Regiduría 4 Propietaria**Documentos presentados respecto a la ciudadana María Victoria Sandoval Olivas**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la ciudadana María Victoria Sandoval Olivas para el cargo de la Cuarta Regiduría Propietaria del municipio San Dímas.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del municipio de San Ignacio, Sinaloa, en la que consta el nacimiento de la ciudadana María Victoria Sandoval Olivas, en el municipio de San Ignacio, el día diecisésis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.
3. Constancia de residencia de la ciudadana María Victoria Sandoval Olivas, expedida por el Presidente Municipal del municipio de San Dímas, por la que hace constar que la ciudadana en cita, ha residido en el referido municipio cuarenta y cinco años.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor de la ciudadana María Victoria Sandoval Olivas, con vigencia hasta el dos mil treinta y uno.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por la ciudadana María Victoria Sandoval Olivas.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por la ciudadana María Victoria Sandoval Olivas.

Regiduría 5 Propietaria**Documentos presentados respecto al ciudadano Jesús Bernardo Carrasco Salas**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Jesús Bernardo Carrasco Salas para el cargo de la Quinta Regiduría Propietaria del municipio San Dímas.
2. Copia simple del Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil del municipio de San Dímas, Durango, en la que consta el nacimiento del ciudadano Jesús Bernardo Carrasco Salas, en el municipio de San Dímas, el día veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.
3. Constancia de residencia del ciudadano Jesús Bernardo Carrasco Salas, expedida por el Presidenta de la Junta Municipal del municipio de San Dímas, por la que hace constar que el ciudadano en cita, ha residido en el referido municipio toda su vida.
4. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Jesús Bernardo Carrasco Salas, vigente.
5. Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrita por el ciudadano Jesús Bernardo Carrasco Salas.
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local, suscrita por el ciudadano Jesús Bernardo Carrasco Salas.

Ahora bien, en cuanto a las credenciales de elector con vigencia del año 2021, cabe señalar que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo INE/CG1762/2021, por el que se aprueba que las credenciales para votar que pierden vigencia el 1º de enero de 2022, sean utilizadas en la jornada de la Revocación de Mandato 2022, así como en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los procesos electorales locales 2021 – 2022. Es por ello que, las credenciales presentadas por los ciudadanos Alfredo Estrada Anaya y Jesús Bernardo Carrasco Salas son válidas y vigentes para este Proceso Electoral Local.

De igual manera, es de precisar que para esta Autoridad Electoral no pasa desapercibido el hecho de que, como se refirió en los antecedentes, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango presentó ante la oficialía de partes del Instituto, una solicitud de registro de candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos, entre otros, del municipio de San Dímas; de ahí que, derivado de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección procedió a integrar los expedientes de las candidaturas de dicha coalición, entre ellos, de la y el ciudadano Alfredo Estrada Amaya y María Victoria Sandoval Olivas.

Así, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG58/2022, tenemos que la y el ciudadano en comento, cumplieron satisfactoriamente en un primer momento con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable para las candidaturas primigenias que ostentaban, por lo cual, la aceptación por un cargo diverso, no diverge el hecho de que la y el ciudadano en cita cumple a cabalidad con los requisitos de elegibilidad para ser postulados por una candidatura por la coalición referida.

Esto es así, ya que derivado de un análisis integral a la documentación descrita, tenemos lo siguiente:

En lo que respecta a la y el candidato de Alfredo Estrada Amaya y María Victoria Sandoval Olivas, es de precisar que de conformidad con los expedientes integrados con motivo de la solicitud de registro primigenio para la conformación de la planilla de la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango para el municipio de San Dimas, resalta que la y el ciudadano en cuestión, al aprobarse el Acuerdo IEPC/CG58/2022 del Órgano Superior de Dirección, fueron aprobadas dichas candidaturas al encontrarse sujetas al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, paridad de género y acciones afirmativas, previstas por la Constitución Local, la Ley Local, la Ley del Municipio y los Lineamientos.

Por tanto, se reitera que del análisis efectuado primigeniamente al expediente de las personas precitadas, ya han sido sujetos de estudio por parte de este Órgano Superior de Dirección, determinando que éstas cumplían satisfactoriamente los requisitos para ostentar las candidaturas que se les aprobó en un primer momento, así, lo conducente es únicamente pronunciarse sobre la declaración de aceptación de candidaturas presentadas el cinco de mayo de la presente anualidad, la cual se realizó conforme a lo siguiente:

Tabla No. 7

Municipio	Nombre	Cargo Primigenio	Separación del Cargo	Nuevo Cargo Aceptado
San Dimas	Alfredo Estrada Amaya	Regiduría 5 Propietario	5 de mayo de 2022	Regiduría 3 Propietaria
	Maria Victoria Sandoval Olivas	Regiduría 4 Suplente	2 de mayo de 2022	Regiduría 4 Propietaria

Así, de lo anterior se arriba a la conclusión sobre la voluntad de la y el ciudadano en cita, por ser postulados por la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango por un cargo diverso al primigenio, de conformidad con la tabla anterior.

En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de las sustituciones que nos ocupa, cumplen a cabalidad con los requisitos de elegibilidad que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Constitución Local, 187 de la Ley Local y 25 de la Ley del Municipio, para ser registrados como candidatas y candidatos, lo anterior al haber aceptado formalmente las candidaturas, contar con una residencia superior a la exigida por la normatividad aplicable, estar en el pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, contar con una credencial para votar vigente, así como por no haber sido condenados por algún delito doloso o cometer violencia política en razón de género, por lo que las sustituciones solicitadas por la coalición que nos ocupa devienen procedentes.

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de sustituciones, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango por medio de las Solicituds de Registro presentadas el día cinco de mayo de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por colmado.

De igual manera, es de resaltar que las sustituciones que nos ocupan, no tienen efecto alguno para el cumplimiento de paridad de género ni de acciones afirmativas previstas por el Acuerdo IEPC/CG145/2021 de este Órgano Superior de Dirección, ya que al tratarse de suplencias, tanto las personas que ostentaban primigeniamente las candidaturas así como las personas por las que se solicitaron las sustituciones, son del mismo género.

XLVI. Que el artículo 219 de la Ley Local señala que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante los Consejos General o Municipales correspondientes.

En los hechos, la producción de las boletas electorales para la elección de los ayuntamientos se encuentra en curso y es materialmente imposible aplicar los cambios conforme a las sustituciones objeto del presente, de ahí que, se estará a lo dispuesto por dicho artículo.

XLVII. Para finalizar, es de resaltar la importancia de la protección de los datos personales que para el efecto del registro de las candidaturas se habrán de utilizar, por ello, siendo el Instituto el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, se destaca su utilización únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, pudiendo (o no)

ser transferidos en caso de requerirse al Instituto Nacional Electoral, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, así como a las Autoridades Competentes que así lo soliciten, salvaguardando en todo momento su derecho a la protección de Datos Personales conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente figura:

https://www.iepcdурango.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 87, 88, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270, 272 y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 138, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11, 16, 19, 25, 27, 74, 75, 76, 81, 88, 163, 179, 184, 186, 187, 190, 200 y 219 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por presentadas las renuncias de las y los ciudadanos citados en los términos de lo razonado en el considerando XXXIX del presente Acuerdo y a lo siguiente:

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Hidalgo	Belinda Acosta Rodríguez	Regiduría 3	Propietaria	Femenino
	Paula Caldera Chapa	Presidencia Municipal	Suplente	Femenino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Pánuco de Coronado	Maria Trinidad Toca Valenzuela	Regiduría 3	Suplente	Femenino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Poanas	Petra Lorena Flores Salomón	Regiduría 4	Propietaria	Femenino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
San Dimas	Manuel de Jesús Rentería Carrasco	Regiduría 3	Propietario	Masculino
	Alma Leticia Reyes Guerra	Regiduría 4	Propietaria	Femenino
	Alfredo Estrada Amaya	Regiduría 5	Propietaria	Masculino
	María Victoria Sandoval Olivares	Regiduría 4	Suplente	Femenino
	Alberto Aguilar Flores	Regiduría 3	Suplente	Masculino

SEGUNDO. Es procedente el registro de las y los ciudadanos propuestos por la coalición Juntos Hacemos Historia en Durango, para las candidaturas propietarias y suplentes de los municipios de Hidalgo, Pánuco de Coronado, Poanas y San Dímas, conforme a lo expuesto en los considerandos XLII, XLIII, XLIV y XLV del presente Acuerdo, y a lo siguiente:

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Hidalgo	Paula Caldera Chapa	Regiduría 3	Propietaria	Femenino
	Christian Elizabeth García Sólis	Presidencia Municipal	Suplente	Femenino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Pánuco de Coronado	Maria Cristina Valles Salazar	Regiduría 3	Suplente	Femenino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Poanas	Silvia Sánchez Ramírez	Regiduría 4	Propietaria	Femenino

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
San Dímas	Alfredo Estrada Arnaya	Regiduría 3	Propietaria	Masculino
	Maria Victoria Sandoval Olivas	Regiduría 4	Propietaria	Femenino
	Jesús Bernardo Carrasco Salas	Regiduría 5	Propietaria	Masculino

TERCERO. Comuníquese la presente determinación a los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, integrantes de la coalición parcial Juntos Hacemos Historia en Durango, en términos del artículo 188, numeral 4 de la Ley Local, para los efectos a los que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría, notifique este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Hidalgo, Pánuco de Coronado, Poanas y San Dímas, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintiséis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quíñones, Lic. Perla Lucero Areiola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG92/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CANCELAN DIVERSAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.**GLOSARIO**

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021.
- **Lineamientos para captura del SNR:** Lineamientos para Establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG1601/2021, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021 – 2022.
3. Con base en lo anterior, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, conforme a lo aprobado en la Resolución INE/CG1601/2021, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG141/2021, determinó fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
4. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
5. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG170/2021, por el que determinó que el Órgano Superior de Dirección resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
6. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG181/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.

7. Con fecha nueve de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron su solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

8. Con fecha nueve de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentaron una solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los ayuntamientos del estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

9. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG04/2022, aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022. Dicho acuerdo fue impugnado y confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencias TEED-JE-016/2022 y Acumulados, para posteriormente ser impugnado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de lo anterior, la referida Sala Superior dictó un Acuerdo de Sala en el expediente identificado por el alfanumérico SUP-JRC-17/2022 y SUP-JRC-18/2022, Acumulado; por el que tuvo a bien turnar el expediente de mérito a la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a efecto de ser ésta la competente para resolver los Juicios de Revisión Constitucional presentados el veintidós de febrero de dos mil veintidós, por los partidos políticos del Trabajo y MORENA, por el que contravinieron la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, precisada en el párrafo anterior.

Así, posteriormente la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia SG-JRC-3/2022 y SG-JRC-4/2022 Acumulado, confirmó de igual manera, la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango citada en párrafos anteriores, confirmando a su vez, el Acuerdo IEPC/CG04/2022 del Consejo General.

10. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo IEPC/CG05/2022, aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de 38 Ayuntamientos del Estado, en el contexto del proceso electoral local 2021-2022. Dicho acuerdo fue impugnado y confirmado, por un lado, por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-16/2022 y acumulados, y por otro, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia SG-JRC-3/2022 y acumulados.

11. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG15/2022, por el que aprobó los Dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto al registro de la Plataforma Electoral presentada por los partidos políticos y coaliciones, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

12. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió resolución en el Expediente TEED-JE-001/2022 y Acumulados, por la que se modificaron los Lineamientos aprobados en el Acuerdo IEPC/CG18/2021.

13. Con fecha veintiuno de marzo del año en curso, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG42/2022 por el que aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud de modificación al Convenio de la coalición parcial "Va por Durango", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la postulaciones de las

candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

14. Con fecha veintitrés de marzo del año en curso, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG45/2022 por el que aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud de modificación al Convenio de la coalición parcial "Va por Durango", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, concretamente para el cambio de sello de las regidurías 6 y 7 del mismo municipio de Durango, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

15. Con fechas veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Va por Durango" integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentó ante este Instituto solicitud de registro de sus candidaturas, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

16. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Partido Acción Nacional presentó solicitud de registro de sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

17. Con fechas veintisiete y veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Partido Revolucionario Institucional, presentó solicitud de registro de sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

18. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Partido de la Revolución Democrática, presentó solicitud de registro de sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

19. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto solicitud de registro de candidaturas para el Ayuntamiento de Guanaceví, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

20. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Partido del Trabajo, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto solicitud de Registro de candidaturas para el Ayuntamiento de Guanaceví, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

21. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el partido político MORENA, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto solicitud de Registro de candidaturas para el Ayuntamiento de Guanaceví, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

22. Con fechas veintisiete y veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", presentó en la Oficialía de partes de este Instituto solicitud de registro de sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

23. Con fechas veintinueve y treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el partido político Movimiento Ciudadano, presentó en la Oficialía de partes de este Instituto solicitud de registro de sus candidaturas a los ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

24. Con fechas del once de abril al cuatro de mayo de dos mil veintidós, se recibieron en el Instituto diversas renuncias de candidaturas presentadas por las coaliciones parciales "Va por Durango" y "Juntos Hacemos Historia en Durango", Partido Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General del Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, tiene la facultad de resolver sobre la cancelación de registros de candidaturas, se estima conducente proponer el presente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDO
Autoridad Electoral Local: Competencia

- I. Que el artículo 41 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia.
- II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en, entre otras, en las materias para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como aquellas que la Ley General y la legislación local determinen, siempre que no se encuentren reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que el artículo 272, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registran.
- V. Que el artículo 281, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que en el caso de las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, deberán validarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Órgano Superior de Dirección.
- VI. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Local, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VII. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.
- VIII. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.
- IX. El artículo 147 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, señala que la renovación de los Ayuntamientos del Estado se realizará en su totalidad cada tres años, contemplado el principio de representación proporcional.
- X. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XI. Que atendiendo a lo previsto en la fracción XXVII del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, es atribución del Consejo General resolver sobre la sustitución de candidaturas.
- XII. Que el artículo 163 de la Ley Local define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Derechos Político-ElectORALES de las Personas

XIII. Que el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XIV. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos deberán gozar en igual de derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XV. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1º. de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVI. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4 de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

XVII. Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de poder ser votada y/o votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General establece el derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los cargos de elección popular.

Partidos Políticos

XIX. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

XX. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

Asimismo, el inciso e) del ordenamiento en commento, señala el derecho de los partidos políticos para organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos precisados por las leyes federales y/o locales aplicables.

XXII. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Instituto Nacional Electoral, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XXIII. En este sentido el artículo 25 de la Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

XXIV. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, en relación con su análogo 184, numerales 1 y 2, del mismo ordenamiento, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante el Instituto, sin perjuicio de las candidaturas independientes; y que, al tratarse de candidaturas para los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, por separado, salvo para efectos de la votación.

XXV. Que el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XXVI. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de las candidaturas que postularán los partidos políticos o coaliciones.

XXVII. Que el artículo 190 de la Ley Local considera el derecho de los partidos políticos para realizar sustituciones a sus candidaturas, en el marco de un proceso comicial, al señalar:

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:
 - I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley;
 - II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el en esta Ley; y
 - III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso a su sustitución, en los términos de la presente Ley.

**Pronunciamiento respecto a la
Cancelación de Candidaturas**

XXVIII. Que como se indicó en los antecedentes, del once de abril al cinco de mayo de dos mil veintidós, se recibieron en el Instituto diversas renuncias de candidaturas presentadas por las coaliciones parciales "Va por Durango" y "Juntos Hacemos Historia en Durango" (JHHD), y por las entidades públicas Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Movimiento Ciudadano (MC).

En ese sentido, como lo dispone el artículo 190, numeral 1, fracción III de la Ley Local, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a notificar a dichas coaliciones y partidos políticos las renuncias presentadas, entre otras, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 1

No.	Partido / Coalición	Municipio	Fecha Renuncia	Cargo	Nombre Renunciante	Vista a partidos
1	JHHD	Peñón Blanco	16-4-2022	Regiduría 3, suplente	Elvia Guerrero Maciel	16-4-2022 IEPC/SE/832/2022
2		Santiago Papasquiaro	26-4-2022	Regiduría 9, suplente	Nicolasa Ramírez Quintana	27-4-2022 IEPC/SE/984/2022
3			28-4-2022	Regiduría 8, suplente	Félix Dévora Acevedo	30-4-2022 IEPC/SE/1017/2022
4		San Dímas	2-5-2022	Regiduría 4, suplente	Maria Victoria Sandoval Olivas	3-5-2022 IEPC/SE/1034/2022
5			4-5-2022	Regiduría 3, suplente	Alberto Aguilar Flores	4-5-2022 IEPC/SE/1056/2022
6	PRI	San Luis del Cordero	21-4-2022	Regiduría 7, suplente	Andrés Reyes Moreno	21-4-2022 IEPC/SE/896/2022
7		Simón Bolívar	22-4-2022	Regiduría 7, suplente	Maricela Ortega Delgado	22-4-2022 IEPC/SE/911/2022
8	MC	Peñón Blanco	11-4-2022	Regiduría 7, propietario	Eulogio Valenzuela Varela	16-4-2022 IEPC/SE/834/2022
9		Mezquital	16-4-2022	Regiduría 4, propietaria	Maria Eva Reyes Flores	
10		Nuevo Ideal	3-5-2022	Presidencia Municipal, suplente	Marisol Flores Rivera	4-5-2022 IEPC/SE/1047/2022
11			5-5-2022	Regiduría 3, suplente	Rosa María Aguirre Hernández	5-5-2022 IEPC/SE/1112/2022
12		San Dímas	5-5-2022	Regiduría 5, suplente	Rosa Alicia Gutiérrez Simental	
13		Lerdo	5-5-2022	Regiduría 4, suplente	Diana Angélica González de la Cruz	5-5-2022 IEPC/SE/1114/2022

Ahora bien, toda vez que estamos frente a diversas renuncias para cargos de elección popular, el Instituto tiene el deber de salvaguardar el derecho humano de todas las personas a ser votadas, por tanto, esta Autoridad Electoral tiene la obligación de cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de las personas postuladas, por lo que obra en el expediente la ratificación correspondiente.

Lo anterior, encuentra sustento en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro y contenido siguiente:

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad o órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse

plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Aunado a lo anterior, es de precisar que de una interpretación sistemática al concepto de "renuncia" proporcionado por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos que se define como:

3. f. Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.

Dicho lo anterior, resulta más que evidente la voluntad de las y los ciudadanos renunciantes para deslindarse de las candidaturas que los vinculaban con las coaliciones y partidos políticos, aunado a que de las manifestaciones realizadas en las respectivas ratificaciones, afirmaron estar libres de coacción, así como haberlas realizado de manera libre y voluntaria.

Así, mediante los oficios que se indican en la columna siete de la Tabla No. 1, fueron debidamente notificadas las renuncias a las candidaturas señaladas, a las coaliciones parciales "Va por Durango" y "Juntos Hacemos Historia en Durango", y las entidades públicas Partido Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, sin embargo, no fueron sustituidas a la presentación de este Acuerdo.

De ahí que, este Órgano Superior de Dirección, respetuoso de los derechos de la ciudadanía que presentó la renuncia a una candidatura, confirmando su voluntad de no continuar participando por dicho cargo de elección popular, considera oportuno cancelar las postulaciones referidas en la Tabla No. 1 para los efectos a que haya lugar, dejando a salvo los derechos de los partidos políticos y coaliciones parciales, para presentar su respectiva sustitución, en aquellos casos en los que las renuncias fueron presentadas hasta el cinco de mayo de dos mil veintidós.

Lo anterior, en el entendido de que, se reitera, el artículo 190, numeral 1, fracción II, de la Ley Local, señala que:

(...) exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

(...)

Lo subrayado y en negrita es propio.

Por lo que, del énfasis añadido al precepto aludido, se desprende que todas aquellas renuncias que se presenten dentro de los treinta días anteriores a la elección, como lo son del seis de mayo al cuatro de junio de dos mil veintidós, no podrán ser sustituidas; pero que, en el caso de las referidas por la Tabla No. 1, éstas se encuentran en aptitud de ser sustituidas, en virtud de haberse presentado dentro del plazo desde su aprobación hasta el cinco de mayo de dos mil veintidós, por lo que se confirma la determinación de este Órgano Superior de Dirección por salvaguardar el derecho de los partidos políticos y coaliciones para realizar su sustitución, de ser su voluntad.

XXIX. Que el artículo 219 de la Ley Local señala que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante los Consejos General o Municipales correspondientes.

En los hechos, la producción de las boletas electorales para la elección de los ayuntamientos se encuentra en curso y es materialmente imposible aplicar los cambios conforme a las cancelaciones objeto del presente, de ahí que, se estará a lo dispuesto por dicho artículo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 y 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 270, 272 y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 85, 138 y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 19, 25, 27, 74, 75, 76, 81, 88, 163, 184, 187, 190 y

218 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por presentadas las renuncias de las y los ciudadanos mencionados en la Tabla No. 1 del considerando XXVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto, se cancelan los registros de las candidaturas mencionadas en la referida Tabla No. 1 del considerando XXVIII del presente, y que en obvio de repeticiones se tiene por reproducida como si a la letra se insertara.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos y coaliciones parciales, a efecto de que, de ser su voluntad, soliciten las sustituciones de las candidaturas referidas en la Tabla No. 1 del considerando XXVIII del presente, en aquellos casos donde las renuncias se tengan por presentadas dentro del plazo legalmente conferido por el artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Local.

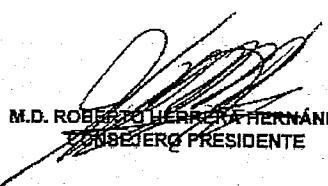
CUARTO. Comuníquese la presente determinación a las coaliciones parciales "Va por Durango" y "Juntos Hacemos Historia en Durango", y a las entidades públicas Partido Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano, para los efectos a que haya lugar.

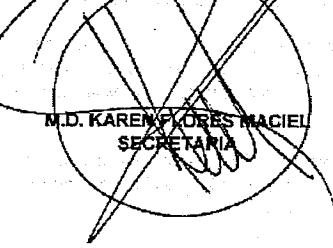
QUINTO. Se instruye a la Secretaría, notifique este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Lerdo, Mezquital, Nuevo Ideal, Peñón Blanco, San Dimas, Santiago Papasquiaro, San Luis del Cordero y Simón Bolívar, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número veintisiete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quilfone, Lic. Perla Lucero Areola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG93/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES EN LAS RONDAS 1 y 2; Y LOS AJUSTES EN EL ORDEN DE LAS RONDAS DEL SEGUNDO DEBATE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

ANTECEDENTES

1. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, se celebró la Sesión Especial de Inicio de Proceso Electoral, por parte del Consejo General de este Instituto, donde se renovará el Poder Ejecutivo del Estado, y los treinta y nueve ayuntamientos que conforman la entidad.

2. El quince de diciembre de dos mil veintiuno, el H. Congreso del Estado de Durango aprobó la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2022, en la que se incluye el Presupuesto Anual para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC), y en el cual se otorga a este Organismo la cantidad de \$282,204,493.00 (Doscientos ochenta y dos millones doscientos cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.), para el Ejercicio Fiscal 2022, impactando una reducción al Presupuesto Anual de este Organismo Público Local Electoral, en el orden de los \$140,500,000.00 (Ciento cuarenta millones quinientos mil peso 00/100 m.n.), éste Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 104 del día treinta de diciembre de dos mil veintiuno.

3. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, a través del oficio IEPC/CG148/2022, fue solicitado al Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango (en adelante UJED), M.A. Rubén Solís Ríos, la colaboración para contar con un recinto y el uso de la señal de Televisión del Canal de la UJED 9.1 TDT, para la realización de dos debates electorales entre las candidaturas a la Gobernatura del Estado de Durango.

4. El ocho de febrero de dos mil veintidós, a través del oficio IEPC/UTCS/0020/2022, fue solicitado a la Directora de Administración del IEPC, Mtra. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, información sobre la disponibilidad, presupuesto y recursos económicos disponibles para la realización de debates electorales, en las siguientes modalidades; presencial y a distancia con el uso de la herramienta videoconferencia Telmex.

5. El ocho de febrero de dos mil veintidós, a través del oficio IEPC/UTCS/0021/2022, fue solicitado al Titular de la Unidad Técnica de Cómputo del IEPC, Ing. Jorge Galo Solano García, un estudio de viabilidad donde se determine la factibilidad de la modalidad de debates ya sean presenciales o virtuales.

6. El nueve de febrero de dos mil veintidós, a través del oficio IEPC/CG261/2022, en alcance al oficio IEPC/CG/148/2022, fue solicitado al Rector de la UJED, M.A. Rubén Solís Ríos, la colaboración para contar con un recinto y el uso de la señal de Televisión del Canal de la UJED 9.1 TDT para la realización de dos debates electorales entre las candidaturas a la Gobernatura del Estado de Durango, a celebrarse el 12 de abril a las dieciocho horas, y el 12 de mayo a las dieciocho horas. En atención y seguimiento a los oficios remitidos a la Universidad Juárez del Estado de Durango, con oficio TV. No. 1066/2022 con fecha 16 de marzo de 2022, firmado por la Directora de TVUJED, M.C. Elena Ávila Zúñiga, se confirman las fechas para el desarrollo de dos debates a la Gobernatura del Estado de Durango, las cuales son las siguientes:

- Primér Debate a la Gobernatura del Estado de Durango, 12 de abril de 2022, a las 18:00 hrs.
- Segundo Debate a la Gobernatura del Estado de Durango, 12 de mayo de 2022, a las 18:00 hrs.

7. El diez de febrero de dos mil veintidós, la Directora de Administración de este Instituto, dio contestación al diverso oficio IEPC/UTCS/0020/2022, en el que informó que, derivado del grave recorte presupuestal sufrido por esta Institución, en el cual informa que es inviable realizar debates en donde se vea inmiscuida una contraprestación pecuniaria, en el entendido de que el recorte aludido tuvo como resultado comprometer las actividades propias del proceso electoral en curso.

8. El catorce de febrero de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad Técnica de Cómputo de este Instituto dio contestación al diverso oficio IEPC/UTCS/0021/2022, declarando la viabilidad de los debates entre las candidaturas a la Gubernatura, señalando que están completa y enteramente preparados con las herramientas necesarias para llevar a cabo debates de manera virtual, y en caso de ser presencial, sería muy necesaria la colaboración de alguna televisora local, para hacer uso de sus instalaciones debido a que el Instituto, no cuenta con la infraestructura adecuada para la realización de este tipo de eventos.
9. El catorce de febrero de dos mil veintidós, fue aprobado por el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto el Acuerdo IEPC/CG25/2022 por el que se crea e integra la Comisión Temporal de Debates del Consejo General del IEPC.
10. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, fue aprobado por el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto, el Acuerdo IEPC/CG32/2022, por el que se resuelve la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado, presentada por la Coalición denominada "Va por Durango", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática.
11. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, fue aprobado por el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto, el Acuerdo IEPC/CG33/2022, por el que se resuelve la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado, presentada por la Coalición denominada "Juntos Hacemos Historia por Durango", integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango.
12. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, fue aprobado por el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto, el Acuerdo IEPC/CG34/2022, por el que se resuelve la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano.
13. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Sesión de Instalación Pública de la Comisión Temporal de Debates, en la misma fue aprobado el Plan de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
14. El ocho de marzo de dos mil veintidós, en la Sesión Extraordinaria Pública número uno de la Comisión Temporal de Debates, se aprobaron los Lineamientos para la organización, realización y difusión de Debates de las candidaturas a la Gobernatura del Estado de Durango en el Proceso Electoral 2021-2022.
15. El diez de marzo de dos mil veintidós, en la Sesión Extraordinaria Pública número diez del Consejo General del IEPC, se aprobó por votación unánime el Acuerdo IEPC/CG38/2022, por el que se aprueban los Lineamientos y el Dictamen para la organización, realización y difusión de Debates a la Gobernatura del Estado de Durango, durante el periodo de Campañas en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
16. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, a través de los oficios IEPC/CTD/RHH/033/2022 IEPC/CTDRHH/034/2022 y IEPC/CTD/RHH/035/2022, se invitó a debatir a las personas candidatas registradas a la Gobernatura del Estado de Durango, en donde se precisa las fechas, horas y recinto en el que se llevarán a cabo los ejercicios democráticos a desarrollarse en las instalaciones del Canal de Televisión de la UJED 9.1 TDT. De igual manera en dichos oficios se les requirió la propuesta de tres temas de propuesta para el Debate del 12 de abril de 2022, y tres temas de propuesta para el Debate del 12 de mayo de 2022.
17. El veintiuno de marzo de dos mil veintidós, fueron recibidos tres oficios en los que las representaciones de las Coaliciones "Juntos Hacemos Historia en Durango", "Va por Durango", y la candidatura del Partido Movimiento Ciudadano, aceptan debatir los días 12 de abril de 2022 y 12 de mayo de 2022, además, en dichos oficios propusieron los tres temas que les fueron solicitados para que sean sorteados el día en el que se desarrollarán los ejercicios democráticos para el cargo de la Gobernatura del Estado de Durango, y donde también se designaron a las personas que fungirán como enlaces de las candidaturas.
18. Con fecha del treinta y uno de marzo del presente año, previo a la Sesión Ordinaria Pública número 1 de la Comisión Temporal de Debates, se realizó una reunión de trabajo con el objetivo de informar, coordinar y establecer comunicación

con las representaciones partidistas, y las personas designadas como enlaces de las candidaturas a la Gobernatura del Estado de Durango.

19. El veintinueve de marzo del dos mil veintidós, mediante oficio número IEPC/CTD/RHH/063/2022, se solicitó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, diera fe de los hechos de la Sesión Ordinaria Pública Número 1 de la Comisión Temporal de Debates, programada para llevarse a cabo el treinta y uno de marzo del dos mil veintidós a la 18:00 horas.

20. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, en la Sesión Ordinaria Pública número uno de la Comisión Temporal de Debates, se realizaron los sorteos de posicionamiento en el escenario y sorteos de turnos de participación, así como la selección de los seis temas que corresponderán para la primera ronda, para los dos Debates Electorales a realizarse los días 12 de abril de 2022 y 12 de mayo de 2022. En la misma Sesión se aprobaron las propuestas de personas moderadoras para llevar a cabo dichos ejercicios democráticos, y se ordenó turnar la documentación correspondiente para la integración del Calendario de Debates a la Gobernatura del Estado de Durango al Consejo General del IEPC. Dando fe de los sorteos realizados en esta Sesión la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, la M. D. Marisol Herrera.

21. El treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con clave alfanumérica IEPC/OE-SFP-28/2022, emitió fe pública de la Sesión Ordinaria Pública número uno de la Comisión Temporal de Debates, donde entre otros temas se realizó el sorteo de los turnos de intervención del Primer y Segundo Debates Electorales a la Gobernatura del Estado para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

22. El cuatro de abril de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria Pública número calorce de Consejo General, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG50/2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba la realización y el Calendario de Debates a la Gobernatura del Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

23. El seis de abril de dos mil veintidós, a través de los oficios IEPC/CTD/RHH/062/2022 IEPC/CTDRHH/063/2022 y IEPC/CTD/RHH/064/2022, se les solicitó a los enlaces designados por las candidaturas registradas a la Gobernatura del Estado de Durango, el nombre de las cuatro personas acreditadas para los debates que tendrán verificativo el 12 de abril y 12 de mayo de 2022 a las 18:00 horas en las instalaciones del Canal de la UJED 9.1 TDT.

24. El ocho de abril de dos mil veintidós, en la Sesión Extraordinaria número dos de la Comisión Temporal de Debates, se aprobó el Dictamen del recinto para el desarrollo de Debates a la Gobernatura del Estado de Durango en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, y Reglas de orden y seguridad a las que se sujetan las personas asistentes en los debates entre candidaturas a la Gobernatura de Durango.

25. El once de abril de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEPC, se aprobó el Acuerdo IEPC/CG64/2022, por medio del cual se aprueba el Dictamen del Recinto para el desarrollo de Debates a la Gobernatura del Estado de Durango en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022; y las Reglas de Orden y Seguridad a las que se sujetarán las personas asistentes a los Debates entre candidaturas a la Gobernatura del Estado.

26. El doce de abril de dos mil veintidós, se llevó a cabo el Primer Debate de las Candidaturas al Gobierno del Estado de Durango en las instalaciones del Canal de Televisión de la UJED 9.1 TDT, en donde participaron las tres personas que conforman a la Gobernatura del Estado.

27. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria número dos de la Comisión Temporal de Debates se presentó el Informe Parcial de la Comisión Temporal de Debates.

28. El cinco de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo una Reunión de Trabajo con los enlaces designados por las candidaturas al Gobierno del Estado de Durango, y las personas integrantes de la Comisión Temporal de Debates, en donde se acordó el incremento en los tiempos de participación en las rondas 1 y 2, para el Segundo Debate a la Gobernatura del Estado de Durango, y los ajustes en los turnos de participación del mismo ejercicio democrático.

29. El ocho de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria número tres de la Comisión Temporal de Debates, en donde se aprobó el Proyecto de la Comisión Temporal de Debates del IEPC, por el que se aprueban modificaciones en las rondas 1 y 2; y los ajustes en el comienzo de rondas del Segundo Debate a la Gobernatura del Estado de Durango en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

Con base en los antecedentes que preceden este Consejo General, estima conducente proponer el presente, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y Apariato C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- III. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 76, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IV. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido en los artículos 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el IEPC, es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género.
- V. Que los artículos 139 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81, y 82 numeral 1, fracción 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen que el IEPC, contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, quienes en su conjunto, serán responsables de vigilar cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vigilar que los principios rectores de la función electoral, guíen todas las funciones del Instituto.
- VI. Que en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, se establece que se organizarán debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que genere el Instituto para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
- VII. Que el artículo 218, numeral 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y lo establecido en el artículo 311 del Reglamento de Elecciones del INE, señalan que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados

locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

VIII. Conforme a lo que establece el artículo transitorio Cuarto de los Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates a la Gobernatura del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2021-2022, la Comisión Temporal de Debates podrá hacer los ajustes necesarios en los tiempos de las rondas con el objetivo de llegar a los 60 minutos totales de transmisión del ejercicio democrático.

Por lo que se proponen las siguientes modificaciones a las Rondas 1 y 2, para quedar de la siguiente manera:

Ronda	Tiempo de intervención por candidatura.	Réplica por candidatura.
Primera	Tres (3) minutos.	Dos (2) minutos con 30 segundos.
Segunda	Tres (3) minutos.	Dos minutos (2) con 30 segundos.
Tercera	Tres (3) minutos.	Sin réplica

Por lo que el tiempo de participación de cada una de las candidaturas se incrementa, teniendo como total que cada una de las candidaturas tendrá en la ronda uno y dos, un total máximo de participación de cinco minutos con treinta segundos. En sumatoria, las rondas uno y dos, tendrán un total de duración máxima de hasta dieciséis minutos con 30 segundos.

Derivado de esta modificación se precisa lo siguiente:

Ronda	Tiempo total de duración
Primera	Dieciséis (16) minutos con 30 segundos.
Segunda	Dieciséis (16) minutos con 30 segundos.
Tercera	Nueve (9) minutos.
Total de tiempos	*42 minutos, sin tomar en cuenta las intervenciones de las moderaciones.

Con las modificaciones antes mencionadas, se estima que la duración total del Segundo Debate para las candidaturas al Gobierno del Estado de Durango tenga una duración estimada de cuarenta y nueve minutos con diez segundos, esto al considerar las intervenciones de las moderaciones.

Derivado de las modificaciones en los tiempos, se realiza también el ajuste en los semáforos que se contemplan en el Artículo 14 de los Lineamientos para la organización, y difusión de debates a la Gobernatura del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2021-2022, para quedar de la siguiente manera:

El semáforo verde da inicio al momento de iniciar la participación a los tres minutos, en las tres rondas de los debates; el semáforo cambia a amarillo cuando faltan treinta segundos para concluir la intervención, y cambia a rojo faltando diez segundos antes de concluir los tres minutos de intervención.

IX. Los Debates Electorales a la Gobernatura del Estado de Durango se realizarán, el primero de ellos el 12 de abril de 2022 a las 18:00 horas, en las instalaciones del Canal 9.1 de Televisión de la UJED, ubicado en Calle González de la Vega S/N, en el Fraccionamiento Los Remedios y el segundo Debate Electoral a realizarse el 12 de mayo de 2022 a las 18:00 horas, podrá realizarse en el mismo recinto o en alguna de las instalaciones de la UJED disponibles y aptas para la realización de tales ejercicios democráticos.

X. Tal y como se menciona en el antecedente diecinueve, en la Sesión Ordinaria Pública número uno de la Comisión Temporal de Debates se asentó en el acta los turnos de participación en los dos Debates Electorales a la Gobernatura del Estado de Durango, en el documento emitido por la Oficialía Electoral identificada con la clave alfanumérica IEPC/OE-SFP-028/2022 se desprende del Acta de Fe Pública, de referencia multicitada, por lo que se establecen los turnos de intervención del segundo debate a realizarse el 12 de mayo de 2022, se realiza el ajuste en los turnos de intervención del Segundo Debate Electoral a la Gobernatura del Estado para el Proceso Electoral Local 2022, esto a efecto de garantizar la certeza y legalidad de los ejercicios democráticos, tomando en consideración el sorteo que se realizó en la Sesión citada. El contar con tiempos, turnos, posiciones, temas, moderaciones, esquema, formato, recinto, reglas de orden, e imparcialidad en todos los actos que se realizan para la correcta ejecución de los ejercicios democráticos que se impulsan con el único objetivo de dar a la sociedad de Durango los elementos necesarios para un voto razonado e informado para el próximo 5 de junio de 2022.

El formato de los debates electorales que desamolda el IEPC, se ejecutan con las bases que brinda el Reglamento de Debates del propio Instituto, en donde se precisan las fechas en las que se llevarán a cabo los ejercicios para el cargo de la Gobernatura del Estado, de tal forma que estos tendrán verificativo durante la segunda semana del mes de abril y la segunda semana del mes de mayo del año en el que se lleven a cabo la renovación de la primera Magistratura de la Entidad.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de establecer de manera previa, pública, legal, certera y de forma transparente, se establece que los turnos de intervención del Segundo Debate para el cargo de la Gobernatura del Estado de Durango, quedan de la siguiente manera:

Primera Ronda

- 1.- Patricia Flores Elizondo, candidata del Partido Movimiento Ciudadano.
- 2.- Esteban Alejandro Villegas Villarreal, candidato de la Coalición "Va por Durango".
- 3.- Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango".

Segunda Ronda

- 1.- Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango".
- 2.- Patricia Flores Elizondo, candidata del Partido Movimiento Ciudadano.
- 3.- Esteban Alejandro Villegas Villarreal, candidato de la Coalición "Va por Durango".

Tercera Ronda

- 1.- Esteban Alejandro Villegas Villarreal, candidato de la Coalición "Va por Durango".
- 2.- Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango".
- 3.- Patricia Flores Elizondo, candidata del Partido Movimiento Ciudadano.

En tal sentido, se establece que en el recinto se implementarán las medidas de seguridad y orden antes previstas, en donde se llevarán a cabo el Debate a la Gobernatura del Estado de Durango en su modalidad presencial para el periodo de campañas del Proceso Electoral Local 2021- 2022 para el Estado de Durango, esto para el Segundo Debate Electoral a realizarse el 12 de mayo de 2022 a las 18:00 horas, se realizará en las instalaciones ubicadas en Calle González de la Vega S/N, en el Fraccionamiento Los Remedios en Calle González de la Vega S/N, del canal 9.1 TDT de Televisión de la UJED. Las cuales son las siguientes:

1. Las personas que estén en el interior del recinto del debate y sus instalaciones deberán portar cubre bocas en todo momento. El IEPC establecerá, en la entrada del recinto, una zona en donde contará con cubre bocas, gel con especificaciones químicas para desinfectar manos, y medidor de temperatura.

2. Las personas acreditadas presentes para estar en las instalaciones en donde se desarrollen los Debates electorales, no podrán ingresar a las instalaciones de la Universidad Juárez del Estado, con propaganda de cualquier tipo de partido político o coalición, vestimenta, artículos utilitarios de propaganda, alimentos y bebidas de contenido alcoholico.
3. Las personas, al ingresar se comprometen a guardar el orden y a evitar en todo momento cualquier tipo de altercado o situación de conflicto entre las personas asistentes, y el personal de staff.
4. Se reservarán asientos para los integrantes del Consejo General del IEPC, así como para las y los invitados que se determinen.
5. Durante el desarrollo del evento, el público y personas asistente deberán abstenerse de levantarse de su asiento, o tratar de interrumpir las actividades que se llevan a cabo en el estudio de televisión.
6. El personal de Staff se reserva el derecho de admisión de las personas que asistan al debate. En todo caso, para el acceso de los asistentes al evento, deberán presentarse por lo menos con 30 minutos de anticipación a su inicio y con su respectiva invitación; en caso contrario, no podrán ingresar al mismo. Teniendo como límite de llegada las 17:30 horas para los dos debates electorales.
7. La seguridad del evento fuera del recinto universitario, correrá a cargo de la Dirección Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Durango, delimitando un perímetro de 200 metros alrededor del recinto para evitar mitines o manifestaciones.
8. No se permitirá dentro del recinto universitario, el uso de cámaras fotográficas o de video, radios o cualquier otro dispositivo electrónico que pudiera interferir con la señal de transmisión del evento. Tampoco se permitirá la introducción de bebidas ni alimentos.
9. Por ningún concepto se permitirá dentro del recinto universitario donde se llevará a cabo el debate, la distribución de propaganda político-electoral de ningún tipo ni de manifestaciones de apoyo que rebasen los límites de la simpatía y cordialidad, como porras, gritos, pancartas o el aplauso inducido y reiterativo.
10. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana acreditará debidamente a las personas que asistirán al evento, tomando en consideración lo estipulado en el Reglamento de Debates.
11. Las candidaturas deberán presentarse al evento por lo menos con 30 minutos de anticipación al inicio del mismo, es decir a más tardar a las 17:30 horas tiempo del centro del país.
12. Reglas que deberán atenderse una vez concluido el Debate entre las candidaturas y las personas invitadas tendrán que abandonar el recinto una vez concluidos los ejercicios democráticos, con el debido orden y respeto, de igual manera procederán a su retiro las personas candidatas.
13. Queda estrictamente prohibido el ingreso con animales de compañía como mascotas, perros, felinos o bien cualquier animal.
14. Las y los invitados tienen estrictamente prohibido fumar en las instalaciones del recinto designado para los debates a realizar.
15. En ningún momento y bajo ninguna manera, las personas invitadas podrán tener acceso al set de televisión.
16. En caso de que alguna o varias personas estén alterando el orden en el recinto, el personal del IEPC, hará una invitación a la o las personas a abandonar el recinto y deberán entregar su respectivo gafete de acreditación.
17. Los dirigentes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, así como las representaciones de las candidaturas independientes se comprometen a evitar que militantes y simpatizantes de sus respectivos partidos o candidatos independientes, celebren manifestaciones o mitines destinados a realizar labores de proselitismo y propaganda en un radio de 200 metros del lugar en donde se esté llevando a cabo el debate.

XI. En términos del artículo 18 del Reglamento de Debates, se establece que, para la celebración de Debates Electorales, se elegirán a las y los moderadores propietarios y suplentes para llevar a cabo la moderación de los debates, y según lo establecido en el Capítulo 11, artículos del 19 y 20 de los Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates en el Proceso Electoral 2021- 2022, se ha considerado a personas comunicadores o ciudadanos de reconocido prestigio y con experiencia en conducción de eventos públicos.

Tal y como fue establecido en la Sesión Ordinaria número uno de la Comisión Temporal de Debates, las personas que fueron aprobadas para la moderación del Segundo Debate a realizarse el 12 de mayo de 2022, son:

Persona Moderadora	Carácter
Mtra. Gabriela de Guadalupe Vailes Santillán.	Propietaria.
Lic. Salvador Mercado Hurtado	Propietario.
Lic. Gabriela Rivas Castillo	Suplente.
Lic. Luis Miguel Piñeda Hernández	Suplente.
Lic. Felipe Correa Muro	Suplente.

Los debates electorales que desarrolla el IEPC, consisten de manera primordial en generar los espacios adecuados para que las candidaturas al Gobierno del Estado de Durango, realicen la exposición e intercambio de opiniones a partir de la ideología de cada una de las candidaturas, además de que puedan dar a conocer su plataforma electoral y las propuestas que a su propia consideración tengan a bien realizar. Además, los Debates realizados de manera institucional, son ejercicios democráticos que ponen a disposición de los ciudadanos la información necesaria para ejercer sus derechos políticos electorales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en artículo 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 74, 75, 76, 81, 82 y 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, 7, 12, 16 y 17 del Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 5 y 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; y demás artículos aplicables este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo del Consejo General del IEPC, por la que se modifican los tiempos de participación y réplicas en la primera y segunda ronda para el Debate Electoral a la Gobernatura del Estado de Durango a realizarse el 12 de mayo de 2022, conforme se precisa en el considerando ocho del presente. El cual se agrega como Anexo 1.

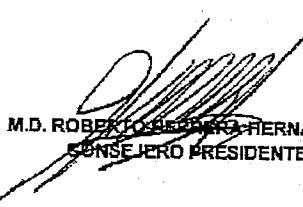
SEGUNDO. Se realiza un ajuste en los turnos de intervención del Segundo Debate Electoral a la Gobernatura del Estado de Durango, tal y como se plasma en el Acta identificada con la clave alfanumérica IEPC/OE-SFP-028/2022, la cual fue realizada el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mismo que se agrega como Anexo 2 en el presente.

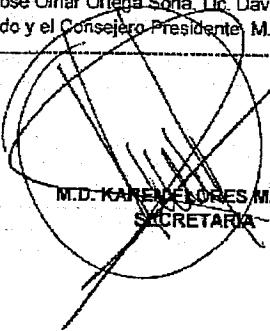
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que turne el presente Acuerdo, al Instituto Nacional Electoral para los efectos correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para notificar el presente Acuerdo, a las representaciones de las coaliciones y partido político que contienden a la Gobernatura del Estado de Durango.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número veintisiete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través de la plataforma de comunicación Videconferencia Telmex, de fecha diez de mayo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo y el Consejero Presidente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Segundo Debate de Candidaturas a la Gobernatura del Estado de Durango
Temas y orden de participación.
Anexo 1

Debate	Debatientes	Temas a debatir	Orden de Participación
12 de mayo de 2022	<ul style="list-style-type: none"> Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango". Esteban Alejandro Villegas Villarreal, candidato de la Coalición "Va por Durango". Patricia Flores Elizondo, candidata del Partido Movimiento Ciudadano. 	<ul style="list-style-type: none"> 1.- Condiciones de seguridad para las mujeres duranguenses. 2.- Economía. 3.-Desarrollo sustentable y medio ambiente. 4.-Gobierno transparente y de todos. 5.-Educación. 6.-Infraestructura. 	<p>Primera Ronda</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Patricia Flores Elizondo, candidata del Partido Movimiento Ciudadano. 2.- Esteban Alejandro Villegas Villarreal, candidato de la Coalición "Va por Durango". 3.- Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango". <p>Segunda Ronda</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango". 2.- Patricia Flores Elizondo, candidata del Partido Movimiento Ciudadano. 3.- Esteban Alejandro Villegas Villarreal, candidato de la Coalición "Va por Durango. <p>Tercera Ronda</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Esteban Alejandro Villegas Villarreal, candidato de la Coalición "Va por Durango". 2.- Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango". 3.- Patricia Flores Elizondo, candidata del Partido Movimiento Ciudadano.



IEPC/CG93/2022

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, por el que se autoriza el diverso de la Comisión Temporal de Debates del Órgano Superior de Dirección, por el que se aprueban modificaciones en las rondas 1 y 2; y los ajustes en el orden de las rondas del segundo debate a la Gubernatura del estado de Durango en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG93/2022, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

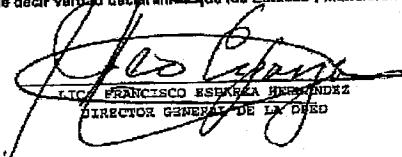
<https://www.iepcdurango.mx>

Estado de Actividades
Del 1 de enero 2022 al 30 de abril del 2022 y del 1 de enero 2021 al 31 de diciembre del 2021
(Pesos)

DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO

Concepto	ABRIL 2022	DICIEMBRE 2022
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de Gestión	333,931,180.68	394,980,112.21
Impuestos	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	322,555,779.24	880,961,632.32
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
Derechos	0.00	0.00
Productos	1,534,880.50	3,808,642.99
Aprovechamientos	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	9,840,520.94	110,209,836.90
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Dados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	108,930,161.45	424,637,738.53
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Dados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	108,930,161.45	424,637,738.53
Otros Ingresos y Beneficios	0.00	0.00
Ingresos Financieros	0.00	0.00
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00
Total de Ingresos y Otras Beneficios	442,870,342.13	1,419,617,860.74
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	19,291,821.84	67,931,209.55
Servicios Personales	14,983,403.36	48,664,374.79
Materiales y Suministros	3,189,166.63	14,699,649.45
Servicios Generales	1,119,051.97	5,187,185.41
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	378,645,593.26	1,327,566,993.85
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas Sociales	80,901.90	201,721.02
Pensiones y Jubilaciones	378,564,691.36	1,327,365,272.83
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Pública	0.00	0.00
Comisiones de la Deuda Pública	0.00	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Costo por Coberturas	0.00	0.00
Apoyos Financieros	0.00	0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	836,579.21	2,813,150.37
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	836,579.21	2,813,150.37
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de Inventarios	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0.00	0.00
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversión Pública	0.00	0.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	0.00
Total de Gastos y Otras Pérdidas	398,773,794.46	1,398,311,353.87
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	44,096,547.68	27,306,496.87

Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor


FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ESTADO DE DURANGO
PROFESOR FRANCISCO ESPITIA JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA DEDO


C.P. ANA BEATRIZ FLORES ALAMILLO
DIRECTORA DE CONTABILIDAD

Estado de Sinaloa Financiera

Al 31 de diciembre del 2021 y 30 de abril de 2022

(Páginas)

DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

Nota Pública:

CUOTERO	ABRIL 2022	DICIEMBRE 2021	CONCETO	ABRIL 2022	DICIEMBRE 2021
ACTIVO					
Activo circulante			PAÍS Y PAÍSES		
ESTADOS Y EQUIVALENTES					
Derechos a Recibir efectivo o Equivalentes	136,499,390,49	209,019,469,95	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	165,157,371,45	245,270,457,14
Derechos a Recibir Efectivo o Servicios	571,434,163,48	542,203,341,44	Derechos a Corto Plazo de la Unidad Pública y Local	0,00	0,00
Invenciones	76,902,32	6,07	Proveedores a Corto Plazo	0,00	0,00
Activos	119,205,40	179,605,34	Préstamos y Valores a Corto Plazo	0,00	0,00
Balances por Pérdidas o Deterioro de Activos	0,00	3,00	Patrimonio Diferido a Corto Plazo	0,00	0,00
Otros activos	-39,372,395,34	-19,494,611,12	Pensiones y Beneficios de Servicios en Garantía y/o	0,00	0,00
Otros activos circulantes	0,00	0,00	Administración a Corto Plazo	0,00	0,00
Total de Activos Financieros	410,704,367,91	529,939,755,13	Provisiones a Corto Plazo	6,856,105,39	7,207,902,50
Activos no circulantes			Otros Pasivos a Corto Plazo	0,00	0,00
ESTADOS NO CIRCULANTES					
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO					
Derechos a Recibir Efectivo o Requisiciones a Largo Plazo	0,00	0,30	Clientes por Pagar a Largo Plazo	0,00	0,00
Bienes, Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	211,105,360,36	229,137,414,11	Derechos a Recibir Efectivo o Requisiciones a Largo Plazo	0,49	0,49
Activos intangibles	340,304,447,31	179,479,098,44	Otros Muebles a Largo Plazo	0,00	0,00
Activos fijos	8,876,816,48	8,442,316,41	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0,00	0,00
Activos intangibles	1,431,207,71	1,431,207,71	Pensiones y Beneficios de Servicios en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	37,225,000,43	36,751,311,13
Desperdicios, Deterioro y amortización. Activos de Servicios	-23,453,631,31	-21,846,531,34	Provisiones a Largo Plazo	448,654,760,57	341,304,416,10
Activos intangibles	0,00	0,00	Otros Pasivos a Largo Plazo	32,517,552,36	26,748,612,12
Activos intangibles	0,00	0,00	Total de Pasivos no Circulantes	132,327,231,32	471,724,271,50
Otros activos no circulantes	0,00	0,00	Total de Pasivos	747,013,237,18	807,223,432,51
Total de Activos no Circulantes	377,281,121,33	395,256,972,74	Patrimonio Público y Patrimonio		
Total de Activos	1,060,981,370,14	1,040,462,425,79	Patrimonio Público y Patrimonio Contribuido	485,136,253,39	473,806,248,41
APORTACIONES					
Bonificaciones de Capital			Aportaciones	474,311,384,54	469,559,528,49
Actualización de la Nación Pública / Patrimonio			Bonificaciones de Capital	0,00	0,40
RESERVA			Bonificaciones de Capital	-13,154,285,45	-12,247,279,13
RESERVA DE RESULTADOS DE BISERVIOS PÚBLICOS			Reservas	308,986,272,36	308,986,272,36
RESERVA DE BISERVIOS AMPLIACIÓN			Reservas o Reservadas al 1 de Enero / Desarrollo	46,128,347,68	21,206,495,87
RESERVA DE BISERVIOS PATRIMONIO			Reservas o Reservadas al 1 de Enero / Desarrollo	132,721,371,64	108,181,077,87
RESERVA DE BISERVIOS MONETARIA			Reservado por Posición Monetaria	0,00	0,00
RESERVA DE BISERVIOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS			Reservado por Muestra de Activos no Monetarios	-20,727,356,37	-21,659,338,71
RESERVA DE BISERVIOS PATRIMONIO			Total de Pasivo y Baserenta Pública / Patrimonio	386,379,135,95	223,306,360,36
TOTAL DEL PASIVO Y BASERENTA PÚBLICA / PATRIMONIO			Total del Pasivo y Baserenta Pública / Patrimonio	1,060,981,370,14	1,040,462,425,79

Este informe es de dominio público y tiene la finalidad de informar a la población y a las autoridades correctas y responsables de manejar

C.P. 80000, Mazatlán, Sinaloa, México
DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOAC.P. 80000, Mazatlán, Sinaloa, México
DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTA POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA INFUNDAR LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, ADEMÁS A LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER, POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, RADICADA BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-029/2022.

Victoria de Durango, Durango, a tres mayo de dos mil veintidós.

GLOSSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Ciudadana Denunciada	C. Alma Marina Vitela Rodriguez
Denunciante/Quejoso	Partido Revolucionario Institucional
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
LIPED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Partes	Partido Revolucionario Institucional, C. Alma Marina Vitela Rodríguez, los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas Durango y los CC. Manuel de Jesús Espino Barrientos y Gabriel Montes Escalier.
Reglamento	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Secretaria	Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

ANTECEDENTES

Esta Autoridad estima necesario, que con la finalidad de plasmar una narrativa más clara y precisa en la descripción de los Antecedentes, lo conveniente es describir el Procedimiento que se estudia.

De tal suerte que, del escrito inicial de denuncia que dio origen al presente Procedimiento Especial Sancionador, así como de las constancias que obran en los autos, se advierte lo siguiente:



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

1. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.

EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-029/2022. Con fecha seis de abril del año dos mil veintidós¹, el C. Lic. Ernesto Abel Alanis Herrera, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, presentó escrito de queja en la Oficialía de Partes de este Instituto, en contra de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, candidata de la coalición "Juntos Haremos Historia en Durango" (sic.) y los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas Durango, además a los CC. Manuel de Jesús Espino Barrientos, en su carácter de Presidente de la Organización política ciudadana "Ruta 5" y Gabriel Montes Escalier, en su carácter de dirigente estatal de "Ruta 5" atribuyéndoles presuntos actos anticipados de campaña.

Con la misma fecha la Secretaría acordó la recepción de la queja de mérito, radicándola bajo la clave alfanumérica IEPC-SC-PES-029/2022, determinando reservar su admisión hasta en tanto se concluyera la etapa de investigación preliminar para la debida integración del citado expediente, en consonancia con el contenido de la Tesis XLI/2009, de rubro, **QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER**².

2. DILIGENCIAS EN VÍAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. En atención al Acuerdo referido en el numeral anterior, la Secretaría de este Instituto, determinó realizar las siguientes diligencias en etapa de investigación preliminar:

2.1 EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL. Con fecha seis de abril, se requirió a la Unidad Técnica de la Oficialía Electora de este Instituto a través de su titular, a efecto de que diera fe de la existencia y certificara el contenido de las ligas de Internet aportadas por el quejoso en su escrito inicial de queja.

Con fecha once de abril, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto, remitió la "Primera copia certificada de la certificación de fecha siete de abril de dos mil veintidós, identificada con clave alfanumérica IEPC/OE-SC-036/2022", mediante la cual, se constató la existencia de las ligas de Internet aportadas por la parte quejosa como pruebas técnicas.

2.2 REQUERIMIENTO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha nueve de abril mediante acuerdo suscrito por la Secretaría del Consejo General, se requirió al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta local Ejecutiva en el Estado de Durango, para que informara el domicilio del C. Gabriel Montes Escalier.

Con fecha once de abril la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, remitió el oficio número INE-JLE-DGOAVE/1267/2022, mediante el cual proporcionó el domicilio solicitado a fin de dar cumplimiento al requerimiento de mérito.

2.3 REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LOS CC. ALMA MARINA VITELA RODRIGUEZ, MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER.

Con fecha once de abril, se requirió a los CC. Alma Marina Vitela Rodríguez, Manuel de Jesús Espino Barrientos y Gabriel Montes Escalier, a fin de que informara a esta autoridad lo siguiente:

- Que objeto tuvo la reunión o evento que se llevó a cabo el día veintiséis de marzo de dos mil veintidós, con la asociación, agrupación u organización denominada "Ruta 5".

¹ En lo subsecuente, todas las fechas a que se haga referencia corresponden a dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

² Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XLI/2009&tpoBusqueda=S&sWord=XLI/2009>



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

2. Si existió alguna convocatoria o invitación para la realización de dicha reunión o evento y
3. En su caso, remita la documentación que acredite su dicho.

En consecuencia, con fecha catorce de abril, se recibió un escrito firmado por el C. Gabriel Montes Escalier, mediante el cual compareció a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera, manifestando que el objeto de la reunión fue la toma de protesta simbólica del nuevo comité de "Ruta 5" Durango.

Con la misma fecha, se recibió un escrito firmado por el apoderado legal del C. Manuel de Jesús Espino Barrientos, en el que manifiesta que el objeto de la reunión fue la toma de protesta simbólica del nuevo comité de "Ruta 5" Durango.

Por su parte, el día catorce de abril se recibió el diverso escrito, firmado por el apoderado legal de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, manifestando que el objeto de la reunión fue la de protesta simbólica del nuevo comité de la organización "Ruta 5" Durango.

2.4 SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER.

Con fecha diecinueve de abril, la Secretaría requirió, de nueva cuenta a los CC. Manuel de Jesús Espino Barrientos y Gabriel Montes Escalier, a efecto que informaran lo siguiente:

1. Lugar en que se llevó a cabo la reunión o evento de la asociación, agrupación u organización denominada "Ruta 5";
2. Número de personas que asistieron y en su caso, si hubo alguna lista de asistencia; y
3. Remita la documentación que acredite su dicho

El día veintitrés de abril se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto los escritos firmados por el C. Gabriel Montes Escalier y el apoderado legal del C. Manuel de Jesús Espino Barrientos, por medio del cual comparecieron a dar cumplimiento al requerimiento que les fue realizado, manifestando coincidentemente que la reunión se llevó a cabo en el salón Mondan de esta ciudad capital y que asistieron aproximadamente doscientas personas y que no hubo lista de asistencia.

3. REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN VÍA DE ALCANCE. Con fecha nueve de abril, el Representante ante el Consejo General de la parte quejosa, remitió el Acta Circunstanciada de fecha veintiocho de marzo, identificada con el No. AC09/INE/DGO/JLE/VS/28-03-2022 de Oficialía Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, suscrita por el Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, en funciones de Oficialía Electoral.

4. CIERRE DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Una vez culminada la etapa de investigación preliminar, y al contar con los elementos suficientes para la admisión de la queja que nos ocupa mediante acuerdo de fecha veinticuatro de abril, la Secretaría admitió la denuncia interpuesta por la representación del Partido Revolucionario Institucional en contra de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, así como los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas Durango, además de los CC. Manuel de Jesús Espino Barrientos y Gabriel Montes Escalier, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, señalando fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

5. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Con fecha treinta de abril, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual comparecieron por escrito, el representante del Partido Revolucionario Institucional, el representante suplente del Partido Político MORENA, el representante de Redes Sociales Progresistas Durango, los ciudadanos Gabriel



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC, MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

Montes Escalier y Manuel de Jesús Espino Barrientos, además de la comparecencia física de la apoderada legal de la ciudadana Alma Marina Vitela Rodríguez, así como del Representante ante el Consejo General de Redes Sociales Progresistas Durango.

6. REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Con fecha dos de mayo fue remitido el proyecto de resolución al Consejero Presidente del Consejo General, en términos del artículo 388 de la LIPED.

Una vez establecido lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Consejo General, es competente para dictar la resolución de la queja que nos ocupa, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 374, numeral 1, y 388, numeral 1 de la LIPED; 6, numeral 1, fracción I; 7 numeral 1, fracción II, III; 46, 47, 71, y 76 del Reglamento; lo anterior por tratarse de la tramitación de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denuncian actos en contra de la normatividad electoral.

Adicionalmente, cabe hacer mención que, derivado de que las conductas denunciadas pudieran llegar a tener incidencia en ámbito local, específicamente en el proceso electoral 2021-2022, lo anterior a la luz de la Jurisprudencia 25/2015 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES. De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inicio ej., y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto se puede concluir que este Consejo General asume su competencia directa para resolver la queja de mérito, toda vez que, la conducta denunciada se encuentra prevista como infracción en la normatividad local, en la especie, en el artículo 360, numeral 1, fracción I, 362, numeral 1, fracción I y 364, numeral 1, fracción IV de la LIPED, en relación con el diverso 385, numeral 1, fracción II de la citada Ley.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS C.C. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

SEGUNDO. PERSONALIDAD Y PERSONERÍA JURÍDICA.

Se reconoce la personalidad del ciudadano quejoso, como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que al escrito de queja se acompaña constancia que lo acredita con tal carácter.

En el mismo sentido, se le reconoce a los C.C. Mtro. Adolfo Constantino Tapia Montelongo y al Licenciado Mario Bautista Castrejón como Representantes del Partido Político MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, respectivamente ante el Consejo General del Instituto y de lo cual obra constancia en los archivos de este Instituto, quien desplegó diversas acciones dentro del procedimiento de mérito, a través de sus representaciones ante el Consejo General del Instituto.

Adicionalmente, se le reconoce la personalidad al C. Gabriel Montes Escalier, quien comparece por sus propios derechos.

Por otra parte, se le reconoce la personalidad a los C.C. Alma Marina Vitela Rodríguez y Manuel de Jesús Espino Barrientos, quienes comparecieron a través de sus respectivos apoderados legales quienes acreditaron su personería mediante copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado en su favor, ante la fe de la Licenciada Yolanda Díaz, titular de la Notaría Pública número trece con residencia en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, y el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, expedido por la Notaría Pública número diecisiete del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, cuya titular es la Maestra Irma Margarita Castillo de la Vega, respectivamente.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LAS PARTES.

1. PLANTEAMIENTO DE LAS PARTES

1.1 MANIFESTACIONES DEL QUEJOSO

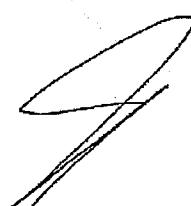
EXPEDIENTE IEPC-SC-PES-029/2022: En el escrito inicial de queja se advierte que el C. L. A. Ernesto Abel Alanís Herrera, parte quejoso del presente procedimiento denunció modularmente el siguiente acto:

"(...)

Por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 3, numeral 1, fracción primera; 29; 30; 359, numeral 1, fracción 1; 360; 364; 385 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en nombre y representación del Partido Revolucionario Institucional, vengo a interponer QUEJA en contra de la candidata al Gobierno del Estado de Durango, postulada por la coalición electoral "Juntos Haremos Historia en Durango" (SIC), C. Alma Merina Vitela Rodríguez, así como, los institutos políticos que integran dicha coalición siendo estos los partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas Durango, por la responsabilidad que les resulte por la falta en el deber de cuidado, así como en contra del C. Manuel de Jesús Espino Barrientos en su calidad de Presidente Nacional de la Organización Política ciudadana denominada "RUTA CINCO" o "RUTA 5" y el C. Gabriel Montes Escalier en su calidad de Dirigente estatal de la Organización Política Ciudadana Denominada "RUTA CINCO" o "RUTA 5", y a quien resulte responsable con motivo de la realización de ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA por parte de su candidata.

POR SU PARTE, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL C. ERNESTO ABEL ALANIS HERRERA COMPARECIÓ POR ESCRITO, MEDIANTE EL CUAL MANIFESTÓ MEDULARMENTE LO SIGUIENTE:

"...vengo a comparecer por esta vía a la audiencia de pruebas y alegatos señalada para las 10:00 horas del día 30 de abril de 2022, al tenor de lo siguiente:



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

RATIFICACION DE LA DENUNCIA PRESENTADA, ASÍ COMO DE LAS PRUEBAS ACOMPAÑADA AL ESCRITO PRIMIGENIO

ALEGATOS

Es claro y evidente que existen actos anticipados de campaña por parte de los hoy denunciados ya que de los hechos y probanzas ofrecidas que se hacen constar en el acta de fe de hechos realizada por la Oficialía Electoral del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango, así como las obtenidas por este Órgano Electoral se acredita las infracciones ocasionadas, bajo las siguientes premisas:

1. Se realizó un evento por la organización política ciudadana "RUTA CINCO" o "RUTA 5".
2. Dicha organización política ciudadana, no es parte de los partidos que integran la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" (sic), que postulan a la candidata a Gobernadora en Durango.
3. Asistió la C. Alma Marina Vitela Rodriguez a dicho evento a promocionar su nombre e imagen.
4. La reunión fue llevada a cabo en fase de intercampaña del actual proceso electoral.

En síntesis, con dicha reunión es indudable que la C. Alma Marina Vitela Rodriguez, acudió para posicionar sus propuestas personales y las de su partido político evidentemente dirigidos a la ciudadanía en una temporalidad no permitida por la ley, donde solo podría realizarlas con quienes integran los órganos partidistas en pro de realizar planeaciones y estrategias, por lo que en el caso se actualizó la difusión de propaganda electoral con la idea de ofrecer propuestas y ganar adeptos, toda vez que, se acredita como hecho notorio, y se reitera, la organización política no integra la coalición partidista antes mencionada.

Por lo que se concluye que se tienen acreditados los actos anticipados de campaña con los elementos personal, temporal y subjetivo en atención a lo siguiente:

El elemento personal se configura toda vez que la C. Alma Marina Vitela Rodriguez, difundió su nombre e imagen con propuestas ante la sociedad civil más allá del universo que representan quienes se encontraban afiliados a sus institutos políticos.

Respecto al elemento temporal, es importante precisar que si bien, se encontraba en el periodo de intercampaña, los denunciados únicamente pueden realizar reuniones con afiliados y no diseñar y ejecutar una planificación de propaganda electoral o reuniones con el ánimo de influir en la ciudadanía en general.

El elemento subjetivo se configura porque la conducta llevada a cabo por los denunciados tenía como propósito fundamental obtener de manera indebida un posicionamiento previo ante la ciudadanía en general.

MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR MEDIO DE ESCRITO DE COMPARTECENCIA.
"...por lo que en este acto se realizan las siguientes consideraciones:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

ALEGATOS

De conformidad con el artículo 386, numeral 5, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los hechos denunciados por el quejoso, no constituyen de manera evidente, una violación de propaganda político-electoral.

Ni existen indicios que hagan suponer que la A. Alma Marina Vitela Rodríguez haya incurrido en actos anticipados de campaña, toda vez que de forma verbal fue invitada a una reunión a realizarse el día veintiséis de marzo del presente año en la cual no hubo injerencia en la organización y el objetivo que tuvo la reunión, fue la toma de protesta simbólica del nuevo comité de "RUTA 5 DURANGO", por lo que la C. Alma Marina Vitela Rodríguez no tuvo participación activa, como hace suponer el actor y de forma atinada describe en su escrito inicial en la página diecinueve, primer párrafo, en donde afirma lo siguiente:

"Ignorando si hizo uso del micrófono"

Por lo que no existe un posicionamiento frente al electorado y mucho menos un llamado expreso al voto, ya que tal como lo menciona el quejoso, la candidata no realizó intervención alguna, los hechos a que hace referencia el quejoso están basados en suposiciones, como se puede apreciar en el escrito de queja.

De ahí que no se desprenden elementos mínimos que hagan suponer las probables conductas edificadas por el quejoso, al respecto me permito mencionar y transcribir la jurisprudencia 4/2018.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES) .- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245 del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publique una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe de verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de alguna forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, pueden afectar la equidad en el contienda. Lo anterior permite, de manera mas objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como general mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Sexta Época:

Ahora bien, de los elementos fundamentales se desprende que:

Carácter personal: La reunión no es realizada por la candidata Alma Marina Vitela Rodríguez, ni por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Redes Sociales Progresistas Durango.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS C. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

Orden subjetivo: No se tiene como propósito dar a conocer la plataforma electoral, no existe intervención activa por parte de la candidata, ni hay intención de un llamado al voto, o de posicionarse frente al electorado, por lo que no se puede entrar al estudio del ámbito temporal ya que solo se intervino en una reunión a la que fue convocada.

Resultando de lo anterior que no se desprenden elementos mínimos que hagan suponer las conductas de actos anticipados de campaña.

Respecto de las publicaciones periodísticas a que se hace referencia el quejoso; en el asunto SUP-RAP-22/2010, la Sala Superior subrayó que los programas de género periodístico de naturaleza híbrida en el que confluyen varias vertientes del periodismo informativo, tales como la noticia, la entrevista, el reportaje, la crónica tanto en el periodismo de opinión, en sus modalidades de editorial, comentario y denuncia ciudadana, se encuentran amparados en el derecho de la libertad de expresión periodística en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que los hechos denunciados relacionados a los medios fue que se materializaron y ejercieron diversos derechos consagrados en la Constitución; el derecho de libertad de expresión por parte de los periodistas; el derecho de la ciudadanía y de la población en general de ser informada.

En conclusión, no existe infracción a la normativa electoral por parte de la candidata Alma Marina Vitela Rodríguez, ni por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas Durango.

MANIFESTACIÓN DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, POR MEDIO DE ESCRITO DE COMPARCENCIA.

Que en virtud de los emplazamientos efectuado por esta autoridad, el pasado día veintiséis de abril de dos mil veintidós, en relación a la queja marcada con el número de expediente IEPC-SC-PES-029/2022, comparezco a dar contestación a la obscura, frívola e improcedente queja interpuesta en contra de Alma Marina Vitela Rodríguez y partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas Durango, además de Jesús Espino Barrientos y Gabriel Montes Escalier y promovida por el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante ante el Consejo General de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, expongo lo siguiente:

CAUSAS DE IMPROCEDENCIA:

PRIMERA.- Como puede observarse de la queja que nos ocupa, esta se basa principalmente que según el quejoso, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, asistió a un evento de toma de protesta de la dirigencia estatal de la Organización Ciudadana denominada Ruta 5, el pasado 26 de marzo de 2022. Permitiéndome señalar que el ahora denunciante es omiso en aportar prueba alguna que de manera irrefutable vaya a crear convicción en esa H. Autoridad de que lo que dice es cierto, en relación a los actos anticipados de campaña.

Pues en primer y como lo menciona el denunciante en su escrito de queja en página 006, último párrafo "dicho evento fue realizado en un salón de eventos (se desconoce lugar) efectivamente conto (sic) con la presencia de la candidata a la Gobernatura del Estado de Durango, hoy denunciada, la cual se aprecia tuvo participación activa en dicho evento". De lo que se desprende, que NO APORTA PRUEBA ALGUNA PARA ACREDITAR LA CIRCUSTANCIAS DEL LUGAR. Desde ahí su denuncia está incompleta.

Ahora bien y de conformidad con el artículo 3, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son actos anticipados de campaña "los actos de expresión que se realicen bajo cualquier

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

modelidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto, en contra o a favor de alguna candidatura o partido; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

De igual forma resulta orientador lo contenido en la jurisprudencia 4/2018 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son: en obvio de repeticiones se tiene por reproducida.

En ese sentido para actualizar el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña deben concurrir las condiciones que a continuación se describen:

- Solicitar el voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular. Si bien ello no se menciona expresamente, tal llamado al voto podría ser en contra o a favor de una candidatura o un partido.
- Publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno.
- Posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.

Como se observa, la definición legal estable si los llamados de apoyo o rechazo electoral, la publicidad o los posicionamientos, deben ser explícitos, es decir que solo las manifestaciones explícitas o univocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña, siempre que trasciendan al conocimientos de la ciudadanía y que, valorase su contexto, puedan afectar la equidad de la contienda.

En ese sentido, para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley – en especial, el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña- la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad: llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicite plataformas electorales; o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.

Ello implica, en principio, que solo deben considerarse prohibidas las expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en algunas de las palabras como las que ejemplificamente se mencionan enseguida: "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "(X) a (tal cargo)", "vota en contra de", "rechaza a"; o cualquier otra que de forma unívoca o inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación a considerado que tal conclusión atiende a la finalidad que persigue la prohibición que se analiza, que persigue el propósito de prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma tal que no resultaría justificado restringir contenidos del discurso político que no puedan, objetiva y razonablemente tener ese efecto.

En el caso concreto y de las pruebas aportadas por el Partido Revolucionario Institucional, NO SE ACREDITA, que nuestra candidata Alma Marina Vitela Rodríguez, haya realizado manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a una finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de alguna candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura.

En efecto, le corresponde al ahora quejoso dar certeza a las afirmaciones realizadas, a pesar de que el procedimiento especial sancionador es predominantemente dispositivo, por lo que le corresponde al denunciante probar los extremos de su pretensión, como se considera en la jurisprudencia 12/2010 de la Sala Superior del

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplicable por el criterio que informa a este rediseñado procedimiento, cuyo rubro y contenido es:

"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIATE. De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado "D", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio o televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar a aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esta con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

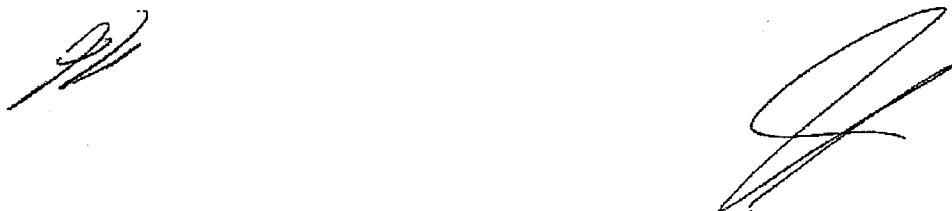
Ahora bien, por lo que hace de las pruebas aportadas por el quejoso este aporto diversas pruebas técnicas para sustentar su acusación, debe destacarse que estas solo constituyen pruebas técnicas de carácter imperfecto y, por lo tanto, ante la relativa facilidad con las que se pueden confeccionar y modificar así como la dificultad para demostrar de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieron haber sufrido, resultan insuficientes, por si solas, para acreditar fehacientemente los hechos que contiene. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio de la Jurisprudencia 4/2014:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SI SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE, LOS HECHOS QUE CONTIENEN. De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1 inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales y que los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En ese sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que su pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por si solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así como es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser admisiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

A mayor abundamiento, me permito citar la jurisprudencia dictada por Tribunales Colegiados de Circuito y la Tesis Relevante del TEPJF, cuyo rubro y contenido son del tenor siguiente:

"DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. - El aforismo "in dubio pro reo" no tiene mas alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe de absolverse al acusado."

Así las cosas y tomando en consideración que el quejoso no ofrece ni se encuentra prueba alguna que, de manera fehaciente demuestre que la C. Alma Marina Vitela Rodríguez con fecha 26 de marzo de 2022 a las 17:49 horas, haya realizado manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a una finalidad electoral, esto es que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publique una plataforma electoral o se positione a alguien con el fin de obtener una candidatura, es más el propio representante del PRI, hace manifiesta su ignorancia respecto de la circunstancia de LUGAR, virtud a ello es que la queja o denuncia resulta a todas luces frívola, con lo que se actualiza la causal de improcedencia provista en el numeral 5, fracciones II, III y V del artículo 386 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como la



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

causal contenida en el artículo 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (se tiene por reproducida)

En ese sentido, resulta por demás claro que la queja que nos ocupa, al ser notoriamente frívola debe ser desechara de plano y en consecuencia sobreseida por haberse actualizado la hipótesis normativa prevista en los dispositivos legales invocados, por lo que respetuosamente solicito a esta autoridad proceder en consecuencia a fin de evitar incurir en algún exceso y preservar el estado de derecho en aras de la garantía constitucional de seguridad jurídica.

SEGUNDA.- De igual forma como puede observarse de la queja que nos ocupa esta se basa principalmente en que, según el quejoso la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, asistió a un evento de toma de protesta de la dirigencia estatal de la organización ciudadana denominada Ruta 5, el pasado 26 de marzo de 2022; permitiéndome señalar que el ahora denunciante es omiso al aportar prueba alguna que de manera irrefutable vaya a crear convicción en esa H. Autoridad que lo que dice es cierto, en refacción a los actos anticipados de campaña, cuestión, por demás falsa, toda vez que de la lectura de la denuncia que se contesta se trata de diversas publicaciones obtenidas de las redes social de denominada "Facebook" y "Twitter", señalando que en el supuesto caso si accedió a la cuenta de Facebook lo hizo en un acto volitivo, es decir, es el sujeto quien se acerca a la información contenida en la página de Facebook y Twitter.

En ese sentido, esa H. Sala Especializada considera que los actos anticipados de campaña, se caracterizan porque:

- Son realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos;
- Acontecen fuera del periodo permitido por la ley;
- Tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un candidato, para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral, a fin de acceder a los cargos de elección popular.

En cuanto a los medios comisivos, en específico en las redes sociales como Facebook, Twitter o YouTube la Sala Superior a sostenido en las sentencias SUP-JRC-71/2014 y SUP-JDC-401/2014, que internet, red informática mundial, es un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y que su utilización ha permitido una descentralización extrema de la información. Debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en la que los usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, links a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.

También definió, en lo general, que las redes sociales son un medio de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio, solo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma.

De igual forma, debe precisarse que, por se, la sola publicación de algún, video, fotografía, u opinión por vía de internet no actualizaría la comisión de actos prohibidos durante el periodo conocido como intercampaña, inclusive y contrario a lo que señala el quejoso no constituyen actos de propaganda electoral, pues el ingreso a portales de esa naturaleza no se da en forma automática, pues debe haber un interés personal de acceder a la información contenida en ellos, lo cual claramente demanda un conocimiento medianamente especializado, que exige que el usuario tiene que desplegar una o varias acciones a fin de satisfacer su pretensión, contrario a lo que sucede con la propaganda que se transmite en medios de comunicación masiva como la radio y televisión, que no tienen ninguna clase de barrera para su visualización, por lo que mientras se escucha u observa determinado programa, de manera inesperada se presenta el mensaje publicitario, sin que la voluntad del radioescucha o televíidente lo haya buscado o lo esté esperando.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

Así las cosas y tomando en consideración lo antes señalado y fundado, es que la queja o denuncia que se contesta resulta a todas luces frívola con lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el numeral 5, incisos fracciones II, III y V del artículo 386 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como la causal contenida en el artículo 62 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, porciones normativas que establecen (se tienen por reproducidas).

En este sentido, resulta por demás claro que la queja que nos ocupa, al ser notoriamente frívola debe ser desechara de plano y en consecuencia sobreseida por haberse actualizado la hipótesis normativa prevista en los dispositivos legales invocados.

Ad cautelam de las causales de improcedencia que se invocan y actualizan, vengo a dar contestación a la temeraria e infundada queja hecha valer en contra de la ciudadana Alma Marina Vitela Rodríguez por el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, por la supuesta comisión de actos contrarios a la ley, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

A LOS HECHOS:

- 1.- El hecho que se contesta.
- 2.- El hecho correlative resulta FALSO, si con ello pretende acreditar los hechos que se le imputan a los denunciados. Se tacha de falso el hecho que se contesta toda vez que los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena y Redes Sociales Progresistas Durango, nos coaligamos y a dicha alianza la nombramos "Juntos HACEMOS Historia en Durango", en donde el verbo hacer esta conjugado en presente y no en futuro.
- 4.- El hecho que se contesta resulta FALSO, toda vez que la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, NUNCA HA REALIZADO ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.

En cuanto a las pruebas se objetan todas y cada una de ellas ofrecidas por el quejoso en cuanto a su alcance y valor probatorio ya que no se acreditan de manera indubitable las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

ALEGATOS

PRIMERO.- Según manifestación el compareciente se trata de una queja completamente frívola.

SEGUNDO.- A su juicio con el acta circunstanciada elaborada por Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral no se acredita de manera indubitable que la C. Alma Marina Vitela Rodríguez haya realizado actos anticipados de campaña. En el mismo sentido procede el acta elaborada por Oficialía Electoral del IEPC.

MANIFESTACIÓN DE LA C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE ESCRITO DE COMPARRECENCIA EN VÍAS DE CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA:

"Que, por medio del presente escrito comparezco a efecto de dar contestación a la denuncia presentada en contra de mi representada, por la realización de actos anticipados de campaña, permitiéndome por metodología abordar la contestación de la siguiente manera:

Como puede apreciarse de la infundada como frívola, improcedente y fuera de toda razón jurídica queja interpuesta en contra de mi representada y otras, el actor se duele de la comisión de actos anticipados de campaña por parte de la candidata a Gobernadora por el Estado de Durango, Alma Marina Vitela Rodríguez, violando a su juicio la normativa electoral en la reunión de fecha 26 de marzo de 2022

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

señalando que hubo violación al principio de equidad. Y que a su juicio se difundió propaganda electoral y que el denunciante no aporta elementos de prueba eficaces para demostrar su dicho, siendo de particular relevancia que la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores quien afirma está obligado a probar y que la carga de la prueba le pertenece al denunciante. Asimismo es preciso señalar que para la máxima autoridad electoral las pruebas técnicas son insuficientes, por si solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contiene.

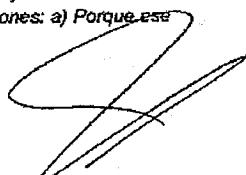
No se actualiza el elemento subjetivo de actos anticipados de campaña ya que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales las tiene claramente definidas en su artículo 3, párrafo I, fracción I, esto es el llamado expreso al voto en contra o a favor de algún candidato y en el caso que nos ocupa no se actualiza. Asimismo supone el denunciante que se desplegaron conductas para acreditar los elementos fundamentales de los actos anticipados de campaña. El motivo de la reunión fue la toma de protesta simbólica del nuevo comité de Ruta 5 en Durango, tal y como lo mencionan expresamente los CC. Manuel Espino Barrientos y Gabriel Montes Escalier y dicha reunión no tuvo como objetivo de manera implícita y explícita emitir un mensaje a la ciudadanía, ni mucho menos posicionar una imagen o propuestas. El mismo denunciante ignora si la ahora candidata hizo uso del micrófono en dicha reunión y tampoco acredita el denunciante las circunstancias de tiempo, modo y lugar que deben ser consideradas por la autoridad sustanciadora y resolutora para determinar la existencia o no de actos anticipados de campaña. No le asiste la razón al denunciante cuando alega que las publicaciones del evento en la red social Twitter son suficientes para acreditar los elementos de los actos anticipados de campaña.

En ese sentido resulta por demás claro que la queja que nos ocupa debe ser desechada de plano y en consecuencia sobreseída por haberse acreditado la hipótesis prevista en el artículo 386 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en el artículo 52 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPC.

Consecuentemente al no haber datos mínimos de los hechos que se le imputan a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, solicito a este Instituto declarar infundada la queja que da origen al procedimiento que nos ocupa, considerando que en ausencia de pruebas se debe considerar el principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo me permite objetar todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el quejoso, ya que con estas no se acredita de manera indubitable los actos anticipados de campaña, solicitando se desestimen las pruebas técnicas en cuanto a su alcance y valor probatorio ya que por si solas son insuficientes para acreditar los hechos que se pretenden probar por lo que solicito se decrete la improcedencia de la denuncia dada la inexistencia de los actos anticipados de campaña.

COMPARTECENCIA POR ESCRITO DE GABRIEL MONTES ESCALIER

Comparciendo por mi propia derecho resulta inoperante dar contestación a la infundada, ilegal y fuera de toda razón jurídica denuncia en mí contra, ello, en atención a los siguientes argumentos de hecho y derecho, no se actualiza el artículo 3, numerales I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, ya que no se llama al voto a favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura. En conclusión se entiende la finalidad que persigue la prohibición que se analiza, el propósito de prevenir y sancionar solamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de tal forma que no resultaría justificado restringir contenidos del discurso político que no pueda objetiva y razonablemente tener efecto, el análisis de los actos anticipados de campaña resulta más funcional que solo se sancionan expresiones que se apoyen en elementos explícitos o unívocos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral por las siguientes razones: a) Porque ese



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPG-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

es un criterio objetivo que permite acatar la discrecionalidad y genera mayor carteza y predictibilidad para los sujetos obligados, las autoridades y la ciudadanía; b) Porque se maximiza el debate público; c) Porque supone una interpretación propersona; d) Porque es un sistema congruente por el adoptado por el legislador. Y solo deberán prohibirse las expresiones explícitas para acreditar los actos anticipados de campaña.

Al no acreditarse el acto anticipado de campaña porque carece del llamado expreso en favor o en contra debe analizarse en relación con el principio de presunción de inocencia.

Cabe señalar que en la reunión llevada a cabo el día 26 de marzo de 2022 fue con la finalidad de la "toma de protesta del nuevo comité de Ruta 5" y la C. Alma Marina Vitela solo asistió como invitada en su carácter de ciudadana a dicho evento. Carece el quejoso de los elementos de tiempo, lugar y modo para acreditar la infracción a la legislación electoral.

Por ser el momento procesal oportuno solicito de la manera más atenta y ante lo alegado con anterioridad en el presente procedimiento especial sancionador, que al momento de dictar resolución por parte de esta autoridad electoral sea a favor de mis intereses, en razón de que no hay violación a la normalidad electoral.

COMPARCENCIA POR ESCRITO DE CRISTIAN JAFET MONTENEGRO CHAIREZ EN REPRESENTACIÓN DEL C. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS

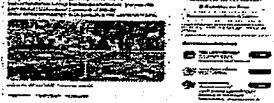
En obvio de repeticiones se reproduce lo expuesto por el C. Gabriel Montes Escalier, ya que los escritos de comparecencia ya que, son idénticos.

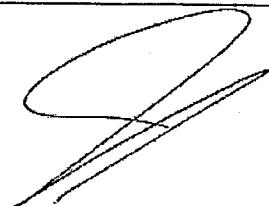
CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Esta autoridad se abocará a determinar si los hechos denunciados por el quejoso, en principio son existentes, para posteriormente analizar si pueden ser atribuibles a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, a los partidos denunciados y a los CC. Manuel de Jesús Espino Barrientos y Gabriel Montes Escalier; de ser el caso, si los mismos constituyen una infracción a la legislación en materia electoral.

QUINTO. PRUEBAS. Ahora bien, en atención al artículo 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto; y por resultar ser el momento procesal oportuno, se procede a valorar en su conjunto el caudal probatorio de la siguiente manera:

1. PRUEBAS OFERTADAS POR LA PARTE QUEJOSA:

1.1. PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN:

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
a)	https://twitter.com/Ruta5Durango/status/1507867427471826947		Aparece un círculo pequeño, dentro de este se observa una figura de varios colores, amarillo, rojo, azul verde y blanco, enseguida en color negro, el texto "Ruta Cinco Durango", debajo, en color gris, el texto "@Ruta5_Durango", debajo, en color negro y azul, el texto "Estamos con la fórmula ganadora" dijo el presidente nacional de @ruta5oficial, @Manuel.Espino, al refrendar su apoyo a

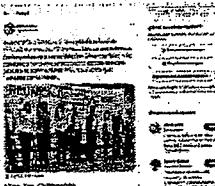



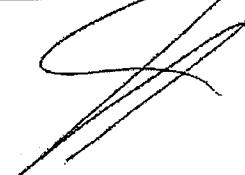
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
			<p>@MarinaVitelaGP y la coalición #JuntosHacemosHistoria y tras tomar protesta a @GabrielMontes1 como dirigente estatal.", debajo se observan, cuatro (4) fotografías, en la primera (1) que se encuentra en la parte superior izquierda, se observa una multitud de personas, en su mayoría portan cubre boca, visten camisa blanca y chaleco beige, la mayoría de estas personas se encuentran con los brazos extendidos, hacia arriba, algunas con su mano extendida y otras con su puño cerrado; así mismo se alcanzan a distinguir aproximadamente cinco (5) banderas en color blanco, con una imagen en colores, sin que se pueda distinguir lo que dice; en la segunda (2) fotografía, que se encuentra en la parte superior derecha, se observa, en primer plano del lado izquierdo, una persona del sexo masculino, cabello corto entre cano, con bigote, sonriendo, viste camisa blanca y chaleco en color negro, del lado derecho, sobre el chaleco mencionado, se observa en color amarillo el texto "MANUEL ESPINO", su brazo derecho levantado con el puño cerrado; del lado derecho se observa una persona del sexo femenino, cabello largo, rubio, sonriendo, porta aretes y viste blusa blanca y chaleco beige, su brazo izquierdo levantado con el puño cerrado; en la tercera (3) fotografía, que se encuentra en la parte inferior izquierda, se aprecia un recinto con muchas luces en el techo donde se observan varias personas de espaldas, sentadas en sillas de color blanco, en su mayoría se encuentran ondeando banderas en color blanco; en la cuarta (4) fotografía, que se encuentra en la parte inferior derecha, se aprecia un recinto con muchas luces en el techo se observan varias personas, en su mayoría con cubre boca, sentadas en sillas de color blanco, fijando su mirada hacia al frente, donde se encuentra lo que podría ser un templete.</p>
b)	https://twitter.com/dionelsena/status/1507873043481194498		<p>aparece un círculo pequeño, dentro de este se observa el rostro de una persona del sexo masculino, cabello corto negro, porta lentes, con barba, sin que se puedan apreciar sus rasgos faciales, viste camisa blanca y saco beige, enseguida en color negro, el texto "Dionel Sena", debajo, en color gris, el texto @dionelsena", debajo, en color negro y azul, el texto "Asume @GabrielMontes1 la dirigencia estatal de @Rutas5_Durango en #Durango ... Uno de sus</p>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PRÓGRESISTAS DURANGO Y LOS CC, MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
		<p>primeros compromisos será cerrar filas con @MarinaVitela_ y la coalición #JuntosHacemosHistoria incluso aseguró juntos a su líder nacional @ManuelEspino que "estaban con la mejor"., debajo, se observa una (1) fotografía, de fondo se observa una lona en color blanco, con el texto "#ConLosMejoresAlGobierno", en color naranja debajo el texto "REUNIÓN DE ESTRUCTURA DURANGO", en primer plano se observan nueve (9) personas de ambos sexos, de izquierda a derecha se observa, una (1) persona del sexo femenino, cabello castaño claro, tez clara, viste camisa blanca, chaleco beige, pantalón oscuro, con su mano izquierda sostiene un objeto blanco; a su lado, se observa la segunda persona del sexo femenino, cabello largo negro, sonriendo, viste blusa blanca y pantalón negro, su brazo derecho levantado con el puño cerrado, a su lado se observa la tercera persona del sexo femenino, cabello largo negro, sonriendo, viste blusa rosa, chaleco beige y pantalón negro, su brazo derecho levantado con el puño cerrado y su brazo izquierdo doblado hacia atrás, a su lado se observa la cuarta persona del sexo masculino, cabello corto negro, con barba, sonriendo, viste camisa azul, chaleco beige y pantalón oscuro, su brazo derecho levantado con el puño cerrado, a su lado se observa la quinta persona del sexo femenino, cabello rubio, tez morena clara, sonriendo, viste blusa blanca, chaleco beige y pantalón negro, su brazo izquierdo levantado con el puño cerrado, a su lado se observa la sexta persona del sexo masculino, cabello corto canoso, con bigote, sonriendo, viste camisa blanca, chaleco negro, pantalón negro, su brazo derecho levantado con el puño cerrado, a su lado se observa la séptima persona del sexo femenino, cabello corto negro, con cubre boca blanco, viste blusa blanca, chaleco beige y pantalón negro, a su lado se observa la octava persona del sexo masculino, calvo, tez moreno, sonriendo, viste camisa blanca, chamarra negra con amarillo y pantalón azul, su brazo derecho flexionado a la altura del rostro con el puño cerrado, a su lado se observa la novena persona del sexo masculino, cabello corto negro, tez clara, sonriendo, viste camisa blanca, chaleco beige y pantalón negro;</p>

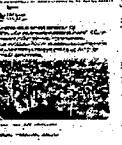


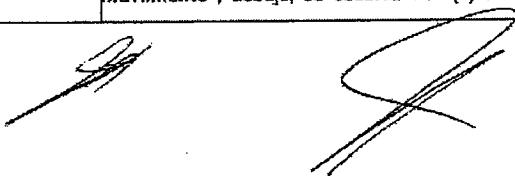
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
c)	https://twitter.com/pilaraguilam/status/1507849922611073026		aparece un círculo pequeño, sin que se puedan apreciar la imagen que tiene dentro, enseguida en color negro, el texto "Pilar Aguilar", debajo, en color gris, el texto "@pilaraguilam", debajo, en color negro y azul, el texto "Estamos con la fórmula ganadora" debajo, el texto "@ManuelEspino dirigente nacional" de @ruta5oficial al referirse a @MarinaVitelaGP y a la coalición #JuntosHacemosHistoria durante un encuentro con la estructura donde rindió protesta @GabrielMontes1 como dirigente estatal", debajo, se observa, una (1) fotografía, en la que se aprecia una multitud de personas, en su mayoría portan cubre boca, visten camisa blanca y chaleco beige, la mayoría de estas personas, se encuentran con los brazos extendidos, hacia arriba, algunas con su mano extendida, otros con su puño cerrado; así mismo, se alcanzan a distinguir aproximadamente cinco (5) banderas en color blanco, con una imagen en colores, sin que se pueda distinguir dicha imagen; debajo de la foto se lee en color negro
d)	https://twitter.com/LaloSerranoZ/status/1507858779060142080		aparece un círculo pequeño, con el rostro de una persona de sexo masculino, cabello corto negro, sin que se puedan apreciar sus rasgos faciales, viste camisa blanca, corbata morada y saco negro, enseguida, en color negro el texto "Eduardo Serrano", debajo, en color gris, el texto "@LaloSerranoZ", debajo, en color azul, el texto "#Laserinformativo", debajo, en color negro y azul, el texto "La estructura de @ruta5oficial, arropa el proyecto de @MarinaVitelaGP., al brindarle su respaldo total a través de #JuntosHacemosHistoria. @GabrielMontes1 rindió protesta como dirigente estatal de @Ruta5_Durango, ante su dirigente" debajo, se observa una (1) fotografía.
e)	https://twitter.com/hermannlinden/status/1507861322087735303		aparece un círculo pequeño con el rostro de una persona de sexo masculino, calvo, con barba, sin que se puedan apreciar sus rasgos faciales, viste camisa blanca y saco negro, enseguida, en color negro el texto "Hermann Linden", debajo, en color gris, el texto "@hermannlinden", debajo, en color negro y azul, el texto "El líder nacional de @ruta5oficial @manuelEspino refrendó su apoyo a @MarinaVitela durante la toma de protesta a @GabrielMontes1 como dirigente estatal de este movimiento", debajo, se observa una (1) fotografía,

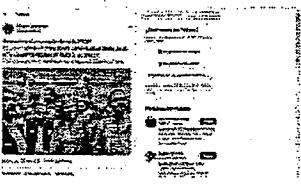
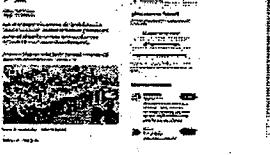


PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS C.C. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
			en la que se observan en primer plano tres (3) personas, del lado izquierdo, una (1) persona del sexo masculino1 cabello corto negro, tez morena, con barba, viste camisa azul, chaleco beige y pantalón oscuro, su brazo derecho extendido a la altura del rostro con el puño cerrado, a su lado se observa la segunda persona del sexo femenino, cabello rubio, tez morena clara, sonriendo, viste blusa blanca, chaleco beige y pantalón oscuro, su brazo izquierdo levantado con el puño cerrado, a su lado, se observa la tercera persona del sexo masculino, cabello canoso, con bigote, sonriendo, viste camisa blanca, chaleco negro y pantalón oscuro, su brazo derecho levantado con el puño cerrado. -
f)	https://twitter.com/MtroDelRosa/status/1507862503941881859		aparece un círculo pequeño, sin que se pueda apreciar el contenido del mismo, enseguida, en color negro, el texto "Alberto de la Rosa", debajo, en color gris, el texto=".-. -1-+-. @ MtroDelaRosa", debajo, en color negro y azul, el texto "Reaparece el expresidente de la FEUD @GabrieMontes1 pero ahora como simpatizante de la 4T y dirigente estatal de Ruta 5. A lado de @ManuelEspino, ratifican su apoyo a @Marina_Vitela_ ", debajo se observa una (1) fotografía, en la que se aprecian en primer plano cuatro (4) personas, del lado izquierdo, una (1) persona del sexo masculino, cabello corto canoso, bigote, viste camisa blanca y chaleco negro, a su lado se observa la segunda persona del sexo masculino, calvo, tez morena, viste camisa blanca y chamarra negra, a su lado, se observa la tercera persona del sexo femenino, cabello rubio, tez morena clara, sonriendo, viste camisa blanca y chaleco beige, su brazo izquierdo levantado con el puño cerrado, a su lado se observa la cuarta persona del sexo masculino, cabello corto negro, con barba, sonriendo, viste camisa azul y chaleco beige.
g)	https://twitter.com/Radioboxmx/status/1507865535878291458		aparece un círculo pequeño, dentro de este un rombo dividido en dos partes, del lado izquierdo en color azul y al centro la letra "R", del lado derecho en color verde y al centro la letra "B", enseguida, en color negro, el texto "Radioboxmx", debajo en color gris, el texto "Apoya la dirigencia nacional del @ruta5oficial a @MarinaVitelaGP, durante la toma de protesta por parte del dirigente nacional @ManuelEspino a @GabrielMontes1 como dirigente estatal. Ambos

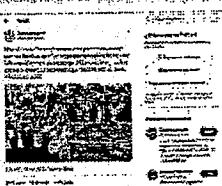


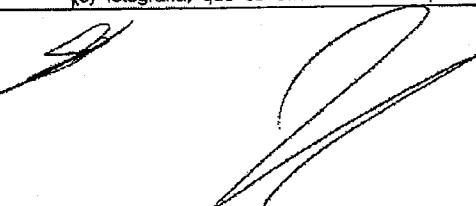
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
			<p>envían un importante mensaje al unirse a la coalición #JuntosHacemosHistoria. ", debajo, se observa una (1) fotografía, en la que se puede apreciar una multitud de personas, algunas con cubre boca, en su mayoría visten camisa blanca y chaleco beige y se encuentran aplaudiendo, así mismo se logran observar algunas banderas en color blanco</p>
h)	https://twitter.com/Sandra12Amaya/status/1507869956997849094		<p>Aparece un círculo pequeño, dentro de este se observa una imagen de una persona del sexo femenino, cabello largo cobrizo, sin que se puedan apreciar sus rasgos faciales, viste blusa blanca, pantalón oscuro, sus brazos los tiene cruzados a la altura del abdomen, encerrada en color negro, el texto "Sandra Amaya", debajo, en color gris el texto "@Sandra12Amaya", debajo, en color negro y azul, el texto "Hoy @Ruta5_Durango refrenda su gran compromiso con las familias de #Durango acompañados de su líder @ManuelEspino y de mi amiga @MarinaVitela_juntos vamos a construir un mejor lugar para nuestros hijos. #EstamosListos", debajo se observan tres (3) fotografías, en la primera (1) que se encuentra del lado izquierdo, se observa una multitud de personas, en su mayoría portan cubre boca, visten camisa blanca y chaleco beige, la mayoría de estas personas, se encuentran con los brazos extendidos, algunas con su mano</p> <p>extendida, otras con su puño cerrado; así mismo se alcanzan a distinguir, aproximadamente cinco (5) banderas en color blanco, con una imagen en colores,</p> <p>sí que se pueda apreciar que es; en la segunda (2) fotografía que se encuentra en la parte superior derecha, se observa en primer plano del lado izquierdo, una persona del sexo masculino, cabello corto entre cano, con bigote, sonriendo, viste camisa blanca y chaleco en color negro, del lado derecho, sobre el chaleco mencionado, se observa en color amarillo el texto "MANUEL ESPINO", su brazo derecho levantado con el puño cerrado y se encuentra volteando frente a una (1) persona del sexo femenino, cabello largo rubio, tez morena clara, sonriendo, porta aretes, viste blusa blanca y chaleco beige, su brazo izquierdo levantado con el puño cerrado; en la tercera (3) fotografía, que se encuentra en la parte inferior</p>

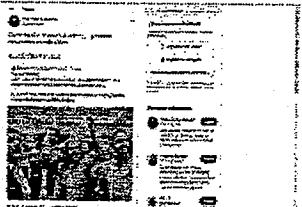


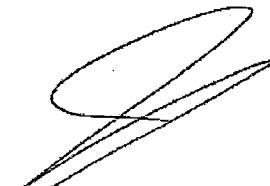
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
			derecha, se observan varias personas, en su mayoría con cubre boca, sentadas en sillones de color blanco, fijando su mirada hacia al frente, donde se encuentra lo que podría ser un templete en color gris.
1)	https://twitter.com/otnielgarcia/status/1507938063112048646		aparece un círculo pequeño, con el rostro de una persona de sexo masculino, cabello corto negro, sin que se puedan apreciar sus rasgos faciales, con barba, viste chaqueta oscura, enseguida, en color negro, el texto " <i>Otniel García Navarro</i> ", debajo, en color gris, el texto " <i>@otnielgarcia</i> ", debajo, en color negro y azul, el texto " <i>Cada día #EstamosMásFuertes y nuestro movimiento es más sólido. #La4tEnDgo#Morena</i> ", debajo, aparece un círculo pequeño, con el rostro de una persona de sexo masculino, cabello corto negro, sin que se puedan apreciar sus rasgos faciales, viste camisa blanca, corbata morada y saco negro, enseguida, en color negro el texto " <i>Eduardo Serrano</i> ", debajo, en color gris, el texto " <i>@LaloSerranoZ 26 mar</i> ", debajo, en color azul, el texto " <i>#LaserInformativo</i> ", debajo, en color negro y azul, el texto " <i>La estructura de @Ruta5oficial arroja el proyecto de @MarinaVitelaGP, al brindarle su respaldo total a través de #JuntosHacemosHistoria. @GabrielMontes1 vindió protesta como dirigente estatal de @Ruta5_Durango, ante su dirigente nacional @ManuelEspino</i> ", debajo se observa una (1) fotografía, en la que se aprecian en primer plano cuatro (4) personas, del lado izquierdo, una (1) persona del sexo masculino, cabello corto canoso, bigote, viste camisa blanca y chaleco negro, a su lado se observa la segunda persona del sexo masculino, calvo, tez morena, viste camisa blanca y chaqueta negra, a su lado, se observa la tercera persona del sexo femenino, cabello rubio, tez morena clara, sonriendo, viste camisa blanca y chaleco beige, su brazo izquierdo levantado con el puño cerrado, a su lado se observa la cuarta persona de sexo masculino, cabello corto negro, con barba, sonriendo, viste camisa azul y chaleco beige.

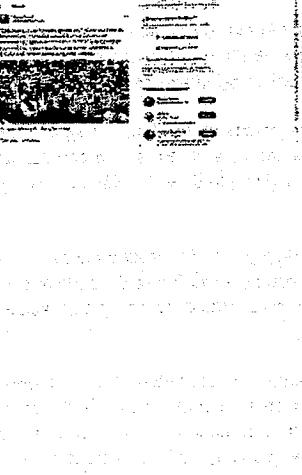


PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
https://twitter.com/MarcoNotemPunto/status/1507887806969888773		Aparece un círculo pequeño, dentro de este se observa el rostro de una persona del sexo masculino, cabello corto negro, bigote, vista camisa blanca y chamarra negra, con los brazos cruzados a la altura del pecho, enseguida en color negro, el texto " <i>Marco Curier</i> ", debajo, en color gris, el texto "@MarcoNotemPunto", debajo, en color negro y azul, el texto "Estamos con la fórmula ganadora dijo el presidente nacional de @rute5oficial, @Manue/Espino, al refrendar su apoyo a @MarinaVitelaGP y la coalición #JuntosHacemosHistoria y tras tomar protesta a @Gabrie/Montes1 como dirigente estatal", debajo, se observa una (1) fotografía, en la que se aprecia una multitud de personas, en su mayoría portan cubrebocas, visten camisa blanca y chaleco beige, la mayoría de estas personas, se encuentran con los brazos extendidos, hacia arriba, algunas con su mano extendida, otros con su puño cerrado; así mismo, se alcanzan a distinguir aproximadamente cinco (5) banderas en color blanco, con una imagen en colores, sin que se pueda distinguir dicha imagen

Cabe destacar que dichas pruebas técnicas se desahogaron mediante su reproducción, mismas que se perfeccionaron a través de acta de Oficialía Electoral identificada con la clave alfanumérica IEPC/OE-036/2022; mismas que serán analizadas en el estudio de fondo que más adelante se desarrollará.

1.2. La Documental pública consistente en: "Acta circunstanciada de Oficialía Electoral que se elabora con motivo de la petición realizada por el C. Ernesto Abel Alanís Herrera, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, en cumplimiento al punto tercero del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós", identificada bajo clave alfanumérica AC09/INE/DURANGO/JLE/VS/28-03-2022, suscrita por el Licenciado Erubay Arzola Sánchez, asesor jurídico de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, en funciones de Oficialía Electoral, misma que remitió el Representante del Partido Revolucionario Institucional Ernesto Abel Alanís Herrera.

2. PRUEBAS RECABADAS POR LA SECRETARÍA EN VÍAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

2.1. Documental pública Consistente en el oficio número INE-JLE-DURANGO/VE/1257/2022 firmada por la Licenciada María Elena Comejo Esparza Vocal Ejecutiva, de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, mediante el cual proporciona el domicilio del C. Gabriel Montes Escalier.

2.2. Documental pública Consistente en la primera copia certificada de la certificación de fecha siete de abril de la presente anualidad, radicada bajo el número de expediente IEPC/OE-SC-36/2022, contenida en nueve fojas útiles por su anverso.



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-028/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

2.3.- Documental Privada Consistente en un escrito firmado por el C. Gabriel Montes Escalier, que da cumplimiento al requerimiento de fecha once de abril de dos mil veintidós, mediante el cual informa el objeto de la reunión fue la toma de protesta simbólica del nuevo comité de "Ruta 5" Durango.

2.4.- Documental Privada Consistente en escrito firmado por el Apoderado Legal del Ciudadano Manuel de Jesús Espino Barrientos, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento de fecha once de abril del año en curso, en el que manifestó que el objeto de la reunión fue la toma de protesta simbólica del nuevo comité de "Ruta 5" Durango

2.5.- Documental Privada Consistente en escrito firmado por el Apoderado Legal de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, contenido en dos fojas útiles por su anverso más una copia de su credencial de elector, dando cumplimiento al requerimiento de fecha once de abril, manifestando que el objeto de la reunión fue la de protesta simbólica del nuevo comité de la organización "Ruta 5" Durango.

2.6.- Documental Privada Consistente en escrito firmado por el Apoderado Legal del Ciudadano Manuel de Jesús Espino Barrientos, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento de fecha diecinueve de abril, manifestando que la reunión denunciada se llevó a cabo en el salón Mondan de esta ciudad capital y que asistieron aproximadamente doscientas personas y que no hubo lista de asistencia

2.7. Documental Privada Consistente en escrito firmado por el Ciudadano Gabriel Montes Escalier, recibido el día veintitrés de abril de dos mil veintidós a las diez horas con cincuenta y dos minutos dando cumplimiento al requerimiento de fecha diecinueve de abril, manifestando que la reunión denunciada se llevó a cabo en el salón Mondan de esta ciudad capital y que asistieron aproximadamente doscientas personas y que no hubo lista de asistencia

Es de destacar que las partes denunciadas no aportaron pruebas, tal como, se observa en el acta de la audiencia de pruebas y alegatos respectiva.

3. OBJECIÓN DE PRUEBAS.

Es de destacar que, en el momento procesal oportuno para ello, fueron objecadas por parte de del representante de Redes Sociales Progresistas Durango las pruebas aportadas por el representante del Partido Revolucionario Institucional, lo cual se hizo en los siguientes términos:

"En lo general, se objetan todas y cada una de las pruebas ofrecidas por el quejoso en cuanto a su alcance y valor probatorio.

- a) *En lo particular y respecto a la prueba DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el ACTA CIRCUSTANCIADA DE OFICIALÍA ELECTORAL QUE SE ELABORA CON MOTIVO DE LA PETICIÓN REALIZADA POR EL C. ERNESTO ABEL ALANIS HERRERA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE DURANGO, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, y que es identificable con el alfanumérico AC09/INEDGO/JLE/VS/28-03-2022, SE OBJETA LA MISMA EN CUANTO A SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO EN RAZÓN DE LO SIGUIENTE: NO ACREDITA DE MANERA INDUBITABLE CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SUPUESTAMENTE LA C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ REALIZÓ LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.*

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

EN LA MISMA RAZÓN SE OBJETA EL ACTA CIRCUNSTACIADA DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO realizada el día siete de abril de dos mil veintidós y que es identificable con el alfanumérico IEPC/OE-SC-036/2022, SE OBJETA LA MISMA EN CUANTO A SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO POR LA MISMA RAZÓN QUE LA ANTERIOR.

Al respecto, es de señalarse que la representación de Redes Sociales Progresistas Durango, objeta el alcance probatorio de las pruebas documentales públicas AC09/INE/DGO/JLE/S/28-03-2022 aportada por la quejosa, e IEPC/OE-SC-036/2022, misma que fue recabada por la Secretaría en vías de investigación preliminar.

En ese sentido, esta autoridad considera que dicha objeción deviene ineficaz e improcedente en términos del artículo 39, numeral 3 del Reglamento al no aportar elementos idóneos para invalidar la fuerza probatoria de la prueba objetada.

SEXTO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá al estudio en el siguiente orden:

- a. Determinar la existencia de los hechos denunciados.
- b. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral, de conformidad con la infracción que se le imputa.
- c. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad de los probables infractores.
- d. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y en su caso, la individualización de la sanción para los sujetos que resulten responsables.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO

- a. Existencia de los hechos denunciados.

Es de precisar, que, atendiendo el principio de legalidad, el Régimen Administrativo Sancionador Electoral, tiene en él implícito, la existencia de los elementos siguientes:

- a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción;
- b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho;
- c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios, conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad); y
- d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta -sunt restringenda-, porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

Lo anterior, cuenta con el sustento de la Jurisprudencia 7/2005, aprobada por unanimidad de votos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.³

De las diez publicaciones aportadas por la parte quejosa, esta autoridad únicamente tiene por acreditada la existencia y contenido de indicios de la celebración de una reunión, donde se encuentran presentes los ciudadanos denunciados, es decir, la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, el C. Gabriel Montes Escalier y el C. Manuel de Jesús Espino Barrientos.

Ahora bien, derivado de los indicios aportados por la parte quejosa del presente procedimiento, esta autoridad procedió a requerir a los ciudadanos denunciados a efecto de que informaran lo siguiente:

1. Qué objeto tuvo la reunión o evento que se llevó a cabo el día veintiséis de marzo de dos mil veintidós, con la asociación, agrupación u organización denominada "Ruta 5"; y
2. Si existió alguna convocatoria o invitación para la realización de dicha reunión o evento.

En consecuencia, con fecha catorce de abril los ciudadanos denunciados manifestaron coincidentemente que, el objeto de la reunión fue la toma de protesta simbólica del nuevo comité de "Ruta 5" Durango, derivado de lo anterior, se requirió de nueva cuenta a los CC. Manuel de Jesús Espino Barrientos y Gabriel Montes Escalier, a efecto que informaran lo siguiente:

1. Lugar en que se llevó a cabo la reunión o evento de la asociación, agrupación u organización denominada "Ruta 5";
2. Número de personas que asistieron y en su caso, si hubo alguna lista de asistencia; y
3. Remita la documentación que acredite su dicho

En ese sentido, al dar cumplimiento, ambos ciudadanos manifestaron en idénticos términos que la reunión se llevó a cabo en el Salón Mondan de esta ciudad capital y que asistieron aproximadamente doscientas personas y que no hubo lista de asistencia.

Derivado de lo anterior y tomando en consideración las manifestaciones vertidas por los propios ciudadanos denunciados, se arriba a las siguientes conclusiones:

- a. Con fecha veintiséis de marzo se celebró una reunión que tuvo por objeto la toma de protesta simbólica del nuevo comité de "Ruta 5" Durango;
- b. Que dicha reunión fue celebrada en el Salón Mondan, ubicado en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo.;
- c. Que a dicha reunión asistieron aproximadamente 200 personas, entre ellas los CC. Manuel de Jesús Espino Barrientos; Gabriel Montes Escalier y la C. Alma Marina Vitela Rodríguez

Lo anterior, en concordancia con el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis con número de registro 2020826, de rubro y texto siguiente:

ALEGATOS EN EL JUICIO CIVIL LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTÁ OBLIGADA A ESTUDIARLOS, CUANDO CONTENGAN ALGUNA CONFESIÓN DE LAS PARTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).³

El Código de Procedimientos Civiles para el Estado establece las etapas del procedimiento civil, cada una de las cuales permanece ligada a la que antecede. De ahí que deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las

³ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 71, Octubre de 2019, Tomo IV, página 3433



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, si el código procesal citado establece como formalidad la de alegatos, necesariamente debe cumplirse a fin de satisfacer el debido proceso. Por otra parte, el artículo 390 del propio código, dispone que la confesión puede ser judicial o extrajudicial. Es judicial, refiere el diverso 391, la que se hace ante el Juez competente, en la demanda, en su contestación, en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio, la que se hace en alguna diligencia en que intervenga el Juez y al absolver posiciones; en tanto que el precepto 393 señala que cualquier otra confesión es extrajudicial. Entonces, si los alegatos forman parte del procedimiento y su cumplimiento es ineludible, a fin de cumplir con los artículos 14 y 17 constitucionales y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, evidentemente que el reconocimiento que cualquiera de las partes realice en ellos debe ponderarse por la autoridad jurisdiccional y darle el valor y alcance demostrativo, de ser el caso, debido a que la confesional puede hacerse "en cualquier otro escrito que presenten las partes durante el juicio", como es el de alegatos, por ser un escrito presentado por una de las partes durante éste.

Una vez acreditada la existencia de los hechos, esta autoridad procederá a:

- b. Determinar si los hechos acreditados constituyen infracciones a la normatividad electoral.

Una vez acreditada la existencia de los hechos narrados en el punto anterior, corresponde a esta autoridad identificar si los elementos acreditados constituyen o no, una infracción en contra de la normativa electoral, lo anterior la luz de la Jurisprudencia 4/2000 de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: AGRAVIO. SU EXAMEN EN CONJUNTO OSEPARADO, NO CAUSA LESIÓN⁴.

Al respecto, previo a entrar al análisis de las conductas tildadas de ilegales, conviene señalar el contenido de los artículos presuntamente violados, a saber los artículo 3, numeral 1, fracción I; 360, numeral 1 fracción I; 362, numeral 1 fracción I; 364, numeral 1 fracción IV de la LIPED, en relación con el diverso 385, numeral 1, fracción II de la citada Ley, mismos que la letra disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 3.-

1 Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

i.- **Actos anticipados de campaña:** Los actos anticipados de campaña que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto, en contra o a favor de una candidatura o un partido; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido

ARTÍCULO 360.-

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

i. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley;

(...)

⁴ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&sWord=lesi%c3%b3n>

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

ARTÍCULO 362.-

1. Constituyen *infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*

I. *La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*
 (...)

ARTÍCULO 364.-

1. Constituyen *infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:*

IV. *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley*

(...)

ARTÍCULO 385.-

1. *Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva y las Secretarías de los Consejos Municipales instruirán el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:*

(...)

II. *Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña;*
 (...)

(Lo resaltado es propio)

En ese sentido, es de relevancia mencionar que, en primer término y con la finalidad de estar en posibilidad de determinar la existencia o no, de una infracción en materia electoral relacionada con actos anticipados de campaña, es necesario establecer la calendarización del Proceso Electoral Local 2021-2022, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo General IEPC/CG141/2021⁵ del Consejo General del Instituto, donde se aprobó el periodo de la etapa de precampaña, se observa lo siguiente:

Acto	Inicio	Conclusión
Precampañas al cargo de gubernatura del estado de Durango	02 de enero de 2022	10 de febrero de 2022
Campañas al cargo de gubernatura del estado de Durango	03 de abril de 2022	01 de junio de 2022

⁵ Consultable en

[https://www.iepcduran.go.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2021/IEPC\(CG141_2021_y_Anexos.pdf](https://www.iepcduran.go.mx/IEPC_DURANGO/consejogeneral_documentacion_2021/IEPC(CG141_2021_y_Anexos.pdf)

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

Derivado de lo anterior, y de la investigación preliminar realizada por esta autoridad, es que se tuvo por acreditada la existencia de una reunión el pasado veintiséis de marzo, en el Salón Mondan, ubicado en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo, que tuvo por objeto la toma de protesta simbólica del nuevo comité de "Ruta 5" Durango, en la cual asistieron aproximadamente 200 personas, entre ellas los CC. Manuel de Jesús Espino Barrientos; Gabriel Montes Escalier y la C. Alma Marina Vitela Rodríguez.

Por lo que, esta autoridad procederá a analizar los hechos acreditados en apego a sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al establecer que la prohibición de la realización de actos anticipados de campaña, tiene por objeto proteger el principio de equidad de la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que dichos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso antes del inicio del proceso electoral, en relación con esto, la misma Sala Superior, ha sostenido que, para la actualización de los citados actos anticipados, se requiere de la coexistencia de tres elementos, y en caso, de que uno de ellos se desvirtúe, no se tendrán por acreditados dichos actos⁶, a saber:

- a) Un elemento personal: que los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidaturas y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate;
- b) Un elemento temporal: acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;
- c) Un elemento subjetivo: que se realicen actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Derivado de lo anterior se procederá a realizar el análisis respectivo de la siguiente manera:

En primer término, la realización de la reunión se encuentra asociada directamente con los ciudadanos denunciados, por lo que a juicio de esta autoridad resulta si se actualiza el elemento personal ya que, se advierte que los ciudadanos denunciados son plenamente identificables, adicionalmente a que, como ya ha quedado establecido, éste no es un hecho controvertido, puesto que los propios ciudadanos denunciados manifestaron haber acudido a dicho evento.

Ahora bien, respecto a la temporalidad de los actos, resulta que de los elementos que integran el expediente de mérito se tiene constancia de que la celebración de dicho evento fue llevado a cabo el pasado veintiséis de marzo, es decir, en la temporalidad conocido como de intercampañas, es decir, entre el periodo de la conclusión de las precampañas y el inicio de las campañas electorales, por lo que, derivado del momento en el cual se suscitó la conducta, esta autoridad concluye que si se actualiza el elemento temporal.

Por último, en cuanto al elemento subjetivo del presunto acto anticipado de campaña se tiene que, en la reunión llevada a cabo por objeto la toma de protesta simbólica del C. Gabriel Montes Escalier como nuevo dirigente del movimiento denominado "Ruta 5" Durango, en el cual se tuvo una asistencia de doscientas personas; sin embargo, del análisis a las conductas denunciadas y a la luz de los elementos recabados por la Secretaría en vías de investigación preliminar, así como a los aportados por la parte quejosa, no se observan elementos para identificar la participación activa de la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, en el desarrollo del evento de mérito, máxime que en los procedimientos especiales

⁶ Véase <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-00015-2009>



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

sancionadores, la carga de la prueba corresponde al quejoso, lo anterior de conformidad con la Jurisprudencia 12/2010⁷, de rubro y texto siguiente:

CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE. De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumrien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Derivado de lo anterior, no resulta identificable algún mensaje en el que se realice un llamado expreso e inequívoco al voto, en contra o a favor de algún partido o candidato, o en su caso, algún equivalente funcional que tuviera como finalidad el mismo efecto.

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que los aspirantes a puestos de elección popular, deben realizarse con apego al principio de equidad y que los precandidatos gozan, en todo tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, por lo que éstos pueden interactuar con los militantes y simpatizantes del partido político que los postula, o bien, en el caso en concreto, de la Coalición a la que pertenece, siempre y cuando, no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el proceso electoral.

En conclusión, del análisis a las constancias que integran el expediente de mérito, se advierte que la reunión sostenida por los denunciados, fue realizada bajo el amparo de los derechos fundamentales reunión y asociación, sin que esta autoridad advierta la existencia de un elemento subjetivo o bien algún equivalente funcional que acredite la existencia de alguna infracción, ello en virtud de que, el componente necesario para estar en posibilidades de poder abordar la probabilidad de realización de actos anticipados de campaña, en otras palabras, el mensaje sujeto de análisis, necesariamente debe constituir un mensaje explícito o inequívoco respecto de su finalidad electoral, es decir, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publique una plataforma electoral o se positione a alguien con el fin de obtener una candidatura, lo que en el caso en el asunto que nos ocupa, no ocurre; afirmación que encuentra sustento en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro: "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)"

En consecuencia, del estudio y valoración de las pruebas de los hechos denunciados por el quejoso y bajo el tamiz de esta autoridad, se concluye que no se acredita la existencia una infracción a la normativa electoral, por la realización de actos anticipados de campaña, por lo que al no acreditarse infracción alguna deviene ocioso que se proceda al estudio de la graduación de la falta y, en su caso, la individualización de una sanción, respecto a la metodología de estudio propuesta.

⁷ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2010&tpoBusqueda=S&sWord=12/2010>

⁸ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2018&tpoBusqueda=S&sWord=4/2018>



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-029/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: C. ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ, ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO Y LOS CC. MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRENTOS Y GABRIEL MONTES ESCALIER

En ese sentido, al no contar con elementos ni siquiera de manera indicaria para acreditar la ilegalidad de los hechos denunciados, a juicio de esta autoridad, devienen INFUNDADAS las infracciones a la normativa electoral, atribuibles a la C. Alma Marina Vitela Rodríguez, y los partidos políticos Morena, del Obse Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas Durango, además de los CC. Manuel de Jesús Espino Barrientos y Gabriel Montes Escalier en su carácter de dirigentes nacional y estatal respectivamente de la organización denominada "Ruta 5".

Por último, el quejoso aduce en su escrito inicial que, los partidos denunciados, cuentan con "culpa in vigilando" toda vez que, derivado de la Tesis XXXIV/2004, aprobada por Sala Superior, de rubro: "**PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES**", concluyendo que los partidos políticos son responsables de las actuaciones de sus militantes.

Derivado de lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que, al no acreditar la ejecución de los hechos denunciados, no se actualice el elemento subjetivo, elemento *sine qua non* para poder vincular una falta en materia electoral, razón por la que no se arriba a la conclusión de que estemos ante la realización de algún acto anticipado de campaña atribuidos a los denunciados, en términos del artículo 3, numeral 1, fracción I de la LIPED.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, fracción inciso a), fracción VI, 196, numeral 1, y 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3, numeral 1, fracción I, 360, numeral 1, fracción I, 362, numeral 1, fracción I; 364, numeral , fracción IV; 374, numeral 1, fracción III y 385, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 16, numeral 1 fracción III, 19, 43, y 72, numeral 2 fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, este consejo General emite la siguiente:

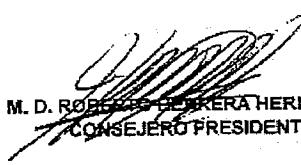
RESOLUCIÓN

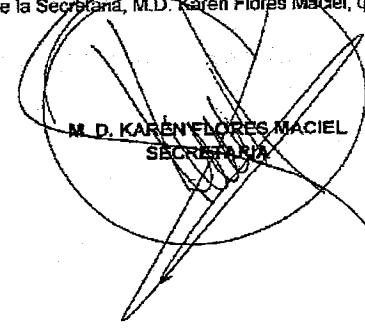
PRIMERO. Son infundadas las infracciones atribuidas a la ciudadana Alma Marina Vitela Rodríguez, en su carácter de candidata a la Gobernatura del Estado de Durango por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", así como los partidos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Redes Sociales Progresistas Durango, además de los CC. Manuel de Jesús Espino Barrientos y Gabriel Montes Escalier, por la realización de actos anticipados de campaña, de conformidad con lo razonado en la presente resolución.

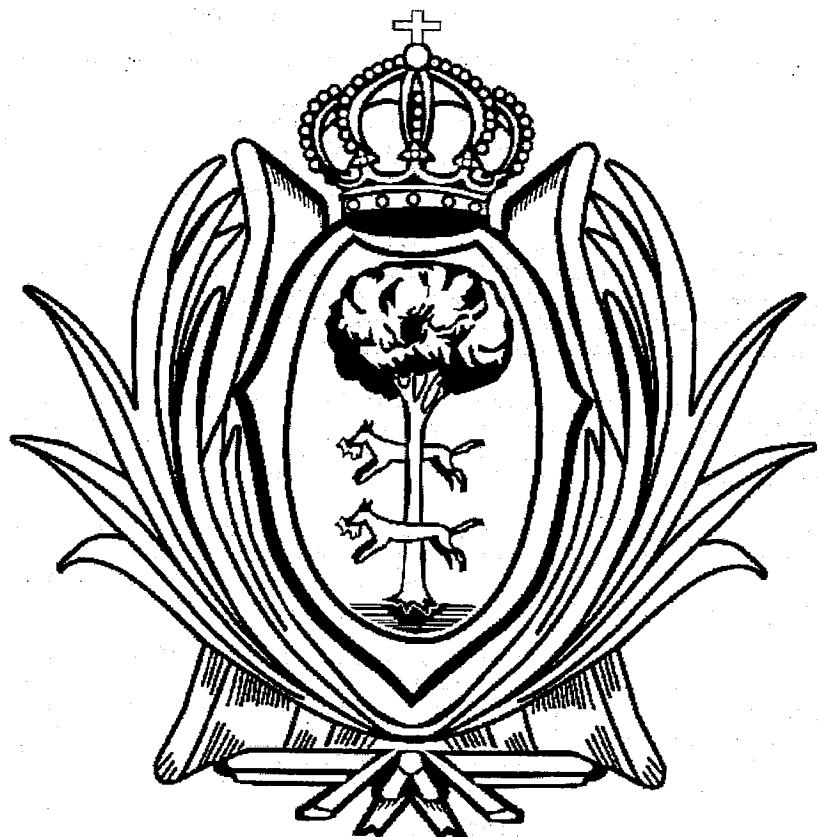
SEGUNDO. Notifíquese conforme a Ley.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en redes sociales oficiales, así como en Estrados del propio Instituto.

Así definitivamente lo resolvieron en Sesión Extraordinaria número veintiséis de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arambula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arellano Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M. D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M. D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado